

Boletín Oficial de la



Asamblea de Madrid

Número 231

21 de marzo de 2019

X Legislatura

SUMARIO

Página

1. TEXTOS APROBADOS

1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

— **Resolución núm. 15/2019 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 14 de marzo de 2019, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-33/2019 RGEF.3281, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a disponer los medios necesarios para dotar de la formación específica y el material que se considere conveniente al personal que atiende a la población escolar en el comedor de los centros educativos, así como al personal de las residencias de mayores de la Comunidad de Madrid, para que cuenten con los conocimientos y medios que se consideren técnicamente oportunos para atender y resolver un caso de atragantamiento con obstrucción respiratoria.

33579

— **Resolución núm. 16/2019 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 14 de marzo de 2019, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-35/2019 RGEF.3283, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, -escuchando previamente a los representantes de los diferentes gremios, empresarios y asociaciones que mejor conocen las necesidades reales del sector- diseñe e implante la Escuela de Comercio de la Comunidad de Madrid de manera que: 1. Se dinamice el sector movilizando a todos los agentes implicados, forjando acuerdos con las instituciones públicas y ayuntamientos de las diferentes áreas geográficas de la Comunidad de Madrid donde se ponga en valor el talento que existe, promoviendo un espíritu de cooperación y situando al sector del comercio local de proximidad en el lugar que se merece. 2. Se capacite, profesionalice, especialice y prestigie tanto a empresarios/as como a trabajadores asalariados, autónomos y emprendedores que deseen impulsar sus ideas y proyectos en este sector facilitando la gestión del conocimiento y el talento para el relevo generacional,

garantizando el empleo estable, profesional y de calidad en el sector. 3. Se acerque la formación hasta las ubicaciones donde desarrollan sus actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid. 4. Tenga como uno de los elementos clave, la digitalización de los proyectos, adaptación a las nuevas tecnologías y la innovación para repensar y rediseñar los proyectos empresariales. 5. Se caracterice por una metodología eminentemente práctica, presencial, participativa, con facilitadores y ponentes expertos en la materia, donde se optimicen bien los recursos y se ponga el foco en aquellos itinerarios formativos y contenidos que más valor van a aportar a los proyectos empresariales para competir con éxito en el mercado. 6. Se contemple un espacio común de encuentro para todos los comerciantes de la Comunidad de Madrid a través de la creación de una app y plataforma digital. 7. Se aporte marca, valor, credibilidad y confianza en el sector, emitiendo titulaciones y certificaciones que favorezcan una bolsa de empleo de personas preparadas que quieran hacer carrera e incorporarse de forma vocacional y profesional a este sector. 8. Se considere tanto la formación transversal para todos los gremios, como la especializada que surja en cualquier momento y lugar (electrodomésticos, alimentación, textil, joyería, turismo, compras, etc.). 9. Se contemplen las nuevas tendencias de consumo, el nuevo perfil emergente de consumidor y los nuevos requisitos normativos que en materia de responsabilidad social y medio ambiental ya se están exigiendo. 10. Se insta al Gobierno de la Comunidad para que dé a conocer el Proyecto de Escuela del Comercio junto con el calendario de puesta en marcha de dicha Escuela y su presupuesto.

33579-33580

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— **PL-4/2019 RGE.3209 y RGE.3767/2019.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de marzo de 2019, por el que a solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, se amplía el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad del Proyecto de Ley PL-4/2019 RGE.3209, de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, cuya finalización estaba prevista para el día 21 de marzo -jueves-, a las 12 horas, hasta el día 28 de marzo -jueves-, a las 12 horas, y el plazo de presentación de enmiendas al articulado del citado Proyecto de Ley, cuya finalización estaba prevista para el día 28 de marzo -jueves-, a las 12 horas, hasta el día 4 de abril -jueves-, a las 12 horas.....

33580

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— **PROP.L-2/2016 RGE.952 y RGE.3678/2019.** Dictamen de la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno, sobre la Proposición de Ley PROP.L-2/2016 RGE.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid.

33581-33650

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

— **PE-173/2019 RGE.3533.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace el Gobierno Regional sobre la implantación del programa CiclaMadrid.

33650

- **PE-174/2019 RGE.3534.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno de la región poner en funcionamiento servicios de autobuses lanzadera entre el municipio de Villaviciosa de Odón y las estaciones de Cercanías Renfe más próximas a dicho municipio (Móstoles El Soto, Alcorcón Central o San José de Valderas..... 33651
- **PE-175/2019 RGE.3535.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno de la región poner en funcionamiento servicios de autobuses lanzadera entre el municipio de Villaviciosa de Odón y la estación de Metro de Madrid Colonia Jardín..... 33651
- **PE-176/2019 RGE.3536.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno de la región establecer carriles de acceso prioritario para el transporte público o vehículos de alta ocupación (carriles BUS-VAO) en la carretera de titularidad regional M-506. 33651
- **PE-177/2019 RGE.3537.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno de la región establecer carriles de acceso prioritario para el transporte público o vehículos de alta ocupación (carriles BUS-VAO) en la carretera de titularidad regional M-501. 33651
- **PE-178/2019 RGE.3538.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos técnicos y jurídicos que justifican la permanencia del municipio de Villaviciosa de Odón en la zona tarifaria B2. 33651
- **PE-179/2019 RGE.3539.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno Regional para mejorar las condiciones de seguridad de la carretera M-856 entre Villaviciosa de Odón y Móstoles. 33651
- **PE-180/2019 RGE.3540.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional autorizar y facilitar el establecimiento de la línea municipal (L1) para unir las diferentes zonas del municipio de Villaviciosa de Odón..... 33651
- **PE-181/2019 RGE.3586.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, medidas cautelares o investigaciones que ha puesto en marcha la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con relación a la investigación por parte de la justicia del ex Director General de Medio Ambiente y el responsable de Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el codirector del Parque Nacional Sierra de Guadarrama, con relación a una adjudicación en el Parque Nacional a la empresa EDNYA. 33651-33652
- **PE-182/2019 RGE.3682.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: con respecto a la nave de reciclaje de plástico que sufrió un incendio el pasado 12-03-19 en el Polígono Tres Aguas de Alcorcón, se pregunta qué tipo de autorización ambiental tiene otorgada por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. 33652
- **PE-183/2019 RGE.3683.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: con respecto a la nave de reciclaje de plástico que sufrió un incendio el pasado 12-03-19 en el Polígono Tres Aguas de Alcorcón, se pregunta qué requisitos de protección contra incendios fueron requeridos por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..... 33652

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-1981/2018 RGEP.15617.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el "instrumento de planificación estratégico para la contratación de plantilla" que está previsto que se apruebe en la próxima Junta General de la empresa pública Metro de Madrid, recogido en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, celebrado el 27-11-18..... 33652
- **PE-1983/2018 RGEP.15707.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en respuesta a las PI 5438/18 RGEP 11166 a PI 5448/18 RGEP 11176, se indica que los contratos con las agencias de colocación adjudicados en 2015 han sido pagados con créditos correspondientes al ejercicio presupuestario 2016, y los contratos adjudicados en 2016 han sido pagados con créditos correspondientes al ejercicio presupuestario 2015; en relación con lo anterior, se pregunta a qué se debe esta circunstancia. 33652-33653
- **PE-1990/2018 RGEP.15921.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos por los que denegó el Gobierno de la Comunidad de Madrid la petición del Ayuntamiento de Madrid, realizada a mediados del mes de noviembre, para el uso de espacio publicitario en los autobuses interurbanos con el objeto de informar sobre la puesta en marcha de Madrid Central.. . 33653
- **PE-1991/2018 RGEP.16021.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional dotar de instalaciones o elementos para el juego del alumnado en el patio infantil del CEIPSO La Luna, en el municipio de Rivas Vaciamadrid, como ha solicitado el AMPA CEIPSO La Luna ante el Director del Área Territorial Madrid Este..... 33653
- **PE-1992/2018 RGEP.16022.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional finalizar la construcción de la tercera y última fase del CEIPSO La Luna (módulo de ampliación de infantil y primaria y módulo de secundaria), en el municipio de Rivas Vaciamadrid..... 33653-33654
- **PE-1993/2018 RGEP.16023.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional ampliar el patio infantil del CEIPSO La Luna en el municipio de Rivas Vaciamadrid, como ha solicitado el AMPA CEIPSO La Luna ante el Director de Área Territorial Madrid Este. 33654
- **PE-1994/2018 RGEP.16024.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional instalar toldos en las aulas de primaria del CEIPSO La Luna, en el municipio de Rivas Vaciamadrid, como ha solicitado el AMPA CEIPSO La Luna ante el Director de Área Territorial Madrid Este..... 33654
- **PE-1995/2018 RGEP.16027.** Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué no se encuentra publicado en el Portal de Contratación el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas Particulares del contrato con número de expediente C-241M/007-15, relativo a la contratación de una o varias agencias de colocación para prestar el servicio de colaboración con el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, con referencia 299661. 33655-33656

- **PE-1997/2018 RGEP.16042.** Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución desglosado del nuevo Parque de Bomberos de Alcobendas y pagos efectuados vinculados a dicho parque hasta diciembre de 2018..... 33656-33657
- **PE-1999/2018 RGEP.16045.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que se desestimaron las propuestas, contactos o cualquier otra forma de comunicación de organismos de carácter público que manifestaron su interés en la adquisición del edificio situado en la calle Buen Suceso número 12 de la ciudad de Madrid, previamente a la convocatoria de la subasta del mismo. A ser posible en formato digital reutilizable por el usuario. 33658
- **PE-2000/2018 RGEP.16047.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: en relación con las obligaciones del Canal de Isabel II de informar a los usuarios de la entrada en vigor del Reglamento Europeo de Protección de Datos, se pregunta de qué manera se ha comunicado a los usuarios. A ser posible en formato digital reutilizable por el usuario..... 33658
- **PE-2001/2018 RGEP.16074.** Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos por los que no se atienden, por parte del Canal de Isabel II, las reclamaciones de devolución de cantidades cobradas de más por defecto del contador, de la Comunidad de Propietarios de la Calle Blas Cabrero número 22, antes llamada General Romero Basart, de Madrid..... 33658-33659
- **PE-8/2019 RGEP.187.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora que el patrimonio neto de Metro de Madrid se haya reducido un 67% en el periodo 2011-2017..... 33659-33660
- **PE-9/2019 RGEP.195.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del cumplimiento de cada uno de los puntos de la Resolución 77/2017, sobre seguridad del paciente, aprobada por unanimidad en el Pleno de la Asamblea de 7-12-17..... 33660
- **PE-10/2019 RGEP.196.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la decisión tomada por la Dirección del Hospital Ramón y Cajal, en la reunión del Consejo de Dirección celebrado con fecha 28-11-18, de disolver la Comisión de Docencia de dicho hospital... 33660
- **PE-11/2019 RGEP.197.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del nuevo sistema de nombramiento de miembros de la Comisión de Docencia, implantado en el Hospital Ramón y Cajal... 33660-33661
- **PE-12/2019 RGEP.198.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que han sido tomadas por el Gobierno en relación a las grandes diferencias existentes entre los hospitales de Madrid en el porcentaje de pacientes con fractura de cadera que es operado antes de las 48 horas. 33661
- **PE-13/2019 RGEP.278.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace la Consejería de Sanidad ante la posibilidad de incluir dentro del calendario vacunal oficial la vacunación de los niños contra el virus del papiloma humano (VPH), de acuerdo con las recomendaciones en 2018 emitidas por el Comité Asesor de Vacunas de la Sociedad Española de Pediatría. 33661-33662

- **PE-15/2019 RGEF.478.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado en que se encuentra la modificación del Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid... 33662-33663
- **PE-16/2019 RGEF.488.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el protocolo anticontaminación aprobado por el Ayuntamiento de Madrid supone un ataque contra la libertad individual y la vida cotidiana. 33663
- **PE-51/2019 RGEF.816.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa tomar la Consejería de Sanidad para garantizar los beneficios terapéuticos y psicológicos que las animaciones lúdico-educativas tienen para los niños y niñas hospitalizados en el Hospital Niño Jesús, tras la decisión de reducir, a partir del 21-01-19, el número de trabajadores lúdico-educativos en este hospital. 33663-33664
- **PE-55/2019 RGEF.915.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la Vía Pecuaria "Cañada Real de las Merinas" en el ámbito afectado por las obras del proyecto de construcción de los accesos al "Desarrollo Santa Emilia" desde la carretera M-510, en los términos municipales de Guadarrama y Collado Villalba. 33664
- **PE-79/2019 RGEF.1541.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el recurso contencioso-administrativo P.O. 275/18 interpuesto por UTE Simón Casas Productions, S.A.,- Nautalia Viajes, S.L., contra la resolución de 13-12-17 de la Secretaría General Técnica de la entonces denominada Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. 33664

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-34/2019 RGEF.3282.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de marzo de 2019, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-34/2019 RGEF.3282, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar una nueva estrategia de calidad del aire y cambio climático para la Comunidad de Madrid, con las características que se relacionan. 33665

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARENCIAS

5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES

- **C-129/2019 RGEF.3583.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Embid Herranz, Director General de Avalmadrid, S.R.G., ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: políticas de gestión de Avalmadrid, S.R.G., respecto de activos económicos recibidos en expedientes concursales. (Por vía art. 211 RAM). 33666

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-430/2019 RGE.3663.** De la Diputada Sra. de la Iglesia Vicente, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Consejería de Educación e Investigación algún plan específico para la construcción del IES de Aravaca. 33667
- **PCOP-431/2019 RGE.3752.** Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que le merece al Gobierno los recientes datos estadísticos referidos a la Comunidad de Madrid publicados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. 33667
- **PCOP-432/2019 RGE.3753.** Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado su Gobierno para implantar el modelo de educación inclusiva reflejado en la Ley Orgánica de Educación en la Comunidad de Madrid. 33667
- **PCOP-433/2019 RGE.3754.** De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas para garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Protección de Datos que se están siguiendo al incluir datos confidenciales como dictamen e informe sin autorización en la plataforma Raíces.. 33668
- **PCOP-434/2019 RGE.3755.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los resultados de las políticas de reequilibrio territorial en nuestra región. 33668
- **PCOP-435/2019 RGE.3756.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que cabe hablar de desigualdad territorial, social y política en la Comunidad de Madrid. 33668
- **PCOP-436/2019 RGE.3757.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que se ha logrado propiciar el equilibrio territorial en nuestra región. 33669
- **PCOP-437/2019 RGE.3758.** Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace de la acción de gobierno durante esta X Legislatura. 33669
- **PCOP-438/2019 RGE.3759.** Del Diputado Sr. González Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la labor desarrollada por la Consejería de Presidencia en esta Legislatura. 33669
- **PCOP-439/2019 RGE.3760.** Del Diputado Sr. Serrano Sánchez-Capuchino, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la evolución de la economía y el empleo en esta Legislatura. 33669-33670
- **PCOP-440/2019 RGE.3761.** Del Diputado Sr. Fernández-Quejo del Pozo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas más relevantes durante esta Legislatura en materia de transportes, vivienda e infraestructuras. 33670
- **PCOP-441/2019 RGE.3762.** Del Diputado Sr. Van-Halen Acedo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance de Legislatura que hace el Gobierno Regional en materia de cultura. 33670

- **PCOP-442/2019 RGEF.3764.** Del Diputado Sr. Rubio Ruiz, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando el Gobierno para evitar la venta ilegal en las instalaciones de Metro de Madrid. 33670-33671
- **PCOP-443/2019 RGEF.3765.** Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo califica la gestión de su Gobierno durante la presente Legislatura. 33671
- **PCOP-444/2019 RGEF.3766.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene pensado su Gobierno actualizar el catálogo de espectáculos públicos de la Comunidad de Madrid. 33671
- **PCOP-445/2019 RGEF.3768.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del Estudio de Frecuentación de los Centros de Salud en la Comunidad de Madrid, en el que se basa el proyecto piloto de reorganización horaria de los Centros de Salud. 33671
- **PCOP-446/2019 RGEF.3769.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de la situación actual de la sanidad madrileña. 33672
- **PCOP-447/2019 RGEF.3770.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mejoras que ha introducido el Gobierno de la Comunidad en la sanidad madrileña en la última Legislatura. 33672
- **PCOP-448/2019 RGEF.3771.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de la gestión de la sanidad madrileña en la última Legislatura..... 33672
- **PCOP-449/2019 RGEF.3772.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mejoras que cree el Gobierno de la Comunidad de Madrid que han quedado pendientes en la sanidad madrileña en esta Legislatura..... 33672-33673
- **PCOP-450/2019 RGEF.3773.** De la Diputada Sra. Espinosa de la Llave, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si están llevando a cabo algún tipo de acciones desde la Dirección General de Comercio y Consumo para solucionar el problema de bloqueo de cuentas bancarias que están sufriendo los ciudadanos chinos de nuestra región. 33673
- **PCOP-451/2019 RGEF.3775.** Del Diputado Sr. Nolla Estrada, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es, a juicio del Gobierno, la relevancia de la Comunidad de Madrid en la vida de los madrileños. 33673

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

- **PI-2018/2019 RGEF.3528.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe de Accesibilidad del Turismo en la Comunidad de Madrid, citado por la Directora General de Turismo de la Comunidad de Madrid en su comparecencia en Comisión en la sesión del día 4-03-19.. 33674
- **PI-2019/2019 RGEF.3529.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de kilómetros de las carreteras de titularidad regional que cuentan con sistemas para protección de motoristas..... 33674

- **PI-2020/2019 RGEF.3530.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Plan de Igualdad para Metro de Madrid que ha realizado el Gobierno de la Comunidad de Madrid según afirmó la Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras en la sesión plenaria del 7-03-19..... 33674
- **PI-2021/2019 RGEF.3531.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de kilómetros en los que se han instalado sistemas para protección de motoristas en las carreteras de titularidad regional en la presente Legislatura. 33674
- **PI-2022/2019 RGEF.3532.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes de balance de los que disponga el Gobierno de la Comunidad de Madrid, incluyendo el desglose de las inversiones realizadas, del Proyecto CiclaMadrid. 33674
- **PI-2023/2019 RGEF.3587.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe elaborado por la Consejería de Medio Ambiente el 11-12-14 con relación a la adjudicación a la empresa EDNYA de concesión de terrenos en el Parque Nacional Sierra de Guadarrama. 33674
- **PI-2024/2019 RGEF.3588.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del expediente completo elaborado por la Consejería de Medio Ambiente con relación a la adjudicación a la empresa EDNYA de concesión de terrenos en el Parque Nacional Sierra de Guadarrama..... 33674
- **PI-2025/2019 RGEF.3589.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del Informe de Bomberos Comunidad de Madrid con respecto del servicio realizado en Navalcarnero (Camino Carril Toledo) el día 11-03-19..... 33675
- **PI-2026/2019 RGEF.3590.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del expediente FF/765.4/2006, instruido por parte del Área de Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre posibles infracciones en la parcela 191 del Polígono 18 de Navalcarnero..... 33675
- **PI-2027/2019 RGEF.3591.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del expediente FF/10-D9-00796.2/2006, instruido por parte del Área de Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre posibles infracciones en la parcela 191 del Polígono 18 de Navalcarnero en zona de influencia del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama..... 33675
- **PI-2028/2019 RGEF.3592.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de informe o informes relativos a la situación procesal y administrativa del Expediente de Procedimiento Abreviado 939/2008, que se instruye en el Juzgado número 4 de Navalcarnero y relativo a la parcela 191 del Polígono 18 de Navalcarnero..... 33675
- **PI-2029/2019 RGEF.3593.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano en el municipio de Cobeña, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cobeña, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario. 33675

- **PI-2030/2019 RGE.3594.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano en el municipio de Paracuellos del Jarama, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario..... 33675
- **PI-2031/2019 RGE.3595.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio relativo a la gestión del servicio del transporte y suministro de agua regenerada en el término municipal de Madrid cuya gestión se encomienda al Canal de Isabel II, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario. 33675
- **PI-2032/2019 RGE.3596.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia el convenio de colaboración para la gestión y explotación del servicio de alcantarillado, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo en el municipio de Paracuellos del Jarama, suscrito entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario..... 33676
- **PI-2033/2019 RGE.3597.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia el convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Ajalvir al futuro modelo de gestión del servicio integrado del agua del Canal de Isabel, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Ajalvir, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario. . . 33676
- **PI-2034/2019 RGE.3598.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia el convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Cobeña al futuro modelo de gestión del servicio integrado del agua del Canal de Isabel, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cobeña, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario. . 33676
- **PI-2035/2019 RGE.3599.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia el convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Madrid al futuro modelo de gestión del servicio integrado del agua del Canal de Isabel, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario. . 33676
- **PI-2036/2019 RGE.3600.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Ajalvir, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario..... 33676
- **PI-2037/2019 RGE.3601.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Cobeña, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cobeña, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario. 33676
- **PI-2038/2019 RGE.3602.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2018..... 33676

- **PI-2039/2019 RGE.3603.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2017..... 33677
- **PI-2040/2019 RGE.3604.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2016..... 33677
- **PI-2042/2019 RGE.3606.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2014..... 33677
- **PI-2043/2019 RGE.3607.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2013..... 33677
- **PI-2044/2019 RGE.3608.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2012..... 33677
- **PI-2045/2019 RGE.3609.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2011..... 33677
- **PI-2046/2019 RGE.3610.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2010..... 33677
- **PI-2047/2019 RGE.3611.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2009..... 33677
- **PI-2048/2019 RGE.3612.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2008..... 33678
- **PI-2049/2019 RGE.3613.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2007..... 33678
- **PI-2055/2019 RGE.3620.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de alumnos/as de Educación Secundaria Obligatoria que participa en las modalidades Sección y Programa, desagrupando los datos por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales, desde el curso 2010-2011 hasta la actualidad..... 33678

- **PI-2056/2019 RGE.3621.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: gasto en publicidad institucional sobre el Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 33678
- **PI-2057/2019 RGE.3622.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada a la formación del profesorado del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid por curso escolar desde el comienzo del funcionamiento del programa en el curso 2004-2005. 33678
- **PI-2058/2019 RGE.3623.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada a la formación en el extranjero del profesorado del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid por curso escolar desde el comienzo del funcionamiento del programa en el curso 2004-2005. 33678
- **PI-2059/2019 RGE.3624.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de profesores/as del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid asistentes a la formación en el extranjero, por curso escolar, desde el comienzo del funcionamiento del programa en el curso 2004-2005. 33678
- **PI-2060/2019 RGE.3625.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a la celebración del I Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos (14,15 y 16/06/10). 33678
- **PI-2061/2019 RGE.3626.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a la celebración del II Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos (1-2/06/11)... 33679
- **PI-2062/2019 RGE.3627.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a la celebración del III Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos "Educación Bilingüe: Desarrollo, Consolidación y Perspectivas en el siglo XXI" (18-19/10/13)... 33679
- **PI-2063/2019 RGE.3628.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a la celebración del IV Congreso Internacional sobre educación bilingüe en un mundo globalizado "Enfoques contemporáneos de enseñanza y aprendizaje" 16-18/11/18... 33679
- **PI-2064/2019 RGE.3629.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración para la celebración del IV Congreso Internacional sobre educación bilingüe en un mundo globalizado "Enfoques contemporáneos de enseñanza y aprendizaje" 16-18/11/18... 33679
- **PI-2065/2019 RGE.3630.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración para la celebración del III Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos "Educación Bilingüe: Desarrollo, Consolidación y Perspectivas en el siglo XXI" (18-19/10/13)... 33679
- **PI-2066/2019 RGE.3631.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración para la celebración del II Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos (1-2/06/11)... 33679

- **PI-2067/2019 RGEPI.3632.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración para la celebración del I Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos (14, 15 y 16-06/10)..... 33679
- **PI-2068/2019 RGEPI.3633.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada a la dotación del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid de los colegios públicos e institutos, por curso escolar, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad..... 33679
- **PI-2069/2019 RGEPI.3634.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada a la financiación del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid de los centros privados concertados, por curso escolar, desde el curso escolar 2008-2009 hasta la actualidad..... 33680
- **PI-2071/2019 RGEPI.3636.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada al complemento económico del profesorado habilitado para impartir una asignatura en L2, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad. 33680
- **PI-2072/2019 RGEPI.3637.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada al pago de los auxiliares (assistants) del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad. 33680
- **PI-2073/2019 RGEPI.3638.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os especialistas en Pedagogía Terapéutica destinados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales..... 33680
- **PI-2074/2019 RGEPI.3639.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os especialistas en Pedagogía Terapéutica destinados en los Institutos de Educación Secundaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales..... 33680
- **PI-2075/2019 RGEPI.3640.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os especialistas en Audición y Lenguaje destinados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales..... 33680
- **PI-2076/2019 RGEPI.3641.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os especialistas en Audición y Lenguaje destinados en los Institutos de Educación Secundaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales..... 33680
- **PI-2077/2019 RGEPI.3642.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os de Educación Compensatoria, destinados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales. 33680

- **PI-2078/2019 RGE.3643.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os de Educación Compensatoria, destinados en los Institutos de Educación Secundaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales..... 33681
- **PI-2079/2019 RGE.3644.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración con la editorial Oxford University Press España, para facilitar el acceso gratuito a los cursos on line de formación en lengua inglesa a través de "MyOxford English"..... 33681
- **PI-2080/2019 RGE.3645.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio con I-ILABS de la Universidad de Washington para el estudio sobre el impacto del aprendizaje de una segunda lengua extranjera en niños de entre 1 y 3 años, desarrollado durante el curso 2015-2016..... 33681
- **PI-2081/2019 RGE.3646.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio con I-ILABS de la Universidad de Washington para el estudio sobre el impacto del aprendizaje de una segunda lengua extranjera en niños de entre 1 y 3 años, en desarrollo durante el curso 2018-2019. 33681
- **PI-2082/2019 RGE.3647.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración con la Comisión Fulbrigh para la presencia de 28 auxiliares en las aulas de 3º de la ESO aprobado en agosto de 2017..... 33681
- **PI-2083/2019 RGE.3648.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio con el British Council para la realización de la prueba English Impact..... 33681
- **PI-2084/2019 RGE.3649.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los 169 centros (públicos, concertados y privados) en los que se desarrolló la prueba "English Impact" llevada a cabo por British Council. 33681
- **PI-2085/2019 RGE.3650.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a pruebas de nivel lingüístico en inglés del alumnado del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid, por curso, desde el curso escolar 2005-2006 hasta la actualidad..... 33681
- **PI-2086/2019 RGE.3651.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: contratos correspondientes a las adjudicaciones de las pruebas de nivel lingüístico en inglés del alumnado del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid, por curso, haciendo constar el importe de la adjudicación y las entidades adjudicatarias desde el curso escolar 2005-2006 hasta la actualidad..... 33682
- **PI-2087/2019 RGE.3652.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de alumnas/os presentados por cada uno de los siguientes niveles educativos (2º, 4º y 6º de Educación Primaria, 2º y 4º de la ESO) a las pruebas de evaluación externa realizadas por las entidades Trinity y Cambridge, por curso escolar desde el comienzo respectivo de realización de estas pruebas. 33682

- **PI-2089/2019 RGEPI.3654.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los 25 centros públicos madrileños participantes en TIMMS 2015. 33682
- **PI-2091/2019 RGEPI.3656.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los centros públicos madrileños participantes en PIRLS 2016. 33682
- **PI-2092/2019 RGEPI.3657.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las pruebas de conocimientos y destrezas indispensables (CDI) correspondiente al área de Lengua y Cultura General en 6º de Primaria del curso 2014-2015. 33682
- **PI-2093/2019 RGEPI.3658.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la prueba de ciencias de la evaluación final de 6º curso de Educación Primaria de los cursos 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018. 33682
- **PI-2094/2019 RGEPI.3659.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la prueba de evaluación de competencias en 4º de la ESO de los cursos 2016-2017 y 2017-2018. 33682
- **PI-2095/2019 RGEPI.3660.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: modalidad de contratación, destino y puesto de trabajo desempeñado por Xabier Gisbert Da Cruz como asesor en la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid durante el periodo 2014-2016. 33682
- **PI-2096/2019 RGEPI.3684.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Jesús Madriñán en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33682-33683
- **PI-2097/2019 RGEPI.3685.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Giovanni Macelli en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33683
- **PI-2098/2019 RGEPI.3686.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Juan Manuel Carrillo Sáez en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33683
- **PI-2099/2019 RGEPI.3687.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Jonás Bel Hernández en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33683

- **PI-2100/2019 RGE.3688.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Prohibida la Entrada al Laboratorio en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33683
- **PI-2101/2019 RGE.3689.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Patrocinio Challenge Madrid en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33683
- **PI-2102/2019 RGE.3690.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Grupo Siena en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33683
- **PI-2103/2019 RGE.3691.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con BLC Comunicación Global y Estrategia, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33684
- **PI-2104/2019 RGE.3692.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con CPC Cooking Ideas en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33684
- **PI-2105/2019 RGE.3693.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Rusticae Selección de Calidad, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33684
- **PI-2106/2019 RGE.3694.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con CITET (Centro Innov Logística y Transporte Carrete) en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33684
- **PI-2107/2019 RGE.3695.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Asia Link Consulting, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33684

- **PI-2108/2019 RGEF.3696.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Francisco Javier Hernández San Martín en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33684
- **PI-2109/2019 RGEF.3697.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Mas Cuota Publicidad, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33684-33685
- **PI-2110/2019 RGEF.3698.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Merchanfactory en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33685
- **PI-2111/2019 RGEF.3699.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Artes Gráficas Gala, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33685
- **PI-2112/2019 RGEF.3700.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Gráficas Palermo en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33685
- **PI-2113/2019 RGEF.3701.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Adara, INC en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33685
- **PI-2114/2019 RGEF.3702.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Motor-Press Ibérica, S.A., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33685
- **PI-2115/2019 RGEF.3703.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Screen International en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33685

- **PI-2116/2019 RGE.3704.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con RGB en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33686
- **PI-2117/2019 RGE.3705.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Lucía Martínez Mera-The Office en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18. 33686
- **PI-2118/2019 RGE.3706.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del concurso para la venta de suelo en el municipio de Meco, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. 33686
- **PI-2119/2019 RGE.3707.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del concurso para la venta de suelo en el municipio de Torrejón de Ardoz, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. 33686
- **PI-2120/2019 RGE.3708.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del concurso para la venta de suelo en el municipio de Leganés, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. 33686
- **PI-2121/2019 RGE.3709.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del concurso para la venta de suelo en el municipio de Arroyomolinos, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. 33686
- **PI-2122/2019 RGE.3710.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del concurso para la venta de suelo en el municipio de Tres Cantos, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. 33686-33687
- **PI-2123/2019 RGE.3711.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe o informes de inspección realizados por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a la empresa de reciclaje de plástico del Polígono Tres Aguas del municipio de Alcorcón, que sufrió un incendio el pasado 12-03-19, especificando día de inspección, servicio que realiza la inspección y conclusiones de la inspección. 33687

- **PI-2124/2019 RGE.3712.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe de Bomberos Comunidad de Madrid con respecto del incendio ocurrido el pasado 12-03-19 en una nave del Polígono Tres Aguas del municipio de Alcorcón. 33687
- **PI-2125/2019 RGE.3714.** Del Diputado Sr. Candela Pokorna, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de viviendas públicas en el municipio de Galapagar, de titularidad de la Comunidad de Madrid, detalladas por promoción y por zona, que se encuentran en proceso de rehabilitación. 33687
- **PI-2126/2019 RGE.3715.** Del Diputado Sr. Candela Pokorna, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de viviendas públicas en el municipio de Galapagar, de titularidad de la Comunidad de Madrid, detalladas por promoción y por zona, que se encuentran pendientes de adjudicar. 33687
- **PI-2127/2019 RGE.3716.** Del Diputado Sr. Candela Pokorna, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitantes de vivienda por especial necesidad con residencia en Galapagar, pendientes de una posible adjudicación, desglosados por las diferentes causas que recoge el artículo 13 del Decreto 52/2016, del Consejo de Gobierno. 33687
- **PI-2128/2019 RGE.3717.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca El Gasco, con referencia catastral 28152A010000010000QX de Torrelodones. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 33687
- **PI-2129/2019 RGE.3718.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca La Reserva, polígono 3, parcela 204 de Villanueva de la Cañada. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 33687-33688
- **PI-2130/2019 RGE.3719.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca La Granjilla, Pol 16, parcela 9, El Escorial. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 33688
- **PI-2131/2019 RGE.3720.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca El Filagrés 056750100VK66C0000RQ/Arganda del Rey. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 33688
- **PI-2132/2019 RGE.3721.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca La Colina situada en el polígono 20, parcela 217/Madrid. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 33688

- **PI-2133/2019 RGE.3722.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca Cerro del Aire, polígono 14, parcela 8/Galapagar. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 33688
- **PI-2134/2019 RGE.3723.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca Soto Mozonaque, polígono 13, parcela 3/Algete. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 33688
- **PI-2135/2019 RGE.3724.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca La Hacienda, en el polígono 4, en Los Santos de la Humosa. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. 33688
- **PI-2136/2019 RGE.3725.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca Isla de las Armas de Alcalá de Henares. La información se remitirá preferentemente en soporte digital... 33689

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de marzo de 2019, por el que a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, se designa a los Ilmos. Sres. Diputados miembros titulares y suplentes en la Diputación Permanente de la Cámara. 33689

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.1 ACUERDOS DEL PLENO DE LA CÁMARA

- Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid..... 33690-33700

6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de marzo de 2019, por el que se ordena publicar el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Popular al Dictamen de la Comisión de Investigación sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid, rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019. (Se reproduce el documento presentado por el Grupo proponente).... 33701-33736

6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

- **Declaración Institucional núm. 4/2019**, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de marzo de 2019, con motivo del asesinato, por violencia machista, de una mujer en Ciudad Lineal el pasado viernes, 8 de marzo. 33737

7. OTROS DOCUMENTOS

7.4 RÉGIMEN INTERIOR

- **Proyecto de modificación del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de marzo de 2019, por el que se admite a trámite el Proyecto de modificación del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid..... 33737-33748

1. TEXTOS APROBADOS

1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

— RESOLUCIÓN NÚM. 15/2019 —

DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-33/2019 RGEF.3281

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2019, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-33/2019 RGEF.3281, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a disponer los medios necesarios para dotar de la formación específica y el material que se considere conveniente al personal que atiende a la población escolar en el comedor de los centros educativos, así como al personal de las residencias de mayores de la Comunidad de Madrid, para que cuenten con los conocimientos y medios que se consideren técnicamente oportunos para atender y resolver un caso de atragantamiento con obstrucción respiratoria.

Sede de la Asamblea, 14 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— RESOLUCIÓN NÚM. 16/2019 —

DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-35/2019 RGEF.3283

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2019, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-35/2019 RGEF.3283, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, -escuchando previamente a los representantes de los diferentes gremios, empresarios y asociaciones que mejor conocen las necesidades reales del sector- diseñe e implante la Escuela de Comercio de la Comunidad de Madrid de manera que:

1. Se dinamice el sector movilizando a todos los agentes implicados, forjando acuerdos con las instituciones públicas y ayuntamientos de las diferentes áreas geográficas de la Comunidad de Madrid donde se ponga en valor el talento que existe, promoviendo un espíritu de cooperación y situando al sector del comercio local de proximidad en el lugar que se merece.

2. Se capacite, profesionalice, especialice y prestigie tanto a empresarios/as como a trabajadores asalariados, autónomos y emprendedores que deseen impulsar sus ideas y proyectos en este sector facilitando la gestión del conocimiento y el talento para el relevo generacional, garantizando el empleo estable, profesional y de calidad en el sector.

3. Se acerque la formación hasta las ubicaciones donde desarrollan sus actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid.

4. Tenga como uno de los elementos clave, la digitalización de los proyectos, adaptación a las nuevas tecnologías y la innovación para repensar y rediseñar los proyectos empresariales.

5. Se caracterice por una metodología eminentemente práctica, presencial, participativa, con facilitadores y ponentes expertos en la materia, donde se optimicen bien los recursos y se ponga el foco en aquellos itinerarios formativos y contenidos que más valor van a aportar a los proyectos empresariales para competir con éxito en el mercado.

6. Se contemple un espacio común de encuentro para todos los comerciantes de la Comunidad de Madrid a través de la creación de una app y plataforma digital.

7. Se aporte marca, valor, credibilidad y confianza en el sector, emitiendo titulaciones y certificaciones que favorezcan una bolsa de empleo de personas preparadas que quieran hacer carrera e incorporarse de forma vocacional y profesional a este sector.

8. Se considere tanto la formación transversal para todos los gremios, como la especializada que surja en cualquier momento y lugar (electrodomésticos, alimentación, textil, joyería, turismo, compras, etc.).

9. Se contemplen las nuevas tendencias de consumo, el nuevo perfil emergente de consumidor y los nuevos requisitos normativos que en materia de responsabilidad social y medio ambiental ya se están exigiendo.

10. Se insta al Gobierno de la Comunidad para que dé a conocer el Proyecto de Escuela del Comercio junto con el calendario de puesta en marcha de dicha Escuela y su presupuesto.

Sede de la Asamblea, 14 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— PL-4/2019 RGEP.3209 Y RGEP.3767/2019 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, a solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, acuerda ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad del Proyecto de Ley PL-4/2019 RGEP.3209, de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, cuya finalización estaba prevista para el día 21 de marzo -jueves-, a las 12 horas, hasta el día 28 de marzo -jueves-, a las 12 horas, y el plazo de presentación de enmiendas al articulado, cuya finalización estaba prevista para el día 28 de marzo -jueves-, a las 12 horas, hasta el día 4 de abril -jueves-, a las 12 horas.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-2/2016 RGEF.952, DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, ha acordado calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno (RGEF.3678/2019), sobre la Proposición de Ley PROP.L-2/2016 RGEF.952, de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

PROPOSICIÓN DE LEY DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

Artículo 5. *Definiciones.*

Artículo 6. *Principios técnicos.*

TÍTULO II

PUBLICIDAD ACTIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. *Publicidad de la información.*

Artículo 8. *Obligación de transparencia.*

Artículo 9. *Protección de datos de carácter personal.*

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Sección 1ª. Información sujeta a publicación.

Artículo 10. *Información institucional.*

Artículo 11. *Información en materia organizativa.*

- Artículo 12.** *Información relativa a altos cargos y personal directivo.*
Artículo 13. *Información relativa a personal eventual.*
Artículo 14. *Información en materia de empleo en el sector público.*
Artículo 15. *Información en materia de retribuciones.*
Artículo 16. *Información en materia normativa.*
Artículo 17. *Información sobre los servicios y procedimientos.*
Artículo 18. *Información económico-financiera.*
Artículo 19. *Información del patrimonio.*
Artículo 20. *Información de la planificación y programación.*
Artículo 21. *Información de las obras públicas.*
Artículo 22. *Información de los contratos.*
Artículo 23. *Información de los convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.*
Artículo 24. *Información sobre concesión de servicios públicos.*
Artículo 25. *Información de las ayudas y subvenciones.*
Artículo 26. *Información en materia de ordenación del territorio.*
Artículo 27. *Información estadística.*

Sección 2ª. Organización y coordinación de la transparencia.

- Artículo 28.** *Órganos responsables de la información pública.*
Artículo 29. *Portal de Transparencia.*

TÍTULO III

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 30.** *Titulares del derecho de acceso.*
Artículo 31. *Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones.*
Artículo 32. *Órganos competentes.*
Artículo 33. *Derechos y obligaciones.*
Artículo 34. *Límites al derecho de acceso.*
Artículo 35. *Protección de datos personales.*
Artículo 36. *Acceso parcial.*

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

- Artículo 37.** *Iniciación del procedimiento.*
Artículo 38. *Solicitud.*
Artículo 39. *Solicitudes imprecisas.*
Artículo 40. *Inadmisión de solicitudes.*
Artículo 41. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*
Artículo 42. *Plazo de resolución y sentido del silencio.*
Artículo 43. *Resolución.*
Artículo 44. *Acceso a la información.*
Artículo 45. *Obtención de copias.*
Artículo 46. *Costes de acceso a la información.*

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

- Artículo 47.** *Objeto de la reclamación.*
Artículo 48. *Forma, plazo y presentación de la reclamación potestativa.*

Artículo 49. *Tramitación, plazo y publicación de la reclamación.*

Artículo 50. *Contenido y efectos de la resolución.*

TÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN Y LA COLABORACIÓN CIUDADANA EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 51. *Impulso y fomento de la participación y colaboración ciudadana.*

Artículo 52. *Derecho a participar.*

Artículo 53. *Garantías para la participación y colaboración ciudadana.*

Artículo 54. *Asuntos excluidos de la participación y colaboración ciudadana.*

Sección 2ª. Instrumentos de participación y colaboración ciudadana.

Artículo 55. *Concepto.*

Artículo 56. *Instrumentos específicos de participación ciudadana.*

Artículo 57. *Ficheros de participación y colaboración ciudadana.*

Sección 3ª. Derechos específicos de participación y colaboración.

Artículo 58. *Derechos de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas.*

Artículo 59. *Derecho de participación y colaboración en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública.*

Artículo 60. *Derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.*

Artículo 61. *Derecho a proponer iniciativas reglamentarias.*

Artículo 62. *Derecho a formular propuestas o actuaciones de interés público.*

Artículo 63. *Derecho a recabar la colaboración de la Administración pública en actividades ciudadanas.*

Artículo 64. *Informe de participación y colaboración.*

CAPÍTULO II

REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y CÓDIGO ÉTICO

Artículo 65. *Registro de Transparencia.*

Artículo 66. *Personas y entidades obligadas a inscribirse.*

Artículo 67. *Actividades excluidas del Registro.*

Artículo 68. *Contenido del Registro de Transparencia.*

Artículo 69. *Obligaciones y derechos de las personas y entidades inscritas.*

Artículo 70. *Código ético.*

Artículo 71. *Incumplimiento de las obligaciones.*

TÍTULO V

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 72. *Creación del Consejo de Transparencia y Participación.*

Artículo 73. *Organización y funcionamiento.*

Artículo 74. *Elección y nombramiento de los consejeros.*

Artículo 75. *Incompatibilidades de los consejeros.*

Artículo 76. *Cese de los consejeros.*

Artículo 77. *Funciones del Consejo de Transparencia y Participación.*

Artículo 78. *Colaboración con el Consejo de Transparencia y Participación.*

Artículo 79. *Informes del Consejo de Transparencia y Participación.*

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 80. *Régimen jurídico.*

Artículo 81. *Infracciones en materia de transparencia.*

Artículo 82. *Infracciones en materia de participación en los asuntos públicos.*

Artículo 83. *Responsables.*

Artículo 84. *Sanciones aplicables a altos cargos o asimilados y demás sujetos obligados.*

Artículo 85. *Sanciones aplicables al personal sometido a régimen disciplinario.*

Artículo 86. *Procedimiento.*

Artículo 87. *Órgano competente.*

Artículo 88. *Publicidad de las sanciones.*

Disposición Adicional Primera. Regulaciones especiales del derecho de acceso.

Disposición Adicional Segunda. Adopción de medidas para la ejecución de la Ley.

Disposición Adicional Tercera. De los registros de solicitudes de acceso y reclamaciones.

Disposición Adicional Cuarta. Del Registro de Transparencia.

Disposición Adicional Quinta. Organización y funcionamiento de los ficheros de participación y colaboración ciudadanas.

Disposición Adicional Sexta. Transparencia de la Asamblea de Madrid.

Disposición Adicional Séptima. Transparencia de la Cámara de Cuentas.

Disposición Adicional Octava. Normas aplicables a las entidades locales y a las universidades públicas.

Disposición Adicional Novena. Apoyo y colaboración a las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Disposición Adicional Décima. Plan de Formación del personal del sector público.

Disposición Adicional Undécima. Formación, divulgación y difusión institucional.

Disposición Adicional Duodécima. Corporaciones de Derecho Público y federaciones y clubs deportivos.

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de acceso en trámite.

Disposición Transitoria Segunda. Obligaciones de las personas y entidades relacionadas en los artículos 3 y 4 de la Ley.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Modificación de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Segunda. Habilitación para el desarrollo.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Categoría de las personas y entidades inscritas en el Registro de Transparencia.

Anexo II. Información requerida a los declarantes por el artículo 68.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La sociedad madrileña aspira a contar con instituciones públicas más accesibles y transparentes, más cercanas y capaces de generar sinergias que produzcan beneficio social y económico por el flujo informativo multidireccional. La pérdida de confianza de la ciudadanía en la

gestión pública ha ido en aumento en las últimas décadas, muchas veces nutrida por el desconocimiento de los objetivos y acciones ejecutadas por las instituciones públicas.

En este sentido, la transparencia se revela como uno de los valores esenciales para que las instituciones y administraciones sean consideradas como propias, cercanas y abiertas a las expectativas, necesidades y percepciones de la ciudadanía. El principio más importante que ha de regir la transparencia es el de servicio: ser transparente es inherente al servicio público porque es un derecho de la ciudadanía y no es una condición accesorio de la que se pueda prescindir en función del coste necesario para ello, los recursos que haya que poner a disposición y menos la voluntad o el criterio de eficiencia en la gestión pública de quien ostenta la responsabilidad de ello. Asimismo, la transparencia constituye una eficaz salvaguarda frente a la mala administración, en la medida en que posibilita a la ciudadanía conocer mejor y vigilar el ejercicio de las potestades, la prestación de los servicios y el empleo de los recursos públicos que se obtienen por la contribución de la misma al sostenimiento del gasto público. Y, precisamente por ello, la transparencia en la gestión de los asuntos públicos se ha revelado como un instrumento vital para lograr que la actuación de los poderes públicos sea más eficaz y eficiente.

Consecuentemente, aumentar la transparencia de la actividad pública se vislumbra como el camino para iniciar la reconciliación entre las instituciones y gestores públicos con el conjunto de la sociedad para la que trabajan, en la medida que facilita y pone en práctica la rendición de cuentas. Asimismo la transparencia se convierte en un instrumento eficaz de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

A esta realidad socio-democrática, se une el notable aumento de interés ciudadano por participar activamente y de forma continuada en el devenir político, social y económico de la sociedad de la que forma parte. Las personas físicas y jurídicas aspiran a que se tenga en cuenta su criterio, sus análisis y opiniones sobre los acontecimientos y decisiones públicas que influyen en sus vidas o afectan a sus intereses económicos, culturales, sociales y familiares, entre otros.

Pero, para que la participación ciudadana sea útil resulta imprescindible garantizar el acceso a la información pública cierta, con claridad y agilidad, de modo que los argumentos, ideas, criterios y planteamientos que esgriman las personas o colectivos sociales y económicos sean realistas y por tanto ejecutables, sin que por ello sustituya o entorpezca la función legislativa ni la ejecutiva. La participación ciudadana ha de ser complementaria y a la vez ejercer un control adicional a estos dos poderes.

Por ello, con la presente Ley se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración.

En definitiva, en la Comunidad de Madrid se ha asumido la demanda ciudadana que exige una mayor transparencia en la actuación de los poderes públicos, para lo cual se precisa de una norma con rango legal que establezca el régimen jurídico del acceso a la información pública en poder de las instituciones, organismos y entidades del sector público, en la medida en que no sólo es la vía utilizada comúnmente en el Derecho comparado, sino que al plasmarse en una ley se pone de relieve su importancia y puede contribuir a que se cree y expanda la cultura de la transparencia administrativa.

Dicha regulación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía. Concretamente, el artículo 26.1.1 le atribuye competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, el artículo 26.1.3 el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, y el artículo 27.1 y 2, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen local y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella. Al mismo tiempo, el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, además de reconocer a los ciudadanos de Madrid como titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, establece que los poderes públicos madrileños asumen, en el marco de sus competencias, entre otros principios rectores de su política, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

Por otra parte, la Ley se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, pero, al mismo tiempo lleva a cabo su desarrollo, esencialmente en materia de publicidad de la información, en la que partiendo de los mínimos establecidos por aquella, hace una relación pormenorizada de los distintos extremos que deben darse a conocer a todas las personas sin necesidad de una solicitud previa y sin perjuicio de que los mismos se amplíen en función de las demandas ciudadanas o de su relevancia y utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

Se establece, además, un mecanismo de selección y composición del Consejo de Transparencia y Participación que garantice su independencia y su sensibilidad hacia los entes locales de la Comunidad de Madrid.

Por último, a diferencia de la legislación básica, que carece de un régimen sancionador específico relativo a la transparencia y a la participación, esta Ley, atendiendo a la demanda ciudadana, recoge un régimen de infracciones y sanciones disciplinarias y administrativas en la materia, con el objetivo de garantizar su cumplimiento.

II

La Ley se estructura en seis títulos y una parte final integrada por doce disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.

El Título I, disposiciones generales, en primer término, establece el objeto de la Ley, que es la regulación en el ámbito de la Comunidad de Madrid de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública. Y, además se establecen mecanismos de participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos.

En cuanto a su ámbito subjetivo de aplicación, comprende tanto la Administración pública de la Comunidad de Madrid, la Administración pública de las entidades locales y de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid en todo aquello que no afecte a su autonomía constitucionalmente garantizada, como las entidades públicas y privadas vinculadas o dependiente de las mismas. Además, en lo que se refiere a su actividad administrativa, quedan sujetos a lo establecido en la Ley las corporaciones de derecho público madrileñas y las federaciones y clubes deportivos. Igualmente quedan sujetos, en el ámbito administrativo, la Asamblea de Madrid y la Cámara de Cuentas en los términos de las disposiciones adicionales sexta y séptima.

Junto a ello, se recoge la obligación de publicar la información que se establece en el Título II, con las adaptaciones que sean precisas, de los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, así como a las demás entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, cuando las ayudas o subvenciones que perciban superen los 60.000 euros o cuando las mismas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. Y finalmente, la obligación de suministrar información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o tengan vinculación contractual con los organismos y entidades públicas sujetas a la Ley.

Como sujetos obligados también están incluidas en este Título las personas o entidades obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia adscrito a la Dirección general competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, en los términos del Título IV.

Además, se relacionan las definiciones de lo que a efectos de esta Ley ha de entenderse por transparencia, información pública, acceso a la información, publicidad activa, personas o entidades obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia, datos abiertos, y participación y colaboración ciudadana. Definiciones que se completan con los principios técnicos que regirán en la interpretación y aplicación.

El Título II aborda la regulación de la publicidad activa de la información que deben realizar los sujetos obligados, esto es, de la información que deben hacer pública sin necesidad de solicitud previa por parte de la ciudadanía.

Este Título está estructurado en dos capítulos, el primero de los cuales recoge las disposiciones generales y el segundo la información de la organización y actividad que debe hacerse pública.

Respecto de las disposiciones generales contenidas en el Capítulo I, se parte del principio de que todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Para ello, tanto las entidades públicas como determinadas entidades privadas, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus sedes electrónicas, páginas web o portales propios, elaborarán y mantendrán actualizada un directorio de la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de interés, ordenada por tipos o categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad, y, en todo caso, harán pública la información que se relaciona en la Ley, así como aquella cuyo acceso sea solicitado con mayor frecuencia.

De esta forma, se fija un mínimo de información que en todo caso debe hacerse pública, pero, al mismo tiempo, establece que dichos sujetos sean responsables de la información que incluyen en las páginas web, portal de transparencia y de la incorporada al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Además, podrán publicar por iniciativa propia toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

Por otra parte, se prevén los límites de la información que debe ser objeto de publicación y la protección de los datos personales de categoría especial, estableciendo, por una parte, que a dicha información le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal; y, por otra, que en los casos en que la

información que debe hacerse pública contuviera datos especialmente protegidos, la publicación sólo se llevará a efecto previa anonimización de los mismos. La interpretación de la aplicación de estos límites corresponderá siempre al Consejo de Transparencia y Participación que, en todo caso, seguirá el criterio conjunto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En cuanto a la información que debe ser objeto de publicación sin solicitud previa, ésta queda relacionada en el Capítulo II, cuyo contenido aparece estructurado en dos secciones. La primera, establece de manera exhaustiva la información que debe hacerse pública, que se estructura por bloques homogéneos de materias que se recogen en los distintos artículos. Concretamente se hace una enumeración de la información, articulándose en distintas agrupaciones: información institucional, en materia organizativa, relativa a altos cargos y personal directivo, al personal eventual, en materia de empleo en el sector público, en materia de retribuciones, en materia normativa, relativa a los servicios y procedimientos, económico-financiera (presupuestaria y contable; ingresos y gastos; endeudamiento), del patrimonio, de la planificación y programación, de las obras públicas, de los contratos, de los convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios, sobre concesión de servicios públicos, de las ayudas y subvenciones, en materia ordenación del territorio y medio ambiente, y, por último, información estadística.

La sección segunda está destinada a las disposiciones generales, en las que se determinan los órganos competentes en la materia y el lugar de publicación de la información. En primer lugar se establece el órgano o la unidad responsable en la materia, que para la Administración pública de Comunidad de Madrid y su sector público se concreta en la creación de una Oficina de Coordinación de la Transparencia. Además se exige a los sujetos obligados por esta Ley disponer de un sistema integral de información y conocimiento en formato electrónico que garantice la transparencia de la información pública. Esta exigencia se fundamentará o en el Portal de Transparencia de la Comunidad o en los portales, sedes electrónicas o sitios web propios, cuyos enlaces han de estar disponibles en el Portal de Transparencia de la Comunidad.

El Portal de Transparencia ha de funcionar como un contenedor que enlace toda la información de modo ordenado y no ser un mero acceso a otros portales, sin perjuicio de enlazar los sitios u otros portales desarrollados por los sujetos del ámbito de esta Ley. A su vez, para dar cumplimiento a los objetivos del Portal la información deberá adecuarse progresivamente a los principios de accesibilidad, innovación pública, reutilización e interoperabilidad conforme al Esquema Nacional y de la Unión Europea de Interoperabilidad.

De esta forma el Portal servirá para que el sector público madrileño oriente su actuación en materia de transparencia y participación, anticipándose a las necesidades y demandas ciudadanas, tanto en el diseño de la publicidad activa como de las políticas de acceso al información y los cauces de participación ciudadana. Para ello se deberán impulsar las nuevas tecnologías y desarrollar instrumentos adecuados y suficientes que garanticen la realización ordenada de los procesos de programación, planificación de sus políticas y de control y evaluación de sus resultados conforme a indicadores objetivos. Estos indicadores tendrán un carácter mensurable y homologable a nivel europeo de tal manera que acrediten la calidad de la gestión y su posterior comunicación a la ciudadanía de manera periódica y actualizada.

El Título III regula el derecho de acceso a la información pública, regulado y garantizado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene el carácter de legislación básica estatal.

Este Título se estructura en tres capítulos, el primero destinado a las disposiciones generales, el segundo al procedimiento y el tercero al régimen de impugnación.

Teniendo presente el carácter y contenido de la regulación establecida en la mencionada legislación básica, las previsiones que se recogen en la Ley prácticamente se limitan, en aras a la claridad normativa, a la reproducción de dicha legislación, con el desarrollo de aquellos extremos que se precisan para su desarrollo y aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Desde esta perspectiva, en el Capítulo I, se regulan, en primer lugar, los instrumentos para hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de la obligación de acceso a la información. Se establece la obligación de que la Administración de la Comunidad de Madrid cuente con un registro de solicitudes de acceso y reclamaciones, en el que se inscribirán y podrán consultarse todas las solicitudes y reclamaciones que se presenten y al que podrán adherirse los demás sujetos obligados por esta Ley o contar sus propios registros de solicitudes de acceso y reclamación.

Además se precisa el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso, atribuyéndosela, en el ámbito de la Administración pública y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, a los órganos en cuyo poder obre la información solicitada. Cuando la solicitud de acceso se refiera a información elaborada o en poder de cualquiera de los otros sujetos obligados será competente para resolver el órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

Finalmente, este Capítulo regula los derechos y obligaciones que las personas tienen para poder acceder a la información, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social y sin más limitaciones que las derivadas de la normativa de la Unión Europea y la legislación básica del Estado en materia de protección de datos de carácter personal.

En cuanto al procedimiento regulado en el Capítulo II, y correlativamente a la precisión señalada respecto de los órganos competentes, se establece tanto a quien debe dirigirse la solicitud de acceso a la información pública, y que la misma puede presentarse incluso de forma oral, sea por comparecencia o por vía telefónica, disponiendo que en estos casos se recoja la misma en formato electrónico haciendo constar los extremos exigidos por la Ley.

Así mismo, se establecen normas aclaratorias de las solicitudes imprecisas y de las distintas causas de inadmisión de las solicitudes, entre las que debe resaltarse que los informes preceptivos y otros documentos que hayan servido para motivar resoluciones se considerarán información pública. Tampoco puede inadmitirse aquella solicitud de información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, al no estimarse como reelaboración.

La interpretación de las causas de inadmisión se adaptará a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Junto a ello, se reduce el plazo para resolver, fijando con carácter general 20 días desde su recepción, y, en los supuestos de inadmisión de solicitudes, estableciendo que las resoluciones de inadmisión se adoptarán y notificarán lo antes posible, y en todo caso, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción por el órgano competente para resolver.

Por su parte, en el Capítulo III, se protege y regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, recogiendo la posibilidad de reclamar potestativamente, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ante el Consejo de Transparencia y Participación, salvo en el caso de las resoluciones adoptadas por los órganos competentes de la Asamblea de Madrid y la Cámara de Cuentas, en los que únicamente cabrá la vía contencioso-administrativa.

El Título IV regula la participación y la colaboración ciudadana en la dirección de los asuntos públicos recogiendo el Capítulo I la participación y colaboración ciudadana y el Capítulo II el Registro de Transparencia.

La Sección 1ª del Capítulo I, establece la facultad de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid de impulsar y fomentar la participación de la ciudadanía a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua, ya sea a título individual o a través de las entidades ciudadanas en las que se integre la ciudadanía. La Sección 2ª, se ocupa de regular los instrumentos de participación y colaboración ciudadana, que constituyen los mecanismos utilizados por las Administraciones públicas para hacerla efectiva. Se pondrán en marcha los ficheros de participación y colaboración ciudadana con la finalidad de que se inscriba aquella ciudadanía interesada en recibir información sobre materias específicas y poder participar activamente en los instrumentos que se prevean, entre los cuáles se encuentran las consultas públicas, los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los grupos colaborativos. En la Sección 3ª se contemplan los derechos específicos, tales como el de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas, en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública, el de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general, el derecho a proponer iniciativas reglamentarias, el de formular propuestas o actuaciones de interés público y el de recabar la colaboración de la Administración pública en las actividades ciudadanas. Para el ejercicio de estos derechos debe abrirse el correspondiente procedimiento participativo cuyo resultado deberá plasmarse en un informe.

El Capítulo II establece la obligatoriedad de crear un registro de personas y entidades, sea cual sea su denominación, naturaleza y estatuto jurídico, que lleven a cabo cualquier actividad que tenga por objeto influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de los sujetos obligados por esta Ley. Este registro, recibirá la denominación de Registro de Transparencia, para armonizar la terminología con la de la Unión Europea, que, mediante acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 16 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2014, crea el Registro de Transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea. Y, también conforme al modelo de la Unión Europea el Registro de Transparencia de la Comunidad deberá incluir una relación ordenada por categorías de las personas o entidades inscritas conforme a los Anexos I y II de esta Ley y estas personas y entidades deberán cumplir con un Código ético. Todo ello publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad.

El Título V regula el Consejo de Transparencia y Participación, configurado como un órgano con plena autonomía e independencia, elegido por la Asamblea de Madrid entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional, al que se encomienda el fomento, análisis, control y protección de la transparencia y la participación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En ejercicio de sus funciones se atribuye al Consejo de Transparencia y Participación importantes facultades, entre las que deben destacarse las de control del cumplimiento de la

obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los organismos y entidades sujetos a la misma, la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información, y la de instrucción e incoación de los expedientes sancionadores conforme a lo previsto en esta Ley.

Además, se impone a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley el deber de facilitar al Consejo toda la información que les solicite, así como la obligación de prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, el Consejo de Transparencia y Participación viene obligado a presentar anualmente un informe a la Asamblea de Madrid sobre el grado de aplicación y cumplimiento de la transparencia y participación, con el contenido mínimo que se recoge en la Ley. Informe que se hará público en el Portal de Transparencia.

El Título VI está destinado a la regulación de las infracciones y sanciones en materia de transparencia y participación, articulado sobre la distinción entre las infracciones en materia de transparencia y las infracciones en materia de participación en los asuntos públicos, los responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, y las sanciones aplicables a los altos cargos o asimilados y al personal sometido a régimen disciplinario.

Ambos tipos de infracciones se tipifican en muy graves, graves y leves, atendiendo a la especial repercusión que tienen los incumplimientos de las obligaciones impuestas por la Ley.

En lo que se refiere a las sanciones para los altos cargos o asimilados se prevé desde la amonestación o la publicación de la infracción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para el caso de una infracción leve, hasta la destitución del cargo, en el caso de infracciones muy graves. Por su parte, las sanciones que pueden aplicarse para el resto de los sujetos obligados serán la amonestación, en el caso de infracciones leves, retirada de documentación, inhabilitación para beneficiarse de ayudas públicas o multas, ordenadas en dos tramos para las infracciones graves y muy graves, cuya cuantía oscila hasta un importe máximo de trescientos mil euros.

El personal sometido al régimen disciplinario, se sancionará conforme a lo previsto en la respectiva a la normativa aplicable a cada caso, en función de la relación estatutaria o laboral a la que este sujeto dicho personal.

Ahora bien, dada la heterogeneidad de las infracciones y sanciones y de los responsables obligados por esta Ley el procedimiento sancionador se encuentra dividido. La incoación e instrucción del procedimiento corresponde al Consejo de Transparencia y Participación, pero la resolución y, en su caso, imposición de la correspondiente sanción corresponderá al órgano competente según su normativa aplicable, que variará en función si el presunto responsable es un cargo representativo, alto cargo o asimilado, cualquier otro sujeto o personal disciplinario.

Finalmente, se prevé que las sanciones que se impongan se hagan públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de que puedan hacerse constar en los informes que el Consejo de Transparencia y Participación debe presentar ante la Asamblea de Madrid.

La parte final de la Ley recoge, en primer término, doce disposiciones adicionales, de las cuales, la primera se refiere a la aplicación supletoria de la Ley en las materias que tengan un régimen especial, sea porque prevean un régimen más amplio de publicidad de la información o por tener un

régimen propio de acceso a la información. Y, en este sentido, se dispone la aplicación de la Ley, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.

Por su parte, la disposición adicional segunda previene la adopción de las medidas necesarias, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, para asegurar la difusión de la información pública de la manera más amplia para que la misma se ajuste progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

Las disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta regulan los plazos para que el Consejo de Gobierno y los demás sujetos previstos en esta Ley ponga en marcha los registros y ficheros relacionados en el articulado.

La disposición adicional sexta se refiere a la transparencia y al derecho de acceso a la información de la Asamblea de Madrid, remitiendo a que en su reglamento se recojan las disposiciones para la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su organización, competencias y funcionamiento.

La disposición adicional séptima, relativa a la transparencia y al derecho de acceso a la información de la Cámara de Cuentas, prevé que en las normas reguladoras de esta institución se establezcan las disposiciones necesarias para la aplicación de la ley en su ámbito respectivo.

La disposición adicional octava recoge, en primer término, la aplicación de los principios y disposiciones contenidas en esta Ley respecto de la transparencia a las entidades locales y universidades públicas de la Comunidad, así como a las entidades u organismos vinculados o dependientes de aquellas, en todo aquello que no afecte a la autonomía local o universitaria reconocida constitucionalmente; y, en segundo lugar, la competencia del Consejo de Transparencia y Participación para la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los Ayuntamientos y de las universidades públicas de la Comunidad, así como de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos.

La disposición adicional novena regula, la obligación del Consejo de Gobierno de la Comunidad, en colaboración con la Federación de Municipios de Madrid, de facilitar a las entidades locales que lo necesiten, especialmente a las entidades locales menores y a los municipios de menor población, los instrumentos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley.

Las disposiciones adicionales décima y undécima determinan por un lado, la puesta en marcha de un plan de formación del personal al servicio del sector público de las Administraciones públicas de la Comunidad en el respeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley, y la ejecución de actividades de formación, divulgación y difusión institucional con el objeto de facilitar el conocimiento de la misma por la ciudadanía. Por otro, establece la necesidad de elaborar por parte de la Comunidad de Madrid un plan de formación, divulgación y difusión institucional con el objeto de facilitar el conocimiento por parte de la ciudadanía de todo lo relativo a la transparencia y la participación.

Por su parte, la disposición adicional duodécima determina que para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II, las corporaciones de Derecho público y las federaciones y clubs deportivos podrán celebrar convenios de colaboración con la Administración pública de la Comunidad de Madrid.

En lo que se refiere a las disposiciones transitorias, la primera recoge que las solicitudes de acceso a la información presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación, así como que, hasta que no se ponga en funcionamiento el Consejo de Transparencia y Participación, las reclamaciones contra las resoluciones se seguirán rigiendo por lo previsto en su normativa aplicable; y la segunda, previene la exigibilidad de las obligaciones previstas para las personas y entidades relacionadas en los artículos 3 y 4 de la Ley desde su entrada en vigor, aun cuando el contrato, subvención o cualesquiera otras formas de relación tengan su origen en fecha anterior.

La disposición derogatoria única, en cuanto se trata de regular una nueva materia en la que no existe una previa disposición legal, contiene una cláusula de derogación general de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Por último, en las disposiciones finales se procede, en primer término, a la modificación de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, añadiendo un apartado 4 al artículo 10 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, en el que se establece el régimen de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Consejo de Gobierno y de los altos cargos.

Por su parte, las disposiciones finales segunda y tercera recogen, respectivamente, la habilitación para su desarrollo reglamentario y la entrada en vigor de la Ley.

Finaliza la Ley con dos Anexos, de desarrollo del artículo 68, relativo al contenido del Registro de Transparencia. El Anexo I, regula de forma ordenada y por categorías las personas o entidades que deben inscribirse en este Registro, distinguiendo tres categorías, personas físicas, entidades sin ánimo de lucro y entidades con ánimo de lucro, a su vez divididas en subcategorías. El Anexo II recoge la información general y específica que se requiere a los declarantes para poder inscribirse en el Registro de Transparencia.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

La presente Ley tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a:

- a) La Administración pública de la Comunidad de Madrid.
- b) Los organismos autónomos, empresas públicas, órganos de gestión sin personalidad jurídica y demás entidades de carácter institucional a que se refiere la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
- c) Las fundaciones públicas, consorcios, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y demás entes que se integren en el sector público de la Comunidad de

Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- d) Las asociaciones constituidas por la Administración pública de la Comunidad de Madrid y por los demás organismos y entidades previstos en este apartado.
- e) Las empresas públicas, que por ejercer una posición dominante, en los términos establecidos en la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público autonómico.
- f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local.

2. Serán también de aplicación las disposiciones de la presente Ley a las universidades públicas y a los organismos o entidades vinculadas o dependientes de ellas, en los términos establecidos en la disposición adicional octava.

3. Asimismo, en la actividad sujeta al Derecho administrativo, será aplicable a:

- a) La Asamblea de Madrid, en los términos de la disposición adicional sexta.
- b) La Cámara de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima.
- c) Las Corporaciones de Derecho público madrileñas.
- d) Las federaciones y clubes deportivos.

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

1. Los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, estarán sujetas, además de a las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse, de entre las previstas en el Título II, en las disposiciones de desarrollo de esta Ley y las correspondientes convocatorias, en los supuestos siguientes:

- a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, en todo caso.
- b) Las entidades privadas que perciban dichas ayudas o subvenciones en una cuantía superior 60.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En todo caso, las exigencias de publicidad de la información que puedan establecerse habrán de respetar la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas.

2. Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar estas entidades, de entre la prevista en el Título II, para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades incluirá al menos, en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos.

3. Las personas o entidades obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad de Madrid, lo harán en los términos establecidos en el Título IV.

4. El Gobierno de la Comunidad de Madrid publicará anualmente en el Portal de Transparencia un listado de los sujetos incluidos dentro de este artículo, clasificados según el grupo al que pertenezcan.

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las de los artículos anteriores, que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o actúen como agentes colaboradores estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo, entidad o sujeto de los previstos en los artículos 2 y 3 al que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de 10 días desde el acuse de recibo de la petición, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en esta Ley.

2. La obligación prevista en el apartado anterior será exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos recogidos en el respectivo contrato.

3. En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales. Asimismo, en los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas deberán establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad adjudicataria y al público en general a través de la web del Perfil del Contratante y el portal o página web propia.

Artículo 5. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Transparencia: la acción administrativa, proactiva y permanente de los sujetos obligados por esta Ley, del deber de dar a conocer, elaborar, actualizar, copiar, difundir, publicar, y poner a disposición de cualquier persona, también previa solicitud, de manera accesible, la información pública que posean y de dar a conocer el proceso y las decisiones adoptadas prevista en esta Ley, en el ejercicio de sus competencias, sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

- b) Información pública: los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones.
- c) Acceso a la información pública: derecho subjetivo de carácter universal, que se reconoce a las personas para solicitar y obtener la información veraz que obre en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título, sin más requisitos y condiciones que los establecidos en la legislación vigente.
- d) Portal de Transparencia: espacio en el sitio web del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que tiene por objeto, conforme a las definiciones de este artículo, centralizar, publicar, facilitar y poner a disposición de cualquier persona, toda clase de servicios y la información que deba hacerse pública de acuerdo con esta Ley, relacionada con la Comunidad de Madrid. Igualmente tendrá por objeto el ejercicio del derecho de acceso a la información y participación.
- e) Publicidad activa: obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II.
- f) Personas o entidades obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia: personas o entidades sea cual sea su estatuto jurídico, que, desarrollando sus actividades en la Comunidad de Madrid, realizan actuaciones de participación activa en políticas públicas o en procesos de toma de decisiones, con la finalidad de influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 en defensa de intereses propios, de terceras personas, organizaciones o intereses generales.
- g) Datos abiertos: Aquellos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, sin necesidad de permisos específicos o licencias, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría, conforme a la legislación vigente.
- h) Participación y colaboración ciudadana: la intervención individual o colectiva de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y actuaciones públicas mediante instrumentos y procesos que permitan su comunicación con las entidades públicas.

Artículo 6. *Principios técnicos.*

La interpretación y aplicación de la Ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio de transparencia pública, en virtud del cual toda la información pública, es accesible en los términos y con los límites establecidos en la Ley.
- b) Principio de libre acceso a la información pública, en virtud del cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública. Toda información pública es en principio accesible y el acceso sólo puede restringirse, motivadamente, en los supuestos previstos legalmente.

- c) Principio de veracidad, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta, exacta y trazable.
- d) Principio de accesibilidad, en virtud del cual la información estará a disposición de todas las personas, con independencia de si tienen o no algún tipo de discapacidad, de modo que se proporcionará por medios o formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensible, facilitando su identificación y su búsqueda, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.
- e) Principio de gratuidad, en virtud del cual el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las tasas previstas legalmente por la expedición de copias o la transposición de la información a formatos diferentes del original.
- f) Principio de reutilización, en virtud del cual se promoverá que la información sea publicada en formatos y bajo condiciones y licencias que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, debiendo utilizarse estándares de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

La información pública podrá ser reutilizada con cualquier objetivo legítimo, en especial la reproducción y divulgación, por cualquier medio, de los datos objeto de publicidad activa y la creación de productos o servicios de información basados en estos datos.

- g) Principio de participación ciudadana, en virtud del cual se promueve y garantiza la implicación de la ciudadanía en la planificación, el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como en la toma de decisiones.
- h) Principio de inscripción única, en virtud del cual:
 - 1º. Se facilitará que los ciudadanos puedan realizar las gestiones establecidas en esta Ley a través de la Administración que le sea más cercana.
 - 2º. Las Administraciones públicas facilitarán la interconexión e interoperabilidad de todas aquellas gestiones que aun afectando a distintos departamentos tienen un mismo objetivo, con salvaguardia de las competencias en la gestión de cada uno de ellos.
- i) Principio de neutralidad tecnológica, que impone la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento y el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática.

TÍTULO II PUBLICIDAD ACTIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. *Publicidad de la información.*

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o

página web, en el que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título.

Artículo 8. *Obligación de transparencia.*

1. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos incluidos en el artículo 2 deberán:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas, páginas web o portales propios, un directorio de la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de su interés, ordenada por tipos y categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad, así como aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, con indicación expresa de la fecha en que se actualizó por última vez y, si es posible, de la fecha en que ha de volver a actualizarse.
- b) Elaborar y difundir en su página web o portal propio un índice de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- c) Establecer y mantener medios de consulta de la información solicitada, incluyendo en todo caso un buscador que permita acceder de forma rápida a cualquier archivo y que incorpore mecanismos de alerta sobre datos que se han actualizado.
- d) Establecer mecanismos de gestión de información adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, la geolocalización, la reutilización y la divulgación de la información pública.
- e) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia haciendo uso de un lenguaje no sexista ni discriminatorio.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Difundir los derechos que reconoce esta Ley a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

2. Toda la información prevista en esta Ley estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

3. Cada sujeto obligado es responsable de la información que incluye en su página web, portal de transparencia y de la que incorpora al Portal de Transparencia de la Comunidad, en cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 9. *Protección de datos de carácter personal.*

1. A la información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el presente Título le serán de aplicación los límites del derecho de acceso a la información pública previstos en la

legislación de la protección de datos de carácter personal. La interpretación de este límite se adaptará, a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de la Transparencia y Participación, el cual los llevará a cabo de conformidad con el criterio conjunto de Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, a criterio del Consejo de la Transparencia y Participación, la publicación sólo se llevará a efecto previa anonimización, en su caso, de los mismos, ya sea por disociación o por agregación estadística.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Sección 1.ª Información sujeta a publicación

Artículo 10. *Información institucional.*

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en lo que les sea aplicable, facilitarán y mantendrán actualizada la información general, en la que se ofrecerá la información institucional y aquella otra que se considere relevante.

2. En la información de carácter institucional, se recogerá de forma que sea accesible a todas las personas:

- a) El Estatuto de Autonomía y las normas que les sean de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento.
- b) La estructura organizativa de sus instituciones, detallando su composición, sus funciones y competencias, así como las reglas básicas de funcionamiento.
- c) La composición, funciones y funcionamiento básico de su gobierno.
- d) En el caso de la Comunidad de Madrid, los enlaces a las páginas web de todos los sujetos comprendidos en el artículo 2.

Cuando los enlaces sean a las páginas web de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, en todo caso, deberán contener la composición, funciones y funcionamiento básico y medios de contacto de los Ayuntamientos.

- e) Las agendas completas de trabajo y de reuniones de los responsables públicos en los términos desarrollados en el apartado 4 de este artículo.

3. Asimismo, y sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán públicos todos sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos.

4. A los efectos señalados en el apartado 2. e) de este artículo se deberán seguir los siguientes criterios interpretativos:

- a) En caso de que esta información pudiera contener datos personales de categoría especial, en particular en atención a la naturaleza de las entidades participantes en la reunión, habrá de estarse a lo establecido en el artículo 35.1.
- b) Si la información no contuviera datos personales de categoría especial y se refiriese a miembros del gobierno, altos cargos, directivos públicos, profesionales, empleados públicos o personal de sujetos obligados por esta Ley, se facilitarán únicamente los datos personales identificativos de los participantes que tuvieran, al menos, la condición de titulares de responsabilidades administrativas hasta el nivel de subdirecciones generales o unidades asimiladas, los titulares de los organismos directivos de las entidades de carácter institucional, las fundaciones públicas, consorcios, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y demás entes que se integren en el sector público de su Administración pública, que tengan atribuida la condición de directivos en los estatutos o normativa reguladora de éstos así como el personal eventual que desarrolle funciones que incidan en el proceso de toma de decisiones de la entidad.
- c) En los restantes supuestos, la información del personal estatutario se limitará a la identificación de los sujetos por razón de su cargo y la condición en la que asisten.
- d) Si la agenda de trabajo o reunión hiciese referencia a los sujetos inscritos en el Registro de Transparencia, la información identificativa se limitaría al documento que acredite su identificación y la materia a tratar.

Celebrada la reunión o audiencia se incluirá además, el canal de comunicación empleado, así como la relación tanto de informes como de otros documentos aportados relativos a las materias tratadas.

- e) Cuando las reuniones se celebren con personas físicas no obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia deberá ponderarse en cada caso la procedencia del otorgamiento del acceso atendiendo a la condición de dicha persona y la condición en que asiste a la reunión (persona experta, particular, etc.), sin que sea posible establecer un criterio general de ponderación en estos casos.
- f) Igualmente podrá facilitarse la información referida a otras personas, no incluidas en los anteriores criterios, si las mismas cumplen con las bases legitimadoras establecidas para las Administraciones públicas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) En todo caso, los criterios anteriores se adaptarán a las nuevas interpretaciones que de los mismos pudieran adoptar conjuntamente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, conforme establece la disposición adicional quinta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. La información institucional ofrecida en las diferentes webs referidas en este artículo deberá mostrarse durante al menos 4 años, incluyendo cuando sea posible el histórico de cambios que haya podido sufrir durante este periodo y poniendo a disposición la información anterior.

Artículo 11. *Información en materia organizativa.*

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2 y los apartados 1 y 2 del artículo 3, en materia organizativa, harán pública y mantendrán actualizada la información que les afecte sobre los siguientes extremos:

- a) Los departamentos, concejalías o consejerías, detallando las áreas funcionales que le corresponden, los órganos superiores, territoriales y colegiados, así como los organismos y entidades públicas adscritas, las competencias y funciones de sus órganos, las personas titulares de los mismos y la relación de puestos de trabajo de los departamentos, concejalías o consejerías con carácter semestral.
- b) Los organismos autónomos, empresas públicas, órganos de gestión sin personalidad jurídica y demás entidades de carácter institucional, especificando las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, y personas titulares de los mismos.
- c) Las unidades administrativas a nivel de servicio, de cada uno de los órganos superiores, territoriales o directivos, especificando su responsable y las funciones que tiene atribuidas.
- d) En caso de nivel inferior a la subdirección general se especificará sólo el cargo y las funciones que tiene atribuidas.
- e) Las fundaciones públicas, consorcios, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y demás entes que se integren en el sector público de la Administración pública en la que participe, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, estatutos, normas de organización y funcionamiento, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección, y el número de personas que prestan servicios en la entidad.

2. Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid los acuerdos del gobierno en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las fundaciones públicas, consorcios, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y demás entes que se integren en el sector público de la Administración pública en la que participe, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Asimismo, dichos acuerdos y los estatutos estarán a disposición de todas las personas en la página web de la entidad.

3. Será también objeto de publicación el organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos de decisión, consultivos o de participación, con indicación de su composición, sede, dirección electrónica de contacto y las competencias que ejercen, salvo que la publicidad de alguno de estos datos pudiera afectar a personas especialmente protegidas.

Artículo 12. *Información relativa a altos cargos y personal directivo.*

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2 y los apartados 1 y 2 del artículo 3, harán pública y mantendrán actualizada la información relativa a sus altos cargos y personal directivo siguiente:

- a) Personas que desempeñan altos cargos en los departamentos, concejalías o consejerías, especificando lo siguiente:

- 1º. Identificación, nombramiento y datos de contacto.
- 2º. Perfil y trayectoria profesional completa.
- 3º. Funciones.
- 4º. Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- 5º. Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

b) Personal directivo de los organismos y entidades públicas, así como de las sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público de su Administración pública, especificando:

- 1º. Identificación, nombramiento y datos de contacto.
- 2º. Perfil y trayectoria profesional completa.
- 3º. Funciones.
- 4º. Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- 5º. Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

2. Asimismo, se hará pública la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de sus órganos de gobierno y demás altos cargos de su Administración pública, en los términos previstos legalmente. En materia de retribuciones se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 13. *Información relativa a personal eventual.*

Los sujetos incluidos en el artículo 2 harán pública y mantendrán actualizada la información relativa a su personal eventual, especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios y trayectoria profesional completa.

Artículo 14. *Información en materia de empleo en el sector público.*

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2 harán públicos y mantendrán actualizados, desagregados por género, y a disposición de todas las personas, sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos, plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación.

2. Los sujetos del apartado anterior, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

- a) Número de empleados públicos y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación estatutaria, así como, en el caso del personal funcionario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, los indefinidos y los temporales.

- b) Número de empleados desagregados según su estructura orgánica.
- c) El número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos de su Administración pública, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, identificando el sindicato al que en cada caso pertenece. Asimismo se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.
- d) La oferta de empleo público, las convocatorias y los resultados de los procesos selectivos de acceso.
- e) Las convocatorias de selección temporal de sus empleados, interinos o laborales, y los integrantes de las bolsas de trabajo constituidas.

3. La concesión de autorizaciones de compatibilidad para actividades públicas o privadas del personal al servicio del sector público de su Administración se hará pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia, página web o portal propio, especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.

Artículo 15. *Información en materia de retribuciones.*

Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

- a) Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- b) Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.
- c) Información de las retribuciones anuales del personal estatutario, articulada en función de los niveles y cargos existentes.
- d) Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.
- e) La declaración inicial, complementaria y final de bienes y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.

- f) Los gastos protocolarios, indicando medio de pago, las dietas y gastos de viaje de la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa el pago.

Artículo 16. *Información en materia normativa.*

Los sujetos incluidos en el artículo 2 harán pública y mantendrán actualizada la siguiente información que les corresponda:

- a) Los anteproyectos de ley en el momento en el que se aprueban, cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Asimismo, los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos se publicarán cuando se solicite el dictamen, en su caso, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. Y, finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Los proyectos de reglamento cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. La publicación de los proyectos reglamentarios no supondrá, necesariamente la apertura de un trámite de audiencia.

En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

- c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, incluidos los señalados en los apartados anteriores, con ocasión de la publicidad de los mismos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) El resultado de la participación en los proyectos reglamentarios y demás documentos que estén sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma se haya acordado someterlos a información pública.
- f) La relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.
- g) La relación de su normativa vigente, que se mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía.
- h) La relación de las competencias y traspasos de funciones y servicios asumidos por su Administración.

Artículo 17. *Información sobre los servicios y procedimientos.*

Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de sus servicios y procedimientos, así como respecto de los que prestan o se gestionan por los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

- a) Los servicios que presta cada unidad administrativa.
- b) Los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo horario y, en su caso, las tasas, tarifas o precios que se exigen.
- c) Las listas de espera existentes para el acceso a cualquiera de los servicios que preste su Administración pública, sin perjuicio de las singularidades que se puedan establecer en diferentes ámbitos. En el ámbito social, sanitario y educativo la actualización de las listas de espera se realizará semanalmente, informando a los usuarios de los servicios de la situación en la que se encuentra su petición, sin perjuicio de que la información agregada del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano.
- d) Las cartas de servicios elaboradas.
- e) El catálogo de procedimientos administrativos, con la información básica necesaria sobre los requisitos y los trámites de gestión.
- f) El procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio.
- g) El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados, así como el listado de quejas y reclamaciones habituales.

Artículo 18. *Información económico-financiera.*

Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

- a) Información presupuestaria y contable.

1º. El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.

2º. El proyecto de Presupuestos y los presupuestos, con la descripción de las partidas presupuestarias anuales y los datos de su ejecución.

En el caso de la Comunidad de Madrid, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, incluyendo la clasificación orgánica, desglosada a nivel de dirección general, funcional, desglosada a nivel de programa y económica, desglosada a nivel subconcepto, e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución, con datos al mismo nivel de detalle que el presupuesto.

3º. Las cuentas anuales que deban rendirse.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la Cuenta General de la Comunidad (Balance, Cuenta de Resultado económico-patrimonial, Memoria, y liquidación del Presupuesto).

4º. La ejecución trimestral de los presupuestos, con los datos al mismo nivel de detalle que en los propios presupuestos.

5º. Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos y su justificación.

6º. Los presupuestos de los entes y organismos del sector público (empresas públicas, agencias, sociedades mercantiles, fundaciones públicas, y demás entidades).

7º. Las cuentas anuales de las entidades del sector público.

8º. Los Informes de auditoría y de fiscalización de la Cámara de Cuentas que sobre ellos o sus entidades del sector público se emitan.

9º. Los informes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º. Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

11º. Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

12º. Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.

13º. Los informes de seguimiento de los planes relacionados en los apartados 10º, 11º y 12º anteriores.

14º. Las razones de desviación en todas aquellas partidas reales comparadas con presupuesto que excedan el 10% de la cantidad prevista.

b) Información de los ingresos y gastos:

1º. La información básica sobre la financiación de su Administración: tributos propios, tributos cedidos, Fondo de Garantía de servicios públicos fundamentales, Fondo de suficiencia global de convergencia.

2º. En el caso de la Comunidad de Madrid, la proporción que representa el déficit/superávit público de la Comunidad Autónoma sobre el PIB regional; los ingresos fiscales por habitante: Capítulos I, II y III de Ingresos/Número de habitantes; el gasto por habitante en la Comunidad Autónoma; La inversión realizada por habitante en la Comunidad Autónoma.

3º. Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

4º. El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

5º. Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 22, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias, incluyendo el desglose de gastos por campaña y presupuesto asociado por medios de comunicación y los criterios para ese reparto. Será de aplicación lo dispuesto en la legislación que regula estas materias.

6º. El gasto realizado en concepto de patrocinio.

7º. El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.

8º. Gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.

c) Información sobre endeudamiento.

1º. El importe de la Deuda pública actual de su Administración y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores, recogiendo, en el caso de la Comunidad de Madrid el endeudamiento público por habitante y el endeudamiento relativo (Deuda de la Comunidad de Madrid/Presupuesto total de la Comunidad de Madrid).

2º. Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública, así como las entidades con las que se realizan estas operaciones en todas sus modalidades, realizadas por los entes del sector público de la Administración pública a la que pertenecen.

3º. Los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito por las entidades del sector público de su Administración pública.

4º. Las operaciones de arrendamiento financiero por las entidades del sector público de su Administración pública.

Artículo 19. *Información del patrimonio.*

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su respectivo patrimonio, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

a) La relación de bienes demaniales afectos al uso general o servicio público.

b) La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión, así como la cuantía.

- c) La relación de bienes inmuebles arrendados y cedidos, y en su caso, el destino de uso o servicio público de los mismos, así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno.
- d) El número de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, y la función para la que están reservados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso al Inventario de Bienes y Derechos de todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, preferentemente por vía electrónica.

3. En relación a los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales, se hará pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.

Artículo 20. *Información de la planificación y programación.*

Los sujetos incluidos en el artículo 2 harán pública y mantendrán actualizada la información que les afecte siguiente:

- a) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, cuya tramitación se haya iniciado.
- b) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, aprobados, con indicación para cada uno de ellos de los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades y medios necesarios para alcanzarlos, una estimación temporal para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución, así como los indicadores que permitirán su seguimiento y evaluación.
- c) El grado de cumplimiento de los planes y programas y, en su caso, de las modificaciones introducidas o que pretenden introducirse respecto de lo planificado.
- d) La evaluación de los resultados de los planes y programas.

Artículo 21. *Información de las obras públicas.*

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2 publicarán y mantendrán actualizada, desde la fecha de licitación, una relación de la totalidad de contratos de obras públicas desde la entrada en vigor de esta Ley. Esta relación permanecerá en la web de transparencia sin caducidad.

2. Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado anterior en fase de adjudicación deberá hacerse pública y mantenerse actualizada, la siguiente información:

- a) Presupuesto, pliegos y criterios de adjudicación, incluyendo las actas de adjudicación anonimizadas, las valoraciones de cada oferta y la composición de las mesas de contratación y cargos de sus miembros.
- b) Número de empresas que han concurrido a la licitación.

c) Empresa o empresas adjudicatarias.

3. Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado anterior en fase de ejecución, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la siguiente información:

a) Denominación y descripción de la obra.

b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios.

c) Administraciones, organismos o entidades que la financian, incluyendo el importe que les corresponde.

d) Persona o entidad adjudicataria.

e) Persona o entidad subcontratada.

f) Fecha de inicio y conclusión, así como, en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución que se hayan concedido.

g) Penalizaciones impuestas por incumplimientos del contratista.

h) Administración titular de la obra ejecutada y, en su caso, del mantenimiento posterior de la misma.

Artículo 22. *Información de los contratos.*

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su actividad contractual, publicarán y actualizarán la información siguiente, que les sea de aplicación:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, incluyendo las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación, con los cargos, y las actas anonimizadas completas de adjudicación que firman.

e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberán publicar y mantener actualizada la información siguiente:

- a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios, las ofertas económicas y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones.
- b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de contratos formalizados.
- d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.
- e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.
- f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Artículo 23. *Información de los convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.*

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2 harán pública y mantendrán actualizada la relación de convenios celebrados por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes de la misma con otras Administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, incluyendo:

- a) Las partes firmantes.
- b) El objeto, con indicación de las actuaciones o actividades comprometidas y los órganos o unidades encargados de la ejecución de las mismas.
- c) Obligaciones económicas, con indicación de las cantidades que corresponden a cada una de las partes firmantes.
- d) El plazo y condiciones de vigencia.
- e) El objeto y la fecha de las distintas modificaciones realizadas durante su vigencia.

f) El Boletín Oficial en que fue publicado y el Registro en el que está inscrito.

2. Los convenios que se celebren por los órganos de su Administración pública y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, con otras Administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, así como las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro de los veinte días siguientes a su firma.

Además, todos los convenios que se suscriban deberán ser objeto de inscripción en los registros de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo. También, serán objeto de inscripción las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos. El acceso a los registros de convenios será público, debiendo garantizar y facilitar que puedan consultarse gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática.

3. Asimismo se hará pública y mantendrá actualizada la relación de encargos a medios propios y encomiendas de gestión efectuadas por su Administración pública y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, incluyendo:

- a) La entidad a la que se realiza la encomienda o encargo.
- b) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda o encargo, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- c) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada o encargada para la realización del trabajo.
- d) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.
- e) El objeto y el presupuesto de la encomienda o el encargo.
- f) Las tarifas o precios fijados.
- g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda o encargo.
- h) Porcentajes de las encomiendas o los encargos a medios propios.
- i) Las subcontrataciones efectuadas, en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

Artículo 24. *Información sobre concesión de servicios públicos.*

Los sujetos incluidos en el artículo 2, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22, harán pública y mantendrán actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos por los mismos y por los organismos públicos y entidades públicas vinculadas o dependientes, incluyendo:

- a) El servicio público objeto de la concesión administrativa.
- b) La identificación del concesionario.

- c) El plazo de la concesión, régimen de financiación y condiciones de prestación del servicio.
- d) Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan dicha concesión.
- e) Los estándares mínimos de calidad del servicio público que rija dicha concesión.
- f) Cargo de la persona responsable del contrato.
- g) Las direcciones electrónicas a las que pueden dirigirse las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y las quejas.
- h) Número, categoría y titulación del personal adscrito.
- i) Las evaluaciones de servicio llevadas a cabo por las entidades responsables.
- j) Las sanciones firmes.
- k) Los acuerdos de modificación del contrato de concesión.

Artículo 25. *Información de las ayudas y subvenciones.*

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de las ayudas y subvenciones de sus órganos y de los órganos de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, harán pública y mantendrán actualizada la información de las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiente:

- a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados. Asimismo, dichos planes deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro de los veinte días siguientes a su aprobación.
- b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.
- c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, así como la fórmula empleada para hacer el cálculo y los resultados de los mismos que lleven a ese importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe, el destino y las motivaciones para su concesión, se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

2. La publicación de la información pública descrita en el apartado anterior detallará: el plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

3. La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado 1 del presente artículo no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad

personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 26. *Información en materia de ordenación del territorio.*

Los sujetos incluidos en el artículo 2 están obligados a hacer públicos y mantener actualizados los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos que les afecten, garantizando como mínimo la siguiente información:

- a) La estructura general de cada municipio.
- b) la clasificación y calificación del suelo.
- c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.
- d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.
- e) Su estado de tramitación y desarrollo, incluyendo las fechas de aprobación de los diferentes instrumentos de planeamiento y gestión, así como los informes sectoriales emitidos por las Administraciones y organismos competentes.
- f) Las modificaciones y revisiones aprobadas con indicación de las fechas de publicación de las mismas.
- g) La información geográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión permita el conocimiento general, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.
- h) La información medioambiental ha de hacerse pública de conformidad con la normativa vigente.
- i) Las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia de cualquiera de sus determinaciones.

Artículo 27. *Información estadística.*

La Administración pública de la Comunidad de Madrid viene obligada a hacer pública y mantener actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, así como la información estadística.

Sección 2.ª Organización y coordinación de la transparencia

Artículo 28. *Órganos responsables de la información pública.*

1. En el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y de su sector público, se creará la Oficina de Coordinación de la Transparencia, dependiente de la Consejería competente en materia de información pública, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinación de la acción de todas las Consejerías para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley.
- b) Elaboración y aprobación de las directrices aplicables a la publicación de la información.
- c) Gestión del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- d) Seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- e) Apoyo y asesoramiento técnico a todas las Consejerías.
- f) Elaboración de un informe anual sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y de derecho de acceso en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- g) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

2. En el ámbito de cada Consejería y adscrita a la Secretaría General Técnica, existirán unidades de transparencia con las siguientes funciones:

- a) Coordinar la acción de todos los órganos y entidades dependientes de la Consejería para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley.
- b) Requerir de los órganos y entidades dependientes de su Consejería la elaboración, puesta a disposición y actualización de información que deba de hacerse pública en sus respectivos ámbitos.
- c) Seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan, de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
- d) Apoyo y asesoramiento a las unidades de la Consejería.
- e) Asesoramiento y orientación ciudadana en materia de transparencia.
- f) Elaboración de una memoria anual sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

3. El resto de los sujetos obligados por esta Ley deberán establecer el órgano o unidad responsable del cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Coordinación de la acción de todas las áreas de gestión para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- b) Elaboración y aprobación de las directrices aplicables a la publicación de la información.
- c) Gestión de su página web o portal.

- d) Seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- e) Apoyo y asesoramiento técnico a sus órganos de gestión.
- f) Elaboración de un informe anual sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso.

Artículo 29. *Portal de Transparencia.*

1. Para facilitar el acceso a la información pública, los sujetos obligados por esta Ley dispondrán de un sistema integral de información y conocimiento en formato electrónico que garantice la transparencia de la información pública. El sistema integral se fundamenta en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en los portales, sedes electrónicas o sitios web que corresponda, cuyos enlaces han de estar disponibles en el Portal de Transparencia de la Comunidad.

2. El Portal de Transparencia, ya sea mediante el alojamiento de la información en el mismo o mediante enlaces electrónicos a su ubicación, permitirá a cualquier usuario el acceso libre y gratuito desde un único punto a toda la información que es responsabilidad de la Comunidad y del resto de los sujetos obligados a publicar, de forma actualizada y de modo proactivo en los términos contemplados en esta Ley. Además de permitir el acceso a esta información, el Portal deberá incluir el Registro de acceso y reclamaciones, en los términos previstos en el Título III, y los instrumentos de participación y colaboración ciudadana y el Registro de Transparencia conforme establece el Título IV, así como el procedimiento de reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Participación y su enlace.

3. El Portal de Transparencia funcionará como un contenedor que enlaza toda la información de modo ordenado, con un catálogo indexado al menos por sujetos obligados y tipo de información clasificada según el presente Título.

4. Son objetivos del Portal:

- a) Ofrecer el acceso a toda la información obligada por este Título y proveniente de cualquiera de los sujetos obligados.
- b) Facilitar la identificación de la información en el documento o documentos que se puedan encontrar en el mismo Portal.
- c) Localizar la información de obligada publicación.
- d) Ofrecer el derecho de acceso por vía electrónica y la información adecuada para ejercerlo, así como los procedimientos de reclamación.
- e) Ofrecer la información en las condiciones que permitan utilizarla para su fin (consulta, análisis comparativo, difusión o procesado para que el usuario obtenga otros datos).
- f) Informar trimestralmente, con estadísticas, de las solicitudes más frecuentes, los indicadores y los temas más consultados y solicitados a través del derecho de acceso por los ciudadanos.

g) Facilitar los mecanismos de participación ciudadana conforme al Título IV.

5. Para el cumplimiento de los objetivos del Portal:

- a) Se ofrecerá la información en formatos abiertos y reutilizables, atendiendo a normas de estandarización aprobadas por la legislación española y europea, facilitando su integración en bases de datos de ámbito superior al autonómico y siguiendo los criterios marcados por los Consejos de Transparencia nacional y autonómico.
- b) El catálogo de la información será reutilizable y permitirá la interoperabilidad con otros catálogos de información pública conforme a las normas técnicas del Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- c) El Portal dispondrá de un buscador que permita un acceso rápido, fácil y comprensible a su contenido.
- d) El Portal incorporará mecanismos de alerta sobre la información que se ha actualizado o incorporado.
- e) La información se actualizará, con carácter general, de forma continua y en los términos establecidos en esta Ley cuando así se especifique. Se indicará en todo caso la fecha de actualización de cada información por última vez y, si es conocida o previsible, la fecha en que volverá a actualizarse.
- f) La información catalogada e indexada se organizará de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas reglamentariamente y no tendrá caducidad.

6. El resto de los sujetos obligados por esta Ley facilitarán la información que están obligados a publicar a través de sus propios portales, sedes electrónicas o páginas web. En este caso, se ha de garantizar el enlace electrónico a su ubicación a través del Portal de Transparencia.

TÍTULO III DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. *Titulares del derecho de acceso.*

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 31. *Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid contará con un Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones que será público, salvo en aquello que afecte a los datos de carácter personal protegidos por ley, en el que se inscribirán y podrán ser consultados todas las solicitudes y reclamaciones que se presenten, haciendo constar los siguientes datos:

- a) La fecha de presentación de la solicitud o reclamación.
- b) La identidad del solicitante o reclamante.
- c) La descripción concisa de la información solicitada o reclamada y la motivación si la hubiera.
- d) En su caso, la forma o formato de acceso.
- e) Datos de contacto, a efectos de comunicación con el interesado.
- f) El tiempo en que se ha atendido la solicitud, y, en caso de que la respuesta se haya realizado fuera del plazo, las razones que han motivado la demora.
- g) El tipo de respuesta que se ha dado a la solicitud, y, en caso de denegación, los motivos de la misma.
- h) Los demás que puedan establecerse en el reglamento de organización y funcionamiento del Registro.

2. El Registro dependerá del órgano competente del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de información pública y se accederá a él a través del Portal de Transparencia, salvo los datos correspondientes al apartado 1. b) y e) que podrán ser publicados si el solicitante o reclamante así lo expresa.

3. El resto de los sujetos relacionados en el artículo 2 y en los apartados 1 y 2 del artículo 3 podrán contar con sus propios registros de solicitudes de acceso y reclamaciones o adherirse expresamente al Registro de la Comunidad. En estos registros se inscribirán y podrán ser consultadas todas las solicitudes y reclamaciones que se les presenten, haciendo constar los datos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, salvo los datos correspondientes a los apartados 1. b) y 1. e) que podrán ser publicados si el solicitante o reclamante así lo expresa. Estos registros estarán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web.

Artículo 32. *Órganos competentes.*

La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública corresponderá:

- a) En el ámbito de la Administración pública y demás organismos o entidades incluidos en el artículo 2 será competente para resolver el titular del órgano o de la entidad que posea la información solicitada.
- b) En el caso de que se solicite información de las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, así como de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3, será competente para resolver el órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o en la materia.

Artículo 33. *Derechos y obligaciones.*

1. En el ámbito de acceso a la información pública, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información pública de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- b) Ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad.
- c) Ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) Recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) Recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- f) Conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, el otorgamiento del acceso en una modalidad o formato distinto al elegido.
- g) Obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias y la transposición a formatos diferentes del original.
- h) Usar, reutilizar y compartir la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las impuestas por la legislación vigente.

2. Las personas que accedan a la información pública de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley están sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el acceso a la información concretando lo más precisamente posible la petición.
- b) Ejercer el derecho de acceso conforme a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.
- c) Cumplir las condiciones que se hayan señalado en la resolución que conceda el acceso directo a las fuentes de información y el acceso a la dependencia pública o archivo donde la información esté depositada.
- d) Respetar las obligaciones establecidas en la licencia y condiciones de uso de la información obtenida y en la normativa básica para la reutilización. Dichas obligaciones serán explicadas de forma clara por el suministrador de la información.
- e) Abonar las tasas que pudieran establecerse para la obtención de copias y la transposición de la información a un formato diferente al original.

Artículo 34. *Límites al derecho de acceso.*

1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado.

2. La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Artículo 35. *Protección de datos personales.*

1. Las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales de categoría especial se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley. Tendrá también en cuenta los criterios que adopte la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la protección de datos personales.

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación o anonimizando de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Artículo 36. *Acceso parcial.*

1. En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo anterior no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

2. Si la limitación está ocasionada por la normativa de la Unión Europea o la legislación básica del Estado de datos personales, los sujetos obligados deberán, en todo caso, anonimizar la información y facilitar el acceso a la misma.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 37. *Iniciación del procedimiento.*

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad competente.

Artículo 38. *Solicitud.*

1. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante, sin necesidad de acreditación electrónica. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 31, el solicitante tendrá derecho a hacer pública su identidad en el Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones, debiéndolo hacerlo constar de manera expresa.
- b) La información que se solicita.
- c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.
- d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

2. Cuando la solicitud se formule de forma oral, por comparecencia en las unidades administrativas o en las oficinas de información, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior.

3. Las unidades responsables de la información y las oficinas de información, así como el órgano o entidad en el que se presente o al que se dirija la solicitud, cualquiera que sea el medio utilizado para realizarla, ofrecerá la asistencia que sea necesaria para facilitar el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos.

4. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

Artículo 39. *Solicitudes imprecisas.*

1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, y se le facilitarán las indicaciones precisas que sean necesarias para ello, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordarán mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirán la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada.

Artículo 40. *Inadmisión de solicitudes.*

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que conforme a la legislación básica en materia de transparencia y acceso a la información pública incurran en causa de inadmisión.

2. En todo caso, en la aplicación de las causas de inadmisión recogidas en la legislación básica a que hace referencia el apartado anterior, se seguirán las siguientes normas:

- a) En las resoluciones de inadmisión porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, deberá especificarse el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión.
- b) No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos ni aquellos otros documentos que sin serlo hayan servido de forma total o parcial, en su caso, directamente de motivación a resoluciones.
- c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión de la información la que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

3. La resolución que inadmita la solicitud podrá impugnarse de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Artículo 41. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*

1. Cuando la solicitud se refiera a información que no obre en poder del órgano a la que se dirige, éste la remitirá, en un plazo no superior a cinco días, al competente e informará de esta circunstancia al solicitante.

2. Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, procurará averiguarlo. Si lo llegase a conocer deberá darle traslado en el plazo de cinco días, e informará de esta circunstancia al solicitante.

3. Transcurridos cinco días sin haberse conocido el órgano competente, se inadmitirá la solicitud y se informará de esta circunstancia al solicitante.

Artículo 42. *Plazo de resolución y sentido del silencio.*

1. Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de veinte días desde su recepción. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otros veinte días más, informando de esta circunstancia al solicitante.

2. Las resoluciones por las que se inadmitan a trámite las solicitudes por las causas previstas en el apartado 1 del artículo 40 se adoptarán y notificarán lo antes posible, y en todo caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada conforme a lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 43. *Resolución.*

1. La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada. La ponderación sobre la concurrencia de un interés público o privado superior deberá ser motivada en la resolución de las solicitudes de información de forma clara.

2. Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

- a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.
- b) Las que denieguen el acceso.
- c) Las que concedan el acceso parcial.
- d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta a la solicitada, debiendo motivar las causas de este cambio.
- e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

4. Si la resolución estimara, en todo o en parte, la solicitud, indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

5. Las resoluciones que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

6. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

7. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el Capítulo III del presente Título.

8. La resolución debe notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado. Indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deban interponerse y el plazo para su interposición.

Artículo 44. *Acceso a la información.*

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando la información se facilite por vía electrónica, los documentos se proveerán en su formato electrónico original.

2. La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea técnicamente posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado o exista una alternativa más económica.

Artículo 45. *Obtención de copias.*

El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración. La resolución que deniegue la copia debe ser motivada.

Artículo 46. *Costes de acceso a la información.*

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias estará sujeta al pago de las tasas establecidas, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora de las tasas.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Artículo 47. *Objeto de la reclamación.*

1. Contra la resolución desestimatoria, total o parcial de la solicitud de acceso a la información dictada por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

De acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, dicha reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos los sujetos comprendidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 48. *Forma, plazo y presentación de la reclamación potestativa.*

1. La reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

2. El escrito de interposición, dirigido al Consejo de Transparencia y Participación, deberá contener:

- a) El nombre y apellido del solicitante, sin necesidad de acreditación electrónica.
- b) La indicación de la resolución expresa contra la que se reclama.

c) Los motivos por los que se reclama.

d) La dirección de contacto a la cual puedan dirigirse las comunicaciones a propósito de la reclamación.

3. El solicitante deberá tener la opción de hacer pública su identidad y dirección en el Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones, en los extremos determinados en el artículo 31.

4. La reclamación podrá presentarse presencial o telemáticamente en el registro del Consejo de Transparencia y Participación y en cualquiera de los registros públicos previstos para la presentación de escritos dirigidos a las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid. También por correo postal o electrónico a través de una dirección habilitada especialmente para tal fin.

Artículo 49. *Tramitación, plazo y publicación de la reclamación.*

La tramitación de la reclamación, su resolución y publicación se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado.

Artículo 50. *Contenido y efectos de la resolución.*

1. La resolución que se adopte por el Consejo de Transparencia y Participación será en todo caso motivada y podrá estimar o desestimar, en su totalidad o en parte, la reclamación presentada.

2. Cuando estime la reclamación, la resolución establecerá la información o documentación a la que puede acceder la persona interesada, la modalidad de acceso y, en su caso, el plazo y las condiciones del mismo.

TÍTULO IV
LA PARTICIPACIÓN Y LA COLABORACIÓN CIUDADANA EN LA DIRECCIÓN DE LOS
ASUNTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 51. *Impulso y fomento de la participación y colaboración ciudadana.*

1. Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 procurarán impulsar la participación y colaboración ciudadana a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua, ya sea a título individual y en su propio nombre, o a través de las entidades ciudadanas en las que se integre la ciudadanía.

2. Promoverán igualmente la participación y colaboración de cuantas entidades y organismos consideren adecuados atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias.

3. Para ello, en el ámbito de sus competencias:

- a) Promoverán y desarrollarán los mecanismos para facilitar y garantizar la participación en proyectos normativos, planes y programas objeto de su competencia.
- b) Impulsarán instrumentos de participación ciudadana mediante canales de comunicación que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre ellos y los ciudadanos.
- c) Fomentarán la cultura de la participación, tanto en la ciudadanía como entre los empleados públicos.

4. Los resultados de los procesos de participación y colaboración ciudadana son de naturaleza consultiva y no vinculante.

Artículo 52. *Derecho a participar.*

1. La ciudadanía tendrá derecho a la participación y colaboración ciudadana ya sea directamente o través de entidades ciudadanas.

A los efectos de esta Ley, se entiende por ciudadanía aquellas personas que ostenten la condición de ciudadanos o residentes en la Comunidad de Madrid.

2. Tienen la consideración de entidades ciudadanas:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro:

1º. Que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2º. Cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad de Madrid.

3º. Que tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad de Madrid.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad de Madrid, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 53. *Garantías para la participación y colaboración ciudadana.*

1. Para promover una participación real y efectiva, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velarán por hacer efectivos los derechos reconocidos en el artículo 33, y, además, garantizarán:

- a) La información de forma inteligible, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los canales de comunicación institucional y los medios electrónicos.

Esta información incluirá el derecho a la participación en los concretos procesos decisorios y el derecho a conocer el órgano competente al que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

- b) El derecho a expresar observaciones y opiniones en un periodo abierto de exposición pública, que nunca será inferior a un mes, y que serán tenidas en cuenta con carácter previo a la decisión definitiva.
- c) En todos los procesos regulados en este Título, cuando el órgano competente del gobierno autonómico o local se apartara o asumiera el resultado de un proceso participativo, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de treinta días, contados desde la finalización del proceso del que se trate. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria del proceso y en los boletines oficiales si se considera oportuno.
- d) La comunicación, a quienes participen, de las observaciones y opiniones y de la publicación del informe del apartado anterior.

2. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso ni perjudica a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación y colaboración ciudadanas reconocidos en esta Ley.

Artículo 54. *Asuntos excluidos de la participación y colaboración ciudadana.*

La participación y colaboración ciudadana regulada en este Título no se podrá plantear sobre asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia de la Comunidad de Madrid o de las entidades locales madrileñas, cuestionen la dignidad de la persona, los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de la Comunidad o de las entidades locales, o a los recursos de la Hacienda pública de la Comunidad o de las Haciendas locales, y en general a los asuntos públicos cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución.

Sección 2.ª Instrumentos de participación y colaboración ciudadana

Artículo 55. *Concepto.*

1. Los instrumentos de participación y colaboración ciudadana son todos aquellos mecanismos utilizados por la Administración autonómica o local competente, para hacer efectiva la

participación y la colaboración ciudadana, sin discriminación, en los asuntos públicos. Y, en concreto todos aquellos que necesitan para su propia eficacia de una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo.

2. Para hacer efectivos estos instrumentos de participación y colaboración ciudadana, la Administración competente:

- a) Fomentará activamente la implicación de aquellos sectores sociales en los que se haya constatado una mayor dificultad en su participación y colaboración en los asuntos públicos.
- b) Inscribirá en los ficheros de participación y colaboración ciudadana a toda la ciudadanía que voluntariamente quiera implicarse y se haya comprometido a participar y colaborar.
- c) Dará prioridad al uso de las nuevas tecnologías y lo canalizará fundamentalmente a través del portal de transparencia o página web propia, sin perjuicio de promover otros cauces que, en determinados ámbitos, favorezcan la mutua interrelación.

Artículo 56. *Instrumentos específicos de participación ciudadana.*

1. Al objeto de hacer efectiva la participación ciudadana en aquellos asuntos sometidos a su consideración, y sin perjuicio de otros elementos de participación que puedan preverse en otras normas, se podrán emplear los siguientes mecanismos de participación:

- a) Consultas públicas, con el fin de recabar la opinión ciudadana a partir de una propuesta de la administración competente, los ciudadanos interesados en participar, pueden plantear sus opiniones antes de que se adopte una decisión sobre el objeto de la consulta.
- b) Foros de consulta: espacios de debate creados a iniciativa de la Administración competente que tienen por objeto contrastar los efectos de una determinada medida o actuación pública o la percepción que los ciudadanos tienen sobre ella.
- c) Paneles ciudadanos: espacios de información que se crean por la Administración competente con carácter temporal para consulta de cuestiones de interés público.
- d) Grupos colaborativos de trabajo sectoriales: espacios de encuentro entre la Administración competente y sectores específicos afectados por asuntos de interés público especializado.

2. Los órganos competentes que decidan someter a participación ciudadana cualquier asunto de interés público, que no esté excluido por el artículo 54, señalarán el instrumento de participación que mejor se ajuste a la naturaleza de la consulta y el plazo al que se extiende la participación.

Artículo 57. *Ficheros de participación y colaboración ciudadana.*

1. Se crean ficheros exclusivamente de participación y colaboración ciudadana al objeto de poder articular de una forma más eficiente la utilización de determinados instrumentos más específicos de participación y colaboración ciudadana.

2. En los ficheros quedarán inscritos las entidades ciudadanas o quienes a título personal estén interesados en recibir información sobre materias específicas de la competencia de los sujetos

enumerados en el artículo 2.1, al objeto de tomar parte activa en los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadana previstos en esta Ley o que puedan preverse en otras normas.

3. Las personas y entidades inscritas en el Registro de Transparencia podrán también inscribirse voluntariamente en los ficheros de participación ciudadana.

4. A estos ficheros les será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. La gestión de los ficheros dependerá del órgano competente en materia de participación ciudadana.

Sección 3.ª Derechos específicos de participación y colaboración

Artículo 58. *Derechos de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas.*

1. La ciudadanía tiene derecho a participar y a colaborar en la elaboración de las políticas públicas.

2. A estos efectos, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, establecerán los medios necesarios para que la ciudadanía pueda colaborar en el diseño y elaboración de planes y programas de carácter general y de programas anuales y plurianuales, en los que se definirán los objetivos concretos a conseguir, las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, el tiempo estimado para su consecución y las personas o los órganos responsables de su ejecución.

3. Quedan excluidos en todo caso del ámbito de aplicación de este artículo:

- a) Aquellos planes o programas en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia.
- b) Los que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo.
- c) Los planes y programas de carácter general que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento de la vida humana.
- d) Los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

Artículo 59. *Derecho de participación y colaboración en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública.*

1. La ciudadanía tiene derecho a ser consultada periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades gestionadas por la Administración pública competente.

2. Este derecho se ejercerá en los términos recogidos en esta Ley y en la normativa reguladora de la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública competente.

Artículo 60. *Derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.*

1. La ciudadanía tendrá derecho, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o de proyectos de reglamentos, a participar y colaborar en su elaboración a través de la correspondiente consulta pública que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello y en los términos de la legislación básica.

2. La participación ciudadana prevista en el apartado anterior lo será sin perjuicio de los trámites de audiencia pública que procedan legalmente.

3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

4. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo.

Artículo 61. *Derecho a proponer iniciativas reglamentarias.*

1. La ciudadanía tendrá derecho a presentar a los sujetos comprendidos el artículo 2.1, en las materias de la competencia de éstos, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos, con las limitaciones del artículo 54.

2. Las propuestas deberán contener necesariamente, para ser valoradas y analizadas, el texto propuesto, acompañado de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la iniciativa, y deberán estar respaldadas por las firmas de 10.000 personas para las materias objeto de competencia de la Comunidad de Madrid y por el número de firmas que se determine por sus respectivos reglamentos para las materias objeto de competencia de las entidades locales.

3. El órgano que tenga atribuidas las funciones sobre la materia objeto de la iniciativa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos, emitirá en el plazo de tres meses un informe que, previa valoración de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público representa la regulación propuesta, propondrá al órgano competente el inicio o no de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, tramitación que, en caso de acordarse, se ajustará a lo previsto en la legislación vigente.

4. Contra la resolución emitida por el órgano competente cabrá la interposición de los recursos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 62. *Derecho a formular propuestas o actuaciones de interés público.*

1. La ciudadanía tiene derecho a formular propuestas o actuaciones de interés público, mejoras o sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios recogidos en el catálogo general de los servicios que presta la Administración pública.

2. La Administración pública habilitará fórmulas para hacer efectivo este derecho a través del propio catálogo y promoverá el reconocimiento público de aquellas iniciativas que hayan posibilitado una mejora de los servicios prestados.

Artículo 63. *Derecho a recabar la colaboración de la Administración pública en actividades ciudadanas.*

1. La ciudadanía podrá solicitar la colaboración de la Administración pública autonómica o local para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud habrá de dirigirse al departamento competente por razón de la materia y tendrá que incluir necesariamente, entre otros requisitos, una memoria explicativa de la actuación que se pretende realizar y la forma de realizarla.

3. El órgano competente del departamento, a la vista de la solicitud presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente, estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo.

4. La solicitud de colaboración no exime a los promotores de recabar las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la actividad cuando ello fuera procedente según la legislación vigente.

5. Las aportaciones de la Administración pública para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta podrán consistir, entre otras, en el patrocinio de la misma, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización, el apoyo a la difusión y conocimiento de la actuación a través de los distintos canales de comunicación institucional, premios, reconocimientos o menciones, u otras medidas similares.

Artículo 64. *Informe de participación y colaboración.*

1. El ejercicio de estos derechos por la ciudadanía obligará a la Administración pública competente a la apertura del correspondiente proceso participativo.

2. El resultado de estos procesos participativos se plasmará, sin perjuicio de lo que pudiera especificarse para cada uno de ellos tanto en esta Ley como en el posterior desarrollo reglamentario, en un informe de participación y colaboración, en el que se recogerán el resultado del proceso participativo, los medios empleados y la evaluación de cómo esa participación ha condicionado o ha influido en la actuación administrativa.

CAPÍTULO II REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y CÓDIGO ÉTICO

Artículo 65. *Registro de Transparencia.*

1. El Registro de Transparencia, con adscripción orgánica a la Dirección General competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, tiene como finalidad la inscripción de quienes lleven a cabo cualquier actividad distinta de la contemplada en el artículo 67, con objeto de influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá por influir directamente, intervenir por contacto directo o por cualquier otro medio de comunicación, con cualquiera de los sujetos de la Administración pública autonómica y local a que se refiere el artículo 2.1. Y, se entenderá por influir indirectamente, intervenir mediante la utilización de intermediarios incluidos los medios de comunicación, la opinión pública, conferencias o actos sociales que estén dirigidos a cualquiera de los sujetos de la Administración pública autonómica y local a que se refiere el artículo 2.1.

2. En particular, estas actividades comprenden:

- a) Los contactos con cargos, directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas autonómica y local, con la finalidad antes mencionada.
- b) La preparación y difusión de comunicados, material informativo o documentos de debate y toma de posición.
- c) La organización de actos, reuniones, actividades promocionales, conferencias o actos sociales si se envían invitaciones a cargos, directivos, profesionales, personal estatutario u otros sujetos de las Administraciones públicas autonómica y local.
- d) Las contribuciones voluntarias y la participación en consultas oficiales o audiencias sobre disposiciones normativas, políticas públicas u otras consultas abiertas.
- e) La prestación de asesoramiento profesional, mediante la representación y la mediación, y el suministro de material promocional, incluidos la argumentación y redacción, cuando estén destinadas a influir en las Administraciones públicas, sus cargos, directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas autonómica y local.
- f) La prestación de asesoría táctica o estratégica, incluidas cuestiones cuyo alcance y calendario de comunicación estén dirigidos a influir en las Administraciones públicas, cargos, directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas autonómica y local.

3. El Registro es de carácter obligatorio, público y gratuito y su funcionamiento debe respetar los principios de proporcionalidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 66. *Personas y entidades obligadas a inscribirse en el Registro.*

1. En el Registro de Transparencia se inscribirán todas las personas y entidades, sea cual sea su denominación, naturaleza y estatuto jurídico, que participen, por cuenta propia o ajena, en actividades, tanto en curso como en preparación, cubiertas por el Registro.

2. Deberán también inscribirse en el Registro tanto los intermediarios como sus clientes, cuando lleven a cabo una actividad cubierta por el Registro en virtud de un contrato.

3. Sólo los que se inscriban en el Registro podrán ejercer los derechos previstos en el artículo 69.2.

Artículo 67. *Actividades excluidas del Registro.*

1. Quedan excluidas del Registro de Transparencia las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a:

- a) Defender los intereses de las partes afectadas en procedimientos administrativos en tramitación.
- b) Informar a un cliente sobre un asunto particular.
- c) Realizar actividades de arbitraje, conciliación o mediación en el marco de una ley ya existente.

2. Quedarán también excluidas del Registro de Transparencia las actividades de los interlocutores sociales cuando dichos interlocutores desempeñan el papel que les asigna la Constitución y sus normas de desarrollo.

3. Asimismo quedarán excluidas del Registro las actividades que respondan al derecho de petición regulado en la Constitución.

Artículo 68. *Contenido del Registro de Transparencia.*

1. El Registro de Transparencia deberá incluir una relación ordenada por categorías de las personas o entidades inscritas conforme a lo previsto en el Anexo I y toda la información requerida a los declarantes conforme al Anexo II.

2. La información requerida para la inscripción establecida en el Anexo II, deberá renovarse cada dos años, actualizando los datos y en concreto los financieros al objeto de hacerlos coincidir con el ejercicio financiero o año natural más reciente. Estos datos financieros deberán cubrir un ejercicio de funcionamiento completo.

En caso de no renovación se entenderá caducada la inscripción.

3. El Registro de Transparencia publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad las actividades cubiertas por el Registro conforme a lo previsto en el artículo 10.4 d).

Artículo 69. *Obligaciones y derechos de las personas y entidades inscritas.*

1. La inscripción en el Registro de Transparencia conlleva las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las exigencias de transparencia previstas en los Anexos I y II.
- b) Aceptar que la información proporcionada se haga pública, excepto aquella que condicione su entrega a que se mantenga confidencial.
- c) Garantizar que la información proporcionada es completa, correcta y fidedigna y que se mantendrá actualizada de forma periódica, de conformidad con lo previsto en la Ley.
- d) Aceptar de forma expresa el Código ético, como requisito previo a su inscripción en el Registro.

e) Facilitar el nombre de las personas legalmente responsables de las personas o entidades inscritas en el Registro.

f) Aceptar la aplicación del régimen de control y fiscalización y las medidas correspondientes, en caso de incumplimiento del Código ético o de lo establecido por la Ley.

2. La inscripción en el Registro de Transparencia conlleva los siguientes derechos:

a) Actuar en defensa de intereses propios, de terceras personas o entidades o incluso de intereses generales ante los cargos, directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas autonómica y local quienes tendrán la obligación de recibirlos y publicarlo en sus agendas conforme al artículo 10.

b) Formar parte de la lista de distribución que se puedan crear para recibir avisos automáticos sobre actos públicos y consultas públicas en materia de interés de las personas o entidades inscritas.

c) Obtener un documento de identificación, haciendo constar la inscripción en el Registro de Transparencia.

d) Ejercer los derechos de participación establecidos en el Capítulo I de este Título.

Artículo 70. Código ético.

Las personas y entidades que se inscriban en el Registro de Transparencia deberán cumplir con el Código ético siguiente:

a) No difundir la información de carácter confidencial que pudieran conocer con motivo de las tareas que se ejercen.

b) Comportarse con integridad y honestidad en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con autoridades, cargos públicos, miembros electos y personal al servicio de las Administraciones públicas y no llevar a cabo ninguna actuación que pueda ser calificada como deshonesto o ilícita.

c) No influir ni intentar influir de manera deshonesto en la toma de decisiones, ni obtener información a través de un comportamiento inapropiado y, en consecuencia, no ofrecer ningún obsequio ni favor o servicio que pueda comprometer la ejecución íntegra de las funciones públicas.

d) No vender a terceros copias o documentos obtenidos de las Administraciones públicas.

e) Aceptar el compromiso y cumplir las medidas adoptadas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley o por el Código ético.

f) No tener personal a su servicio incurso en incompatibilidades.

g) Respetar las instituciones y personas con quienes se relacionan en el ejercicio de su actividad.

- h) Informar a las personas o entidades a quienes representen de la existencia de este Código ético y de las obligaciones que incluye.
- i) No representar intereses contradictorios o adversos sin el consentimiento informado de las personas o entidades afectadas.
- j) No hacer uso abusivo del alta en el Registro para hacerse publicidad, ni dar a entender que éste les otorga una situación de privilegio ante los poderes públicos.
- k) Colaborar con el órgano responsable del Registro para llevar a cabo todas las actuaciones de control y fiscalización.

Artículo 71. *Incumplimiento de las obligaciones.*

1. El régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será el establecido en el Título VI.

2. Cualquier persona está legitimada para presentar una reclamación o denuncia fundamentada en hechos materiales, cuando tuviera conocimiento, aun indiciario, de que las personas o entidades comprendidas en este Capítulo incumplen las obligaciones establecidas o el Código ético. A tal efecto se habilitará un buzón electrónico.

3. El Consejo de Transparencia y Participación investigará estas reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI.

TÍTULO V CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 72. *Creación del Consejo de Transparencia y Participación.*

1. El Consejo de Transparencia y Participación es el órgano adscrito orgánicamente a la Asamblea de Madrid para el fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y la participación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. El Consejo de Transparencia y Participación, en ejercicio de las funciones que le atribuye esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico, actúa con autonomía y plena independencia orgánica y funcional.

Artículo 73. *Organización y funcionamiento.*

1. La organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación, se regirá por la presente Ley y por su propio reglamento de organización y funcionamiento, que incorporará un código ético, aprobado por la Mesa de la Asamblea, a propuesta del mismo. Dicho reglamento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Para el ejercicio de las funciones en materia de transparencia y participación, contará con una unidad de apoyo jurídico, técnico, y administrativo de la Asamblea de Madrid, así como de los medios personales y materiales que sean necesarios.

Artículo 74. *Elección y nombramiento de los Consejeros.*

1. El Consejo de Transparencia y Participación estará integrado por tres consejeros nombrados por el presidente de la Asamblea, a propuesta del Pleno de la Cámara por mayoría de tres quintas partes, conforme al procedimiento que se establezca por la misma.

2. Los consejeros serán elegidos por un período de seis años no renovable, entre personas de reconocido prestigio con diez años de experiencia profesional acreditada en actividades relacionadas con el sector público, la transparencia y el acceso a la información pública.

3. En los supuestos de vacantes, la Asamblea de Madrid procederá a la provisión de las mismas de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato.

4. La presidencia del Consejo será ejercida por un periodo de dos años de forma rotatoria. Los consejeros asumirán la presidencia en el orden establecido por la Asamblea de Madrid en el momento de la votación.

5. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo del presidente, sus funciones pasarán a ser ejercidas temporalmente por el que deba sucederle en el turno de rotación conforme a lo establecido en el apartado anterior.

6. El nombramiento del presidente y los consejeros será publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea y en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Artículo 75. *Incompatibilidades de los Consejeros.*

1. El cargo de presidente y consejero será incompatible con todo cargo o empleo en la Administración pública en situación de servicio activo salvo la actividad docente, con el desempeño de cualquier cargo público o político, con todo mandato representativo, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación y con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio activo de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional, mercantil o laboral.

2. Tras su nombramiento, los consejeros que sean funcionarios de carrera entrarán en la situación de servicios especiales previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 76. *Cese de los Consejeros.*

1. Los miembros del Consejo de Transparencia y Participación cesarán en su cargo por alguna de las causas siguientes:

- a) Por expiración del mandato. En este supuesto, los consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.
- b) Por renuncia expresa dirigida a la presidencia de la Asamblea.
- c) Por muerte o incapacidad permanente para el ejercicio de su función.
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito.

- e) Por incompatibilidad sobrevenida.
- f) Por incumplimiento grave de las obligaciones propias de su cargo, incluidas las derivadas del código ético.

2. Las vacantes en el cargo serán declaradas por la presidencia de la Asamblea en los casos de, condena, muerte o incapacidad, renuncia y expiración del mandato. En los demás casos se decidirá por mayoría de las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea.

3. Las vacantes producidas por causas distintas a la de la expiración del mandato serán cubiertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 por el tiempo que reste de mandato.

Artículo 77. *Funciones del Consejo de Transparencia y Participación.*

El Consejo de Transparencia y Participación, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- c) La formulación de instrucciones y recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones, establecidas en esta Ley, relativas a la transparencia y participación.
- d) El asesoramiento en materia de transparencia y participación.
- e) La evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley.
- f) La emisión de dictámenes cuando sea requerido por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley sobre cuestiones referidas a la aplicación de la misma.
- g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.
- h) La resolución e investigación de las reclamaciones o denuncias establecidas en el Título IV, cuando no den lugar a un expediente sancionador.
- i) La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores conforme a lo previsto en el Título VI.
- j) Las demás que se le atribuyan en esta Ley y en el ordenamiento jurídico.

Artículo 78. *Colaboración con el Consejo de Transparencia y Participación.*

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán facilitar al Consejo de Transparencia y Participación, la información que les solicite en los plazos señalados en esta Ley y prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. Específicamente, deberán

mantener actualizada y disponible información detallada sobre el grado de aplicación de la Ley en sus respectivos ámbitos competenciales.

Artículo 79. *Informes del Consejo de Transparencia y Participación.*

1. El Consejo de Transparencia y Participación elaborará anualmente un Informe sobre el grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley, en el que deberá recoger:

- a) Las denegaciones de solicitudes de acceso a la información acordadas por los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y los motivos en que se han fundado.
- b) Las reclamaciones presentadas contra las denegaciones de solicitudes de acceso a la información, expresando su número, los motivos de la reclamación y los acuerdos adoptados en las mismas por el Consejo.
- c) Los incumplimientos del deber de publicidad de la información relacionada en el Título II y los requerimientos formulados para su subsanación.
- d) Los procedimientos disciplinarios y sancionadores incoados e instruidos por la comisión de las infracciones prevista en esta Ley.
- e) Las recomendaciones emitidas relativas al cumplimiento e interpretación de la Ley del derecho de acceso a la información pública, de publicidad de la información y de participación.
- f) La actividad de asesoramiento realizada en materia de transparencia y participación.
- g) La evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley.
- h) Los demás datos, hechos o consideraciones que estime pertinentes el Consejo, y específicamente, la designación de los órganos y autoridades que no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

2. El informe anual se presentará ante el Pleno de la Asamblea de Madrid dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se refiera, tal y como establezca la Mesa de la Asamblea de Madrid y se hará público en el Portal de Transparencia.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 80. *Régimen jurídico.*

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley se sancionará conforme a lo previsto en este Título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta Ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y del régimen jurídico del Sector público. La potestad disciplinaria se regirá por el procedimiento previsto para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 81. *Infracciones en materia de transparencia.*

Se consideran infracciones en materia de transparencia:

1. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información relacionada en el Título II o de la obligación de suministrar la información a que hace referencia el Título III, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un período de dos años, el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Participación.
- b) El incumplimiento más de tres veces, en un periodo de dos años, de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.
- c) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión, en el término de un año, de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado, cuando no constituya reincidencia, de la obligación de publicar la información relacionada en el Título II o de la obligación de suministrar la información a que hace referencia el Título III, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Participación.
- b) El incumplimiento injustificado y reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.
- c) Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas de los principios establecidos en el artículo 6.
- d) El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 4.1.
- e) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión, en el término de un año, de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información relacionada en el Título II o de la obligación de suministrar la información a que hace referencia el Título III, cuando no sea una infracción grave o muy grave.
- b) La ausencia de motivación en la denegación de la información solicitada.
- c) La entrega injustificada de información incompleta, parcial o distinta a la solicitada o reclamada.
- d) El retraso injustificado en el suministro de la información.

Artículo 82. *Infracciones en materia de participación en los asuntos públicos.*

Se consideran infracciones en materia de participación en los asuntos públicos:

1. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento por más de tres veces en dos años de la obligación de motivar a que hace referencia el artículo 53 c).
- b) El ejercicio, por tercera vez en un año, por las personas o entidades mencionadas en el artículo 66, de alguna de las actividades del artículo 65 con la intención de influir directa o indirecta en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas, cuando no hayan cumplido su deber de inscribirse en el Registro de Transparencia.
- c) Autorizar a las personas o entidades mencionadas en el artículo 66, por tercera vez en un año, el ejercicio de las conductas previstas en el apartado anterior, cuando no hayan cumplido su deber de inscribirse en el Registro de Transparencia.

2. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento por más de dos veces en dos años de la obligación de motivar a que hace referencia el artículo 53 c).
- b) El ejercicio por segunda vez en un año, por las personas o entidades mencionadas en el artículo 66, de alguna de las actividades del artículo 65 con la intención de influir directa o indirecta en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas, cuando no hayan cumplido su deber de inscribirse en el Registro de Transparencia.
- c) Autorizar a las personas o entidades mencionadas en el artículo 66, por segunda vez en un año, el ejercicio de las conductas previstas en el apartado anterior, cuando no hayan cumplido su deber de inscribirse en el Registro de Transparencia.
- d) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones establecidas en el artículo 69.
- e) Autorizar el incumplimiento manifiesto de las obligaciones establecidas en el artículo 69.
- f) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de motivar a que hace referencia el artículo 53 c), cuando no sea infracción grave o muy grave.
- b) El ejercicio, por una sola vez en un año, por las personas o entidades mencionadas en el artículo 66, de alguna de las actividades del artículo 65 con la intención de influir directa o indirecta en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la

elaboración y aplicación de las políticas públicas, cuando no hayan cumplido su deber de inscribirse en el Registro de Transparencia.

- c) Autorizar a las personas o entidades mencionadas en el artículo 66, por una sola vez en un año, el ejercicio de las conductas previstas en el apartado anterior, cuando no hayan cumplido su deber de inscribirse en el Registro de Transparencia.

Artículo 83. Responsables.

1. Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas, jurídicas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la Ley.

2. En particular son responsables:

a) De las infracciones en materia de transparencia:

1º. La persona que tenga la condición de alto cargo o asimilado en la Comunidad y los municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º. El personal al servicio de las Administración pública autonómica o local y de las entidades y organismos recogidos en el artículo 2.1 cuando les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción de acuerdo con las funciones y competencias que tengan atribuidas.

3º. El resto de los altos cargos y del personal al servicio de las instituciones u organismos a los que se refiere el artículo 2 cuando les sea imputable una acción o una omisión tipificada como infracción, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan atribuidas.

4º. Los sujetos obligados, a los que hace referencia el artículo 3.

5º. Las personas obligadas a suministrar información, a las que se refiere el artículo 4.

b) De las infracciones en materia de participación en los asuntos públicos:

1º. La persona que tenga la condición de alto cargo o asimilado en la Comunidad y los municipios de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º. El personal al servicio de las Administración pública autonómica y local y de las entidades y organismos recogidos en el artículo 2.1 cuando les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción de acuerdo con las funciones y competencias que tengan atribuidas.

3º. El resto de los altos cargos y del personal al servicio de las instituciones u organismos a los que se refiere el artículo 2 cuando les sea imputable una acción o una omisión tipificada como infracción, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan atribuidas.

4º. Los sujetos a los que hace referencia el artículo 3.3, por el incumplimiento de sus deberes de registro o de las obligaciones previstas en el Capítulo II del Título IV.

Artículo 84. *Sanciones aplicables a altos cargos o asimilados y demás sujetos obligados.*

1. Las sanciones que pueden aplicarse cuando las infracciones sean imputables a personas que tengan la consideración de alto cargo o asimilado:

a) Por la comisión de infracciones muy graves, la destitución del cargo.

b) Por la comisión de infracciones graves:

1º. La suspensión de funciones y retribuciones durante un periodo de entre tres a seis meses para el ejercicio de alto cargo o asimilado.

2º. La declaración de incumplimiento de la Ley y la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Por la comisión de infracciones leves:

1º. La amonestación.

2º. La publicación de la infracción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las sanciones que pueden aplicarse cuando las infracciones sean imputables a los sujetos o personas obligados a los que hacen referencia los artículos 3 y 4:

a) Por la comisión de infracciones muy graves:

1º. Multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros.

2º. Retirada del documento de identificación y suspensión, durante un periodo de un año y un día a cinco años de la inscripción en el Registro de Transparencia.

3º. Inhabilitación para beneficiarse de ayudas públicas o para contratar con las Administraciones públicas durante un periodo de un año.

b) Por la comisión de infracciones graves:

1º. Multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros.

2º. Retirada del documento de identificación y suspensión durante un periodo máximo de un año de la inscripción en el Registro de Transparencia.

c) Por la comisión de infracciones leves, la amonestación.

3. Los criterios aplicables para determinar el tipo y alcance de la sanción de los apartados anteriores, serán los establecidos en la legislación de régimen jurídico del Sector público, así como los derivados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 85. *Sanciones aplicables al personal sometido a régimen disciplinario.*

1. Cuando las infracciones sean imputables al personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 se les sancionará conforme a lo previsto en la respectiva normativa disciplinaria aplicable al personal, de acuerdo con el régimen estatutario o laboral a que este sujeto el mismo.

2. Si el supuesto de infracción puede quedar incluido en alguna de las infracciones disciplinarias establecidas por la legislación estatutaria o laboral se aplica esta última legislación.

Artículo 86. *Procedimiento.*

1. Cuando por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, se tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción tipificada en este Título, el Consejo de Transparencia y Participación iniciará e instruirá el procedimiento sancionador. A tal efecto, corresponderá al Presidente del Consejo la incoación del procedimiento y al pleno del Consejo su instrucción, resolviendo en última instancia el órgano competente.

2. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Título:

- a) Cuando el presunto responsable sea una persona que tenga la consideración de alto cargo o asimilado de la Administración pública autonómica o local, el procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa que regule las incompatibilidades de los altos cargos de la Comunidad de Madrid o de las entidades locales y supletoriamente en lo dispuesto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En lo no previsto en la normativa anterior, se aplicarán las normas procedimentales vigentes para la exigencia de la responsabilidad disciplinaria del personal estatutario al servicio de la Administración pública de la Comunidad de Madrid o de los ayuntamientos.
- b) Cuando el presunto responsable sea un alto cargo o asimilado o personal al servicio de una institución u organismo diferente de los previstos en el apartado anterior, el procedimiento sancionador se ajustará a la normativa específica que le sea de aplicación.
- c) Cuando el presunto responsable tenga la consideración de sujeto o persona obligada conforme a los artículos 3 y 4, el procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación básica del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del Sector público.
- d) En el caso de infracciones imputables al personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2, el procedimiento disciplinario, se ajustará a la normativa reguladora del personal estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 87. *Órgano competente.*

Son órganos competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores o disciplinarios:

- a) El Consejo de Gobierno cuando el responsable tenga la consideración de alto cargo, salvo que corresponda a la presidencia de la Comunidad.
- b) El alcalde o presidente de los entes locales o el pleno, en el caso de altos cargos al servicio de la Administración local.
- c) El rector, en el caso de universidades públicas.
- d) El titular del órgano competente en materia de Administración pública, en el caso de otras autoridades.
- e) El establecido en la normativa aplicable en cada caso, cuando se trate de personal al servicio de las entidades y organismos incluidos en el artículo 2.
- f) El titular del órgano que otorga la subvención o ayuda pública, o el competente en la materia a la que se refiera el concierto, cuando el responsable sea uno de los sujetos relacionados en el artículo 3.1 y 2.

Cuando las subvenciones o ayudas públicas procedan de distintos órganos, será competente el titular del órgano que haya otorgado la de mayor cuantía.

- g) El titular del órgano que tenga atribuidas las competencias del artículo 65, cuando el responsable sea uno de los sujetos comprendidos en el artículo 66.
- h) El titular del órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia al que deba suministrar la información, cuando el responsable sea una persona obligada a la que se refiere el artículo 4.

Artículo 88. *Publicidad de las sanciones.*

Las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves previstas en esta Ley se harán públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de que puedan hacerse constar en los informes del Consejo de Transparencia y Participación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Regulaciones especiales del derecho de acceso

1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

3. Específicamente, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Adopción de medidas para la ejecución de la Ley

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la Consejería competente en materia de información pública adoptarán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean precisas para asegurar la difusión de la información pública prevista en esta Ley y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible, así como para que la misma se ajuste progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
De los registros de solicitudes de acceso y reclamaciones

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad adaptará su Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones de la Comunidad, que deberá ser público y accesible a través del Portal de Transparencia.

2. El resto de los sujetos obligados por esta Ley, dispondrán de seis meses para adaptar sus propios registros o adherirse al Registro de la Comunidad.

3. El Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente los criterios comunes para facilitar la interconexión y la integración de los diferentes registros de forma que se de publicidad al contenido de estos registros desde un único punto en el Portal de Transparencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA
Del Registro de Transparencia

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad creará el Registro de Transparencia, que actuará como registro de la Administración de la Comunidad, y establecerá los criterios e instrumentos necesarios para facilitar la adhesión, integración e interconexión de los registros de los entes locales y de los demás sujetos a que hace referencia el artículo 2, de acuerdo con el reconocimiento mutuo de las inscripciones y actuaciones recíprocas, dando cumplimiento al principio de inscripción única.

2. Los entes locales y los demás sujetos de derecho público que actúan con independencia funcional o con autonomía especial reconocida por Ley podrán adherirse al Registro de Transparencia de la Comunidad.

3. La Dirección general competente del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid prestará el apoyo que requiera la Asamblea de Madrid para garantizar el intercambio de información, el reconocimiento recíproco de actuaciones, el principio de inscripción única y la interoperabilidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Organización y funcionamiento de los ficheros de participación y colaboración ciudadana

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se regularán y pondrán en marcha los ficheros de participación y colaboración ciudadana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Transparencia de la Asamblea de Madrid

1. La actividad de la Asamblea de Madrid sujeta al derecho administrativo se regirá por la legislación vigente en materia de transparencia. A estos efectos, y en uso de la autonomía que le es propia, corresponderá a los órganos competentes de la Cámara establecer en su Reglamento las medidas específicas necesarias para ajustar, de acuerdo con sus peculiaridades, su actividad a la legislación mencionada.

2. La actividad de la Asamblea de Madrid no sujeta a derecho administrativo se ajustará a las exigencias derivadas del principio de transparencia en los términos y con el alcance que prevea el Reglamento de la Cámara y las disposiciones que lo desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Transparencia de la Cámara de Cuentas

1. En la actividad sujeta al derecho administrativo de la Cámara de Cuentas se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia.

2. Son órganos competentes en materia de información pública y para la resolución de las solicitudes de acceso a la información de la Cámara de Cuentas, los que se establezcan en las respectivas normas reguladoras de su organización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Normas aplicables a las entidades locales y a las universidades públicas

1. Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a las entidades que integran la Administración local, a las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entes constituidos por las entidades locales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y a sus entidades u organismos vinculados o dependientes en todo aquello que no afecte a la autonomía local y universitaria reconocida constitucionalmente.

2. Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expesos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad, de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, y de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Apoyo y colaboración a las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través del órgano competente en materia de Administración local y en el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley facilitará, en colaboración con la Federación de Municipios de Madrid, a las entidades locales que lo soliciten, la herramienta web para cumplir con las obligaciones que esta Ley les impone en relación con la transparencia de la actividad pública y la participación.

2. Asimismo se prestará la asistencia necesaria a los sujetos reconocidos en el apartado 1. f) del artículo 2 de esta Ley para el cumplimiento de las obligaciones que la misma establece, especialmente a las entidades locales menores y a los municipios de menor población, en particular en materia de publicidad activa.

A estos efectos, el Consejo de Gobierno promoverá una convocatoria anual para que los municipios de menos de 5.000 habitantes concreten las necesidades materiales y económicas que garanticen el cumplimiento de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

Plan de Formación del personal del sector público

1. La Comunidad de Madrid incluirá en su Plan de Formación contenidos en materia de transparencia administrativa y ejecutará acciones de formación específicas tendentes a sensibilizar al personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma en el respeto de los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley.

2. A través de la Federación de Municipios de Madrid, el Plan de Formación en materia de transparencia podrá aplicarse al personal al servicio de las Administraciones locales de la Comunidad de Madrid, impulsando los instrumentos de colaboración que sean oportunos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA

Formación, divulgación y difusión institucional

La Consejería competente en materia de información pública llevará a efecto actividades de formación, divulgación y difusión institucional con el objeto de facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la información que resulta accesible y de los cauces disponibles para poder acceder a ella, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de la participación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA

Corporaciones de Derecho público y federaciones y clubs deportivos

Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, las corporaciones de Derecho público y las federaciones y clubs deportivos podrán celebrar convenios de colaboración con la Administración pública de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Solicitudes de acceso en trámite

1. Las solicitudes de acceso a la información y las reclamaciones contra las resoluciones de denegación de acceso a la información presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de la presentación.

2. Hasta que no entre en funcionamiento el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, las solicitudes de acceso y las reclamaciones contra las resoluciones de denegación de acceso a la información contra actos de la Comunidad de Madrid, entidades locales y demás sujetos obligados por esta Ley se seguirán rigiendo por lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la Regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

3. Una vez que entre en funcionamiento el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid todas las funciones en materia de transparencia previstas en la disposición transitoria segunda de la de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la Regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid pasarán a ser ejercidas por el Consejo de Transparencia y Participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Obligaciones de las personas y entidades relacionadas en los artículos 3 y 4 de la Ley

Las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 serán exigibles desde la entrada en vigor de la Ley, con independencia de que el contrato, subvención o cualesquiera otras formas de relación tengan su origen en fecha anterior, siempre que continúen vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Comunidad de Madrid

Se añade un apartado 4 al artículo 10 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con el contenido siguiente:

"4. El contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y de los altos cargos previstos en el artículo 2 se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos reglamentariamente. En relación con los bienes patrimoniales, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de estos altos cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares."

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Habilitación para el desarrollo

1. Se faculta al Consejo de Gobierno en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, así como para acordar las medidas que garanticen la efectiva ejecución e implantación de la misma.

2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la publicación de la Ley, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

ANEXO I
CATEGORÍA DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE
TRANSPARENCIA

1. Personas físicas.

2. Entidades sin ánimo de lucro.

Subcategoría:

- a) Entidades privadas sin ánimo de lucro.
- b) Entidades representativas de intereses colectivos.
- c) Agrupaciones de personas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente.
- d) Organizaciones empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.
- e) Entidades organizadoras de actos sin ánimo lucrativo.
- f) Organizaciones no gubernamentales.
- g) Grupos de reflexión e instituciones académicas y de investigación.
- h) Organizaciones que representan a comunidades religiosas.
- i) Organizaciones que representan a autoridades municipales.

- j) Organizaciones que representan a autoridades regionales.
- k) Organismos públicos o mixtos.

3. Entidades con ánimo de lucro.

Subcategoría:

- a) Empresas y agrupaciones comerciales, empresariales, y profesionales.
- b) Consultorías profesionales.
- c) Asociaciones comerciales, empresariales y profesionales.
- d) Coaliciones y estructuras temporales con fines de lucro.
- e) Entidades organizadoras de actos con ánimo de lucro.
- f) Cualquier otra entidad con ánimo de lucro.

ANEXO II INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS DECLARANTES POR EL ARTÍCULO 68

Información general

1. Nombre, apellido, NIF o razón social de la persona o entidad obligada a inscribirse, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web si lo tuvieran.
2. Nombre y apellido de la persona legamente responsable dentro de la entidad de la actividad que obliga a la inscripción. Si procede, nombre y apellido de la persona de contacto principal para las actividades contempladas en el Registro.
3. Nombre y apellido de las personas autorizadas para, en nombre y representación de las personas o entidades obligadas a inscribirse, acceder y reunirse en las dependencias públicas o tener contacto con cargos directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas.
4. Miembros de la entidad, si entre los miembros hay otras entidades o personas jurídicas.

Información específica

1. Actividades cubiertas por el Registro.
2. Categoría a la que pertenecen las personas y entidades obligadas a inscribirse y Registro oficial en el que estén inscritas, en su caso.

3. Ámbito de interés o intereses sectoriales.
4. Pertenencia a algún grupo de trabajo, mesa sectorial o consejo de naturaleza consultiva relacionada con alguna Administración pública.
5. Información financiera relacionada con las actividades cubiertas por el Registro:
 - a) Estimación de los costes anuales vinculados a las actividades cubiertas por el Registro.
 - b) El importe y la fuente de los fondos públicos recibidos, si procede.
6. Los inscritos en la categoría de entidades con ánimo de lucro deberán además indicar:
 - a) Volumen de negocios aproximado imputable a las actividades cubiertas por el Registro.
 - b) Relación de los clientes en cuyo nombre se realizan las actividades cubiertas por el Registro.
7. Los inscritos en la categoría de entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, deberán además indicar:
 - a) Presupuesto total de la organización.
 - b) Desglose de las principales cuantías y fuentes de financiación.
8. Declaración responsable conforme al artículo 70.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PE-173/2019 RGEF.3533** ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace el Gobierno Regional sobre la implantación del programa CiclaMadrid.

———— PE-174/2019 RGEP.3534 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno de la región poner en funcionamiento servicios de autobuses lanzadera entre el municipio de Villaviciosa de Odón y las estaciones de Cercanías Renfe más próximas a dicho municipio (Móstoles El Soto, Alcorcón Central o San José de Valderas).

———— PE-175/2019 RGEP.3535 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno de la región poner en funcionamiento servicios de autobuses lanzadera entre el municipio de Villaviciosa de Odón y la estación de Metro de Madrid Colonia Jardín.

———— PE-176/2019 RGEP.3536 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno de la región establecer carriles de acceso prioritario para el transporte público o vehículos de alta ocupación (carriles BUS-VAO) en la carretera de titularidad regional M-506.

———— PE-177/2019 RGEP.3537 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valora el Gobierno de la región establecer carriles de acceso prioritario para el transporte público o vehículos de alta ocupación (carriles BUS-VAO) en la carretera de titularidad regional M-501.

———— PE-178/2019 RGEP.3538 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos técnicos y jurídicos que justifican la permanencia del municipio de Villaviciosa de Odón en la zona tarifaria B2.

———— PE-179/2019 RGEP.3539 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno Regional para mejorar las condiciones de seguridad de la carretera M-856 entre Villaviciosa de Odón y Móstoles.

———— PE-180/2019 RGEP.3540 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional autorizar y facilitar el establecimiento de la línea municipal (L1) para unir las diferentes zonas del municipio de Villaviciosa de Odón.

———— PE-181/2019 RGEP.3586 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, medidas cautelares o investigaciones que ha puesto en marcha la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con relación a la investigación por parte de la justicia del ex Director General de Medio Ambiente y el responsable de Espacios Protegidos de la Consejería de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio, y el codirector del Parque Nacional Sierra de Guadarrama, con relación a una adjudicación en el Parque Nacional a la empresa EDNYA.

———— PE-182/2019 RGEF.3682 ————

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: con respecto a la nave de reciclaje de plástico que sufrió un incendio el pasado 12-03-19 en el Polígono Tres Aguas de Alcorcón, se pregunta qué tipo de autorización ambiental tiene otorgada por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

———— PE-183/2019 RGEF.3683 ————

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: con respecto a la nave de reciclaje de plástico que sufrió un incendio el pasado 12-03-19 en el Polígono Tres Aguas de Alcorcón, se pregunta qué requisitos de protección contra incendios fueron requeridos por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 15 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PE-1981/2018 RGEF.15617 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el "instrumento de planificación estratégico para la contratación de plantilla" que está previsto que se apruebe en la próxima Junta General de la empresa pública Metro de Madrid, recogido en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, celebrado el 27-11-18.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que el Instrumento de Planificación Estratégica de Metro de Madrid, S.A. es un documento que analiza las previsibles necesidades del servicio a corto y medio plazo, en relación con la evolución de la demanda de viajeros. Con tal finalidad y partiendo de la misión, visión, valores y estrategia de Metro de Madrid, S.A., orientadas a absorber el previsible incremento de la demanda, se fijan necesidades de efectivos de Maquinistas de Tracción Eléctrica, a corto y medio plazo y se analizan las previsiones de la vigente normativa legal y convencional sobre contratación laboral que resulta de aplicación para la empresa.

———— PE-1983/2018 RGEF.15707 ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en respuesta a las PI 5438/18 RGEF 11166 a PI 5448/18 RGEF 11176, se indica que los contratos con las agencias de colocación adjudicados en 2015 han sido pagados con créditos correspondientes al

ejercicio presupuestario 2016, y los contratos adjudicados en 2016 han sido pagados con créditos correspondientes al ejercicio presupuestario 2015; en relación con lo anterior, se pregunta a qué se debe esta circunstancia.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que los remanentes de fondos de la Secretaría de Empleo que han quedado comprometidos en un ejercicio sin llegar a reconocer la obligación, se incorporan al ejercicio siguiente, tal como se ha indicado en diferentes ocasiones en la Comisión de Presupuestos.

———— PE-1990/2018 RGEP.15921 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos por los que denegó el Gobierno de la Comunidad de Madrid la petición del Ayuntamiento de Madrid, realizada a mediados del mes de noviembre, para el uso de espacio publicitario en los autobuses interurbanos con el objeto de informar sobre la puesta en marcha de Madrid Central.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que el transporte interurbano en superficie de la Comunidad de Madrid se presta a través de concesiones administrativas del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en los títulos concesionales, la explotación de los espacios publicitarios en los autobuses le corresponde a las diferentes empresas concesionarias.

———— PE-1991/2018 RGEP.16021 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional dotar de instalaciones o elementos para el juego del alumnado en el patio infantil del CEIPSO La Luna, en el municipio de Rivas Vaciamadrid, como ha solicitado el AMPA CEIPSO La Luna ante el Director del Área Territorial Madrid Este.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la dotación de equipamiento así como la ampliación del patio de Educación Infantil del CEIPSO La Luna, se han realizado conforme al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la finalización de la construcción de la tercera y última fase del citado CEIPSO, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y la Consejería de Educación e Investigación están en la actualidad en fase de conversaciones relativas a las necesidades de ampliación y finalización del mencionado CEIPSO.

———— PE-1992/2018 RGEP.16022 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional finalizar la construcción de la tercera y última fase del CEIPSO La Luna (módulo de ampliación de infantil y primaria y módulo de secundaria), en el municipio de Rivas Vaciamadrid.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la dotación de equipamiento así como la ampliación del patio de Educación Infantil del CEIPSO La Luna, se han realizado conforme al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la finalización de la construcción de la tercera y última fase del citado CEIPSO, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y la Consejería de Educación e Investigación están en la actualidad en fase de conversaciones relativas a las necesidades de ampliación y finalización del mencionado CEIPSO.

———— **PE-1993/2018 RGEP.16023** ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional ampliar el patio infantil del CEIPSO La Luna en el municipio de Rivas Vaciamadrid, como ha solicitado el AMPA CEIPSO La Luna ante el Director de Área Territorial Madrid Este.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la dotación de equipamiento así como la ampliación del patio de Educación Infantil del CEIPSO La Luna, se han realizado conforme al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la finalización de la construcción de la tercera y última fase del citado CEIPSO, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y la Consejería de Educación e Investigación están en la actualidad en fase de conversaciones relativas a las necesidades de ampliación y finalización del mencionado CEIPSO.

———— **PE-1994/2018 RGEP.16024** ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional instalar toldos en las aulas de primaria del CEIPSO La Luna, en el municipio de Rivas Vaciamadrid, como ha solicitado el AMPA CEIPSO La Luna ante el Director de Área Territorial Madrid Este.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la dotación de equipamiento así como la ampliación del patio de Educación Infantil del CEIPSO La Luna, se han realizado conforme al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la finalización de la construcción de la tercera y última fase del citado CEIPSO, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y la Consejería de Educación e Investigación están en la actualidad en fase de conversaciones relativas a las necesidades de ampliación y finalización del mencionado CEIPSO.

———— PE-1995/2018 RGEF.16027 ————

Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué no se encuentra publicado en el Portal de Contratación el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas Particulares del contrato con número de expediente C-241M/007-15, relativo a la contratación de una o varias agencias de colocación para prestar el servicio de colaboración con el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, con referencia 299661.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia se informa, en primer lugar, que el régimen jurídico aplicable al Acuerdo Marco 17/13 con Agencias de Colocación para la colaboración con servicios públicos de empleo en la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas, así como de los contratos derivados o basados en el mismo, es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que regula los acuerdos marco en los artículos 196 a 198.

En segundo lugar, hay que distinguir entre la licitación que se hizo por el Servicio Público de Empleo Estatal para adjudicar el Acuerdo Marco 17/13, de la adjudicación de los contratos derivados en la Comunidad de Madrid. La primera licitación realizada por el Estado, se ajustó a lo establecido en el artículo 197.2 TRLCSP, ya que se celebró un procedimiento abierto en el que cualquier agencia de colocación interesada pudo presentar proposición.

En cambio, la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, realizada por la Comunidad de Madrid, cuyas características se detallan en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas Particulares, al que se refiere la pregunta parlamentaria, se regula en el artículo 198 TRLCSP, el cual establece lo siguiente:

“1. Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos, en particular en el caso previsto en el apartado 3 de este artículo, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

2. Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

4. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato; no obstante, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos, por razón de su objeto y cuantía, a procedimiento armonizado, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.
- b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- d) De forma alternativa a lo señalado en las letras anteriores, el órgano de contratación podrá abrir una subasta electrónica para la adjudicación del contrato conforme a lo establecido en el artículo 148.
- e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.
- f) Si lo estima oportuno, el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154.”

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en este precepto, el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas Particulares al que hace mención la pregunta parlamentaria, no fue objeto de publicación en el Portal de Contratación, puesto que la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco se adjudican conforme al artículo 198 TRLCSP, de modo que se efectuó una comunicación a los candidatos capacitados que formaban parte del Acuerdo Marco Estatal, mediante la correspondiente invitación para participar, poniendo a disposición de los mismos el mencionado Pliego de Condiciones.

No obstante lo anterior, sí que fue objeto de publicación en el Portal de Contratación, tanto el certificado de empresas invitadas y presentadas (5 de enero de 2016), como la adjudicación (5 de enero de 2016) y la formalización (8 de febrero de 2016) de los cuatro contratos derivados del Acuerdo Marco Estatal, que realizó la Comunidad de Madrid.

———— PE-1997/2018 RGEP.16042 ————

Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución desglosado del nuevo Parque de Bomberos de Alcobendas y pagos efectuados vinculados a dicho parque hasta diciembre de 2018.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión de 11 de abril de 2017, encargó la ejecución del parque de bomberos de Alcobendas a la Empresa Pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras S.A., por importe estimado de 5.900.000 euros, imputables al programa 134A, subconcepto 62105.

Con fecha 8 de agosto de 2017, el Consejo de Gobierno aprobó el Plan Económico Financiero (PEF) de la citada Empresa Pública, por un importe de 5.893.768,27 euros, estando previsto el inicio de las obras a finales del año 2017.

Finalmente, el Acta de Comprobación de Replanteo se firmó con fecha 3 de abril de 2018, iniciándose las obras el día 4 de abril de 2018.

Asimismo, se informa, respecto a los pagos vinculados al citado parque de bomberos hasta diciembre de 2018, que en el año 2017 el Consejo de Gobierno autorizó un anticipo de 470.000 euros, al estar previsto el inicio de las obras a finales de dicho ejercicio.

También, en el ejercicio 2018 y a solicitud del Consejo de Administración de Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras S.A., se informó favorablemente el pago anticipado de la anualidad 2018 del Plan Económico Financiero de la obra de construcción del nuevo Parque, por importe de 1.505.503,38 euros.

Respecto del grado de ejecución desglosado del nuevo parque de bomberos, desde el inicio de las obras hasta diciembre de 2018, ha sido del 25,80 % sobre el importe total previsto de gasto, cifrado en 5.893.768,23 euros, conforme se detalla en el cuadro que se adjunta.

GASTOS POR ASISTENCIAS TÉCNICAS

Valoración ofertas DO	1.331,00 €
Valoración ofertas O	2.420,00 €
Valoración ofertas Apoyo.....	1.815,00 €
Revisión mediciones	3.872,00 €
Suma	9.438,00 €

GASTOS DE EJECUCIÓN DE OBRA

Abril 2018.....	85.225,90 €
Mayo 2018.....	183.405,83 €
Junio 2018	244.567,80 €
Julio 2018	112.971,00 €
Agosto 2018	155.678,32 €
Septiembre 2018.....	151.191,70 €
Octubre 2018	121.920,53 €
Noviembre 2018.....	193.627,32 €
Diciembre 2018	218.698,34 €
Suma	1.467.286,74 €

GASTOS DE DIRECCIÓN DE OBRA

Fecha Factura	Importe
18/05/2018	2.991,73 €
30/06/2018	8.627,30 €
31/07/2018	4.247,10 €
08/08/2018	6.122,60 €
10/12/2018	9.522,70 €
14/12/2018	5.771,70 €
09/01/2019	6.521,90 €
Suma	43.805,03 €

**TOTAL asistencias técnicas, obras
y dirección de obra** 1.520.529,77 €

———— PE-1999/2018 RGEP.16045 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que se desestimaron las propuestas, contactos o cualquier otra forma de comunicación de organismos de carácter público que manifestaron su interés en la adquisición del edificio situado en la calle Buen Suceso número 12 de la ciudad de Madrid, previamente a la convocatoria de la subasta del mismo. A ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que el inmueble sito en la calle Buen Suceso núm. 12, de Madrid, no era propiedad de la Administración de la Comunidad de Madrid sino de la empresa pública con forma de sociedad mercantil, Canal de Isabel II, S.A., dependiente del Ente Público Canal de Isabel II. En consecuencia y de conformidad con la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, al no formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid, no competía a esta Administración su enajenación, que fue promovida por la citada sociedad a través de subasta pública electrónica publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 211, de 5 de septiembre de 2017, así como la resolución de propuestas, contactos o cualquier otra forma de comunicación de organismos de carácter público que manifestaran interés en su adquisición.

———— PE-2000/2018 RGEP.16047 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: en relación con las obligaciones del Canal de Isabel II de informar a los usuarios de la entrada en vigor del Reglamento Europeo de Protección de Datos, se pregunta de qué manera se ha comunicado a los usuarios. A ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que con motivo de la entrada en vigor del Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), por parte del Canal de Isabel II se elaboró un tríptico que fue remitido a todos los clientes junto a la factura de consumo de agua, tanto en papel como electrónicamente.

Esta iniciativa se completó con dos acciones informativas más en la oficina virtual y la página web de Canal de Isabel II, S.A., el banner y el folleto digital.

Asimismo, a partir del momento de la entrada en vigor del citado Reglamento, se incluye en las condiciones generales del contrato de suministro la cláusula 15 que considera la nueva legislación sobre el citado Reglamento.

———— PE-2001/2018 RGEP.16074 ————

Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos por los que no se atienden, por parte del Canal de Isabel II, las reclamaciones de devolución de cantidades cobradas de más por defecto del contador, de la Comunidad de Propietarios de la Calle Blas Cabrero número 22, antes llamada General Romero Basart, de Madrid.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que las reclamaciones de facturación por consumo de agua del contrato que ampara el suministro de agua de la Comunidad de Propietarios de la Calle General Romero Basart núm. 22, del municipio de Madrid se estaban tramitando en plazo en la fecha en que dicha iniciativa tuvo entrada en la Asamblea, habiendo sido ya atendidas, según se desprende de la carta enviada al cliente de fecha 28 de diciembre de 2018, en la cual se indica lo siguiente:

- A raíz de la primera reclamación presentada el 01/09/2017 ante Canal de Isabel II, se procedió a realizar una comprobación del comportamiento metrológico del equipo de medida en finca, obteniendo como resultado que el contador funcionaba de forma irregular, superando los márgenes establecidos en la legislación vigente. En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas de Canal de Isabel II, se procedió a rectificar la facturación del período 19/04/2017-16/10/2017 teniendo en cuenta el consumo medio diario registrado en el mismo período de los dos años anteriores, reduciendo el importe de la facturación en 323,54 euros.
- El contador, como equipo mecánico que es, con el paso del tiempo puede llegar a verse afectado por alguna circunstancia o anomalía externa que altere su funcionamiento y cause que no registre el consumo de forma correcta. Sin embargo, aun cuando se confirme que un equipo de medida no funciona correctamente, esto no significa en ningún caso que el contador haya funcionado mal desde su instalación. De ahí que la propia normativa entienda necesario establecer un plazo máximo de rectificación de la facturación por mal funcionamiento del equipo de medida. Dicho plazo máximo, tal como establece el artículo 71 del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas de Canal de Isabel II citado en el párrafo anterior, nunca podrá ser superior a seis meses.
- No obstante, el Área del Defensor del Cliente de Canal de Isabel II, ante reclamaciones posteriores, determina esperar a conocer los consumos registrados por el nuevo equipo de medida instalado el 27/10/2017 en este suministro durante el período de un año. Una vez conocidos dichos consumos, que efectivamente son inferiores a los que registraba el contador anterior, y teniendo en cuenta que analizando el histórico de consumos de este suministro se observa un incremento de éste desde los últimos meses del año 2014, a finales del mes de noviembre de este año determinó proponer la ampliación del período de consumo a rectificar desde el 16/10/2014 en base a los consumos registrados por el nuevo contador. La tramitación de esta rectificación se finalizó el 11/12/2018, lo que supuso una nueva reducción en el importe inicialmente facturado de 2.782,44 euros.
- La facturación finalmente emitida en este suministro en el período indicado ha supuesto una reducción de 3.105,98 euros con respecto al importe inicialmente facturado antes de su primera reclamación.

— PE-8/2019 RGEF.187 —

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora que el patrimonio neto de Metro de Madrid se haya reducido un 67 % en el periodo 2011-2017.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que en los ejercicios 2017 y 2018, transcurridos los años de mayor afectación de la crisis económica que afectaron a la movilidad, Metro de Madrid ha vuelto a recuperar viajeros y con ello a tener beneficios. En 2017 el beneficio de la compañía se situó en 4,3 millones de euros y para 2018 se estima un beneficio de más de 60 millones de euros.

———— PE-9/2019 RGEP.195 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del cumplimiento de cada uno de los puntos de la Resolución 77/2017, sobre seguridad del paciente, aprobada por unanimidad en el Pleno de la Asamblea de 7-12-17.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que respecto a la citada Resolución, todos los puntos que integran la iniciativa se encuentran en un alto grado de cumplimiento, para lo cual se han impulsado numerosas actuaciones en todos los ámbitos de asistencia, intensificando el despliegue de la estrategia de Seguridad del Paciente 2015-2020 y su correspondiente evaluación.

———— PE-10/2019 RGEP.196 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la decisión tomada por la Dirección del Hospital Ramón y Cajal, en la reunión del Consejo de Dirección celebrado con fecha 28-11-18, de disolver la Comisión de Docencia de dicho hospital.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa de que la Dirección del Hospital procedió a la renovación, en ningún caso disolución, de la Comisión de Docencia con carácter provisional a la espera de la inminente publicación de un Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Docencia por la Comunidad de Madrid, al haberse detectado incorrecciones en su funcionamiento.

En este sentido, las actuaciones encaminadas a la renovación de la Comisión de Docencia se consideran adecuadas.

Asimismo indicar que, una vez la Dirección General de Planificación, Investigación y Formación haga oficial la nueva normativa, la Comisión de Docencia será modificada si fuese necesario para cumplir con dicha normativa.

———— PE-11/2019 RGEP.197 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del nuevo sistema de nombramiento de miembros de la Comisión de Docencia, implantado en el Hospital Ramón y Cajal.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa de que la Dirección del Hospital procedió a la renovación, en ningún caso disolución, de la Comisión de Docencia con carácter provisional a la espera de la inminente publicación de un Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Docencia por la Comunidad de Madrid, al haberse detectado incorrecciones en su funcionamiento.

En este sentido, las actuaciones encaminadas a la renovación de la Comisión de Docencia se consideran adecuadas.

Asimismo indicar que, una vez la Dirección General de Planificación, Investigación y Formación haga oficial la nueva normativa, la Comisión de Docencia será modificada si fuese necesario para cumplir con dicha normativa.

———— PE-12/2019 RGEF.198 ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que han sido tomadas por el Gobierno en relación a las grandes diferencias existentes entre los hospitales de Madrid en el porcentaje de pacientes con fractura de cadera que es operado antes de las 48 horas.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que los centros hospitalarios cuentan con los medios suficientes para la atención de este tipo de pacientes, pudiendo concluir que la causa de demora de las cirugías a más de 48 horas de su ingreso se deben a las características individuales de cada caso atendiendo a su estado general de salud y la patología concomitante que pudiera presentar.

Las medidas tomadas, pasan por la Actualización del Plan Estratégico de la Especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología de la Comunidad de Madrid, donde se evaluarán e identificarán las necesidades para dar cobertura a esta situación mediante la revisión de protocolos y formas de actuación que estén basadas en la evidencia científica más actual.

Por otro lado, sabiendo el impacto de este tipo de fracturas, en la Comunidad de Madrid, con el objetivo de mejorar la calidad asistencial en este proceso se ha puesto en marcha el Registro Nacional de Fractura de Cadera. Se trata de una auditoría continua que pretende conocer el modo de atención a la fractura de cadera en cada hospital a lo largo del tiempo, detectando déficits e intentando medidas correctoras. A cada hospital se le entregan periódicamente los resultados con sus datos clínicos y de gestión para que conozcan a tiempo real la evolución del proceso. Se pretende conocer la situación actual de la atención en España, estudiando la variabilidad, estableciendo estándares asistenciales y planteando objetivos para la mejora asistencial.

———— PE-13/2019 RGEF.278 ————

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace la Consejería de Sanidad ante la posibilidad de incluir dentro del calendario vacunal oficial la vacunación de los niños contra el virus del papiloma humano (VPH), de acuerdo con las recomendaciones en 2018 emitidas por el Comité Asesor de Vacunas de la Sociedad Española de Pediatría.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la estrategia de vacunación universal frente al VPH, es decir, incluir a los varones en el programa de vacunación sistemática, implicaría un cambio del objetivo de este programa que debería justificarse por unos criterios de evaluación establecidos (epidemiológicos, de carga de enfermedad, de cobertura, etc.) y debe ser decidido en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Por otro lado, cabe destacar que los programas de vacunación frente al VPH vigentes son exitosos y ya se han documentado los primeros resultados. La vacunación sistemática de niñas ha tenido un impacto inmediato en forma de reducción de las lesiones precancerosas en mujeres y de la incidencia de lesiones benignas en ambos sexos gracias a la inmunidad de grupo.

También se informa que en el año 2019, la Comunidad de Madrid ha ampliado sus recomendaciones de acuerdo a las nuevas indicaciones de vacunación en grupos de riesgo consensuadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), incluyéndose:

- Mujeres no vacunadas con tratamiento escisional de cérvix (cualquier edad).
- Síndrome WHIM (inmunodeficiencia primaria): vacuna que cubra tipos 6 y 11.
- Hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, hasta los 26 años.
- Hombres y mujeres con infección por el VIH, hasta los 26 años.
- Hombres y mujeres que ejercen la prostitución, hasta los 26 años.
- Mujeres con trasplante de órganos sólido o progenitores hematopoyéticos, hasta los 45 años.

— PE-15/2019 RGEF.478 —

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado en que se encuentra la modificación del Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Sentencia núm. 1741/2018, de 10 de diciembre de 2018, relativa al Recurso de casación núm. 2347/2016, interpuesto por la Asociación Madrid Aloja, anula dos puntos del Decreto de Viviendas de Uso Turístico en vigor. Por un lado, declara la nulidad de un inciso del articulado del decreto y, por otro, anula la redacción de otro de sus apartados. Por este motivo, se ha procedido a modificar el borrador del nuevo Decreto de forma que incluya estas consideraciones, si bien, hay que señalar que la relativa al inciso que se anula ya se había retirado desde el inicio de su tramitación.

Por tanto, el nuevo texto del Decreto se presentó el día 5 de febrero de 2019 en el Consejo de Gobierno con la consiguiente remisión a la Comisión Jurídica Asesora y posteriormente se presentará para su aprobación por parte del citado Consejo de Gobierno.

PE-16/2019 RGEP.488

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el protocolo anticontaminación aprobado por el Ayuntamiento de Madrid supone un ataque contra la libertad individual y la vida cotidiana.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que el Gobierno Regional aprobó mediante Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, el Protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, elaborado con la participación de los municipios de la región a través del Grupo de Trabajo creado al efecto en la reunión de la Sección de Calidad del Aire, de 14 de diciembre de 2015.

En dicho protocolo se recogen todas las actuaciones para prevenir o, en su caso, paliar los efectos de episodios de alta contaminación en el territorio regional, que se complementan con aquellas recogidas en los protocolos ya elaborados o que vayan elaborando los municipios de la región en base a sus competencias, principalmente, en materia de movilidad.

PE-51/2019 RGEP.816

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa tomar la Consejería de Sanidad para garantizar los beneficios terapéuticos y psicológicos que las animaciones lúdico-educativas tienen para los niños y niñas hospitalizados en el Hospital Niño Jesús, tras la decisión de reducir, a partir del 21-01-19, el número de trabajadores lúdico educativos en este hospital.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que en la estrategia de humanización de la Consejería de Sanidad, el voluntariado, como expresión de la cultura de la gratuidad y como forma de participación, es una pieza clave en la vida de los pacientes y su entorno social.

En los Centros Sanitarios, se han puesto en marcha multitud de actuaciones de interés general para mejorar la estancia de los pacientes, familiares y/o allegados a fin de conseguir el objetivo común de todos: "promover la salud integral de cada uno de los usuarios", y así contribuir a hacer más humana la asistencia sanitaria, normalizando la vida de los pacientes (tanto de los niños como de los adultos) y sus familiares durante todo el proceso de la enfermedad.

El Hospital Infantil Universitario Niño Jesús durante el año 2017, según consta en la Memoria del Voluntariado de la Consejería de Sanidad de dicho año, contó con la colaboración de 16 Entidades de Acción Voluntaria (EAV), con un total de 322 voluntarios; 3 de ellas dedicadas en exclusiva a la atención de niños y adolescentes con procesos oncológicos o que se encuentren en situaciones irreversibles o terminales.

Las actividades que realizan las EAV quedarían enmarcadas en: acompañamiento y actividades de entretenimiento y lúdicas: talleres diversos, juegos, cuentacuentos, música, actuaciones de teatro, informática, ciberaula, payasos, magia, realidad virtual y conciertos.

Todos los hospitales tienen un responsable, interlocutor con las entidades de acción voluntaria, encargado de velar por el cumplimiento del objeto del convenio acordado con cada una de ellas, así como de informar anualmente a la Dirección General de Humanización de la Consejería de Sanidad de las entidades existentes en su centro sanitario, número de voluntarios por cada entidad, tipos de actividades que realizan, descripción de las mismas, a que colectivos atienden, así como sus patologías si procede, datos que son volcados en la Memoria de Voluntariado que anualmente se elabora sobre las actividades de las entidades de acción voluntaria que colaboran en los centros hospitalarios del SERMAS.

En el año 2018 se han firmado dos convenios de colaboración más, siendo un total de 18 las entidades de acción voluntaria que en la actualidad colaboran en el Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.

———— PE-55/2019 RGEP.915 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la Vía Pecuaria "Cañada Real de las Merinas" en el ámbito afectado por las obras del proyecto de construcción de los accesos al "Desarrollo Santa Emilia" desde la carretera M-510, en los términos municipales de Guadarrama y Collado Villalba.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia se informa que, en cumplimiento de la aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Guadarrama, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de mayo de 2015, se está procediendo al acondicionamiento de la vía pecuaria Cañada Real de Merinas dentro de ese municipio, recogiendo las prescripciones impuestas para garantizar la movilidad sostenible de los transeúntes en condiciones de comodidad y seguridad, así como la mejora del estado de conservación y la recuperación ambiental del dominio público pecuario.

Se estima que los trabajos anteriormente señalados se terminen de ejecutar a mediados del próximo mes de marzo.

———— PE-79/2019 RGEP.1541 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el recurso contencioso-administrativo P.O. 275/18 interpuesto por UTE Simón Casas Productions, S.A.,- Nautalia Viajes, S.L., contra la resolución de 13-12-17 de la Secretaría General Técnica de la entonces denominada Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la última actuación realizada en el P.O. 275/18, ha sido la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha de 17 de julio de 2018, del expediente administrativo origen del procedimiento de referencia, atendiendo al requerimiento efectuado por dicho Tribunal y la comunicación al mismo del emplazamiento a la interesada.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

———— PNL-34/2019 RGEF.3282 ————

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 14 de marzo de 2019, rechazó la Proposición No de Ley PNL-34/2019 RGEF.3282, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar una nueva estrategia de calidad del aire y cambio climático para la Comunidad de Madrid, con las siguientes características: Esta Estrategia contará con objetivos claros, cuantificados y evaluables. También se establecerá un calendario de ejecución de las medidas planteadas, y las mejoras esperadas. Así mismo se elaborarán indicadores de seguimiento de los principales contaminantes ambientales y de las reducciones de Gases con Efecto Invernadero. Realizar una revisión de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire en la Comunidad de Madrid, así como de las zonificaciones actuales. La última revisión se realizó en 2014 y esta debe realizarse cada cinco años. Es necesario realizar una revisión de esta zonificación, ubicación de los medidores y dimensionamiento de la red para evaluar su representatividad e idoneidad respecto de la situación actual. Instalar estaciones remotas de medición de la calidad del aire en todos los municipios de más de 75.000 habitantes. La elaboración de un Plan Estratégico de Movilidad Sostenible, que coordine y de una visión global del transporte en la Comunidad de Madrid, teniendo en consideración las especiales características y dinámica del área metropolitana de Madrid, mejoras en el transporte público, mediante un plan de inversiones plurianual se concretarán las inversiones a realizar, objetivos claros y cuantificables para avanzar hacia la descarbonización del transporte, desarrollar un programa plurianual para la construcción de una red de aparcamientos disuasorios con fácil acceso a transporte público, desarrollar una Red de Puntos de Recarga para favorecer la movilidad eléctrica. Esta Red estará adecuadamente dimensionada y contará con puntos suficientes en la vía pública y electrolineras rápidas y semirrápidas (en centros de trabajo, centros de ocio, estaciones de servicio, aparcamientos públicos y autopistas) y fomentar y facilitar las iniciativas de Carsharing, especialmente en los términos municipales más cercanos a la ciudad de Madrid y así mismo facilitar la utilización de estos medios de transporte entre los distintos municipios y en especial con la ciudad de Madrid. Elaborar un programa específico de lucha contra los efectos adversos de altos niveles de ozono troposférico, realizando un seguimiento exhaustivo de la dinámica de este contaminante. Se fomentará la investigación de la dinámica de la formación y destrucción del ozono en Universidades de la Comunidad de Madrid. Elaboración de un Protocolo de Alerta Temprana a personal sanitario y educativo para avisos por episodios de alta contaminación, para que estas situaciones sean conocidas y permitan tomar las medidas adecuadas de protección de la salud, especialmente a la población más sensible a estos contaminantes; niños, personas mayores, personas con patologías respiratorias, entre otros. Elaboración de un Protocolo Marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de Nitrógeno (y otros gases) en la Comunidad de Madrid, coordinado con los municipios de aplicación del mismo, y elaboración así mismo de los Protocolos Municipales de manera coherente, complementaria y simultánea al protocolo regional. Para la elaboración de este Protocolo Coordinado se establecerá una Mesa de Trabajo donde se consensuarán los escenarios a fijar y las medidas a llevar a cabo en los escenarios que se determinen. Contemplar las previsiones concretas y cuantificadas de refuerzo del transporte público en los escenarios planteados.

Sede de la Asamblea, 14 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la siguiente Comparecencia ante la Comisión.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— C-129/2019 RGE.3583 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Embid Herranz, Director General de Avalmadrid, S.R.G., ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: políticas de gestión de Avalmadrid, S.R.G., respecto de activos económicos recibidos en expedientes concursales. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-430/2019 RGEF.3663 ————

De la Diputada Sra. de la Iglesia Vicente, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Consejería de Educación e Investigación algún plan específico para la construcción del IES de Aravaca.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-431/2019 RGEF.3752 ————

Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que le merece al Gobierno los recientes datos estadísticos referidos a la Comunidad de Madrid publicados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-432/2019 RGEF.3753 ————

Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado su Gobierno para implantar el modelo de educación inclusiva reflejado en la Ley Orgánica de Educación en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-433/2019 RGEF.3754 ————

De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas para garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Protección de Datos que se están siguiendo al incluir datos confidenciales como dictamen e informe sin autorización en la plataforma Raíces.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-434/2019 RGEF.3755 ————

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los resultados de las políticas de reequilibrio territorial en nuestra región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-435/2019 RGEF.3756 ————

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que cabe hablar de desigualdad territorial, social y política en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-436/2019 RGE.3757 ————

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que se ha logrado propiciar el equilibrio territorial en nuestra región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-437/2019 RGE.3758 ————

Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace de la acción de gobierno durante esta X Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-438/2019 RGE.3759 ————

Del Diputado Sr. González Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la labor desarrollada por la Consejería de Presidencia en esta Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-439/2019 RGE.3760 ————

Del Diputado Sr. Serrano Sánchez-Capuchino, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la evolución de la economía y el empleo en esta Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-440/2019 RGEF.3761 ————

Del Diputado Sr. Fernández-Quejo del Pozo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas más relevantes durante esta Legislatura en materia de transportes, vivienda e infraestructuras.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-441/2019 RGEF.3762 ————

Del Diputado Sr. Van-Halen Acedo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance de Legislatura que hace el Gobierno Regional en materia de cultura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-442/2019 RGEF.3764 ————

Del Diputado Sr. Rubio Ruiz, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando el Gobierno para evitar la venta ilegal en las instalaciones de Metro de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-443/2019 RGEF.3765 ————

Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo califica la gestión de su Gobierno durante la presente Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-444/2019 RGEF.3766 ————

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene pensado su Gobierno actualizar el catálogo de espectáculos públicos de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-445/2019 RGEF.3768 ————

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del Estudio de Frecuentación de los Centros de Salud en la Comunidad de Madrid, en el que se basa el proyecto piloto de reorganización horaria de los Centros de Salud.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-446/2019 RGEF.3769 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de la situación actual de la sanidad madrileña.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-447/2019 RGEF.3770 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mejoras que ha introducido el Gobierno de la Comunidad en la sanidad madrileña en la última Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-448/2019 RGEF.3771 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de la gestión de la sanidad madrileña en la última Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-449/2019 RGEF.3772 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mejoras que cree el Gobierno de la Comunidad de Madrid que han quedado pendientes en la sanidad madrileña en esta Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-450/2019 RGEF.3773 ————

De la Diputada Sra. Espinosa de la Llave, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si están llevando a cabo algún tipo de acciones desde la Dirección General de Comercio y Consumo para solucionar el problema de bloqueo de cuentas bancarias que están sufriendo los ciudadanos chinos de nuestra región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PCOP-451/2019 RGEF.3775 ————

Del Diputado Sr. Nolla Estrada, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es, a juicio del Gobierno, la relevancia de la Comunidad de Madrid en la vida de los madrileños.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento

del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PI-2018/2019 RGEP.3528** ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe de Accesibilidad del Turismo en la Comunidad de Madrid, citado por la Directora General de Turismo de la Comunidad de Madrid en su comparecencia en Comisión en la sesión del día 4-03-19.

———— **PI-2019/2019 RGEP.3529** ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de kilómetros de las carreteras de titularidad regional que cuentan con sistemas para protección de motoristas.

———— **PI-2020/2019 RGEP.3530** ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Plan de Igualdad para Metro de Madrid que ha realizado el Gobierno de la Comunidad de Madrid según afirmó la Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras en la sesión plenaria del 7-03-19.

———— **PI-2021/2019 RGEP.3531** ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de kilómetros en los que se han instalado sistemas para protección de motoristas en las carreteras de titularidad regional en la presente Legislatura.

———— **PI-2022/2019 RGEP.3532** ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes de balance de los que disponga el Gobierno de la Comunidad de Madrid, incluyendo el desglose de las inversiones realizadas, del Proyecto CiclaMadrid.

———— **PI-2023/2019 RGEP.3587** ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe elaborado por la Consejería de Medio Ambiente el 11-12-14 con relación a la adjudicación a la empresa EDNYA de concesión de terrenos en el Parque Nacional Sierra de Guadarrama.

———— **PI-2024/2019 RGEP.3588** ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del expediente completo elaborado por la Consejería de Medio Ambiente con relación a la adjudicación a la empresa EDNYA de concesión de terrenos en el Parque Nacional Sierra de Guadarrama.

———— PI-2025/2019 RGEP.3589 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del Informe de Bomberos Comunidad de Madrid con respecto del servicio realizado en Navalcarnero (Camino Carril Toledo) el día 11-03-19.

———— PI-2026/2019 RGEP.3590 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del expediente FF/765.4/2006, instruido por parte del Área de Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre posibles infracciones en la parcela 191 del Polígono 18 de Navalcarnero.

———— PI-2027/2019 RGEP.3591 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del expediente FF/10-D9-00796.2/2006, instruido por parte del Área de Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre posibles infracciones en la parcela 191 del Polígono 18 de Navalcarnero en zona de influencia del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama.

———— PI-2028/2019 RGEP.3592 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de informe o informes relativos a la situación procesal y administrativa del Expediente de Procedimiento Abreviado 939/2008, que se instruye en el Juzgado número 4 de Navalcarnero y relativo a la parcela 191 del Polígono 18 de Navalcarnero.

———— PI-2029/2019 RGEP.3593 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano en el municipio de Cobeña, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cobeña, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

———— PI-2030/2019 RGEP.3594 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano en el municipio de Paracuellos del Jarama, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

———— PI-2031/2019 RGEP.3595 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Convenio relativo a la gestión del servicio del transporte y suministro de agua regenerada en el término municipal de Madrid cuya gestión se encomienda al Canal de Isabel II, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

———— PI-2032/2019 RGEP.3596 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia el convenio de colaboración para la gestión y explotación del servicio de alcantarillado, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo en el municipio de Paracuellos del Jarama, suscrito entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

———— PI-2033/2019 RGEP.3597 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia el convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Ajalvir al futuro modelo de gestión del servicio integrado del agua del Canal de Isabel, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Ajalvir, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

———— PI-2034/2019 RGEP.3598 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia el convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Cobeña al futuro modelo de gestión del servicio integrado del agua del Canal de Isabel, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cobeña, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

———— PI-2035/2019 RGEP.3599 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia el convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Madrid al futuro modelo de gestión del servicio integrado del agua del Canal de Isabel, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

———— PI-2036/2019 RGEP.3600 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Ajalvir, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

———— PI-2037/2019 RGEP.3601 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Cobeña, suscrito entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cobeña, a ser posible en formato digital reutilizable por el usuario.

———— PI-2038/2019 RGEP.3602 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2018.

———— PI-2039/2019 RGEP.3603 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2017.

———— PI-2040/2019 RGEP.3604 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2016.

———— PI-2042/2019 RGEP.3606 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2014.

———— PI-2043/2019 RGEP.3607 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2013.

———— PI-2044/2019 RGEP.3608 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2012.

———— PI-2045/2019 RGEP.3609 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2011.

———— PI-2046/2019 RGEP.3610 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2010.

———— PI-2047/2019 RGEP.3611 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2009.

———— PI-2048/2019 RGEP.3612 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2008.

———— PI-2049/2019 RGEP.3613 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la Plaza de Toros de Las Ventas durante el año 2007.

———— PI-2055/2019 RGEP.3620 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de alumnos/as de Educación Secundaria Obligatoria que participa en las modalidades Sección y Programa, desagrupando los datos por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales, desde el curso 2010-2011 hasta la actualidad.

———— PI-2056/2019 RGEP.3621 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: gasto en publicidad institucional sobre el Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

———— PI-2057/2019 RGEP.3622 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada a la formación del profesorado del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid por curso escolar desde el comienzo del funcionamiento del programa en el curso 2004-2005.

———— PI-2058/2019 RGEP.3623 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada a la formación en el extranjero del profesorado del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid por curso escolar desde el comienzo del funcionamiento del programa en el curso 2004-2005.

———— PI-2059/2019 RGEP.3624 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de profesores/as del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid asistentes a la formación en el extranjero, por curso escolar, desde el comienzo del funcionamiento del programa en el curso 2004-2005.

———— PI-2060/2019 RGEP.3625 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a la celebración del I Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos (14,15 y 16/06/10).

———— PI-2061/2019 RGEP.3626 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a la celebración del II Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos (1-2/06/11).

———— PI-2062/2019 RGEP.3627 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a la celebración del III Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos "Educación Bilingüe: Desarrollo, Consolidación y Perspectivas en el siglo XXI" (18-19/10/13).

———— PI-2063/2019 RGEP.3628 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a la celebración del IV Congreso Internacional sobre educación bilingüe en un mundo globalizado "Enfoques contemporáneos de enseñanza y aprendizaje" 16-18/11/18.

———— PI-2064/2019 RGEP.3629 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración para la celebración del IV Congreso Internacional sobre educación bilingüe en un mundo globalizado "Enfoques contemporáneos de enseñanza y aprendizaje" 16-18/11/18.

———— PI-2065/2019 RGEP.3630 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración para la celebración del III Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos "Educación Bilingüe: Desarrollo, Consolidación y Perspectivas en el siglo XXI" (18-19/10/13).

———— PI-2066/2019 RGEP.3631 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración para la celebración del II Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos (1-2/06/11).

———— PI-2067/2019 RGEP.3632 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración para la celebración del I Congreso Internacional de Enseñanza Bilingüe en Centros Educativos (14, 15 y 16-06/10).

———— PI-2068/2019 RGEP.3633 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada a la dotación del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid de los colegios públicos e institutos, por curso escolar, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad.

———— PI-2069/2019 RGEP.3634 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada a la financiación del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid de los centros privados concertados, por curso escolar, desde el curso escolar 2008-2009 hasta la actualidad.

———— PI-2071/2019 RGEP.3636 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada al complemento económico del profesorado habilitado para impartir una asignatura en L2, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad.

———— PI-2072/2019 RGEP.3637 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida destinada al pago de los auxiliares (assistants) del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad.

———— PI-2073/2019 RGEP.3638 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os especialistas en Pedagogía Terapéutica destinados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales.

———— PI-2074/2019 RGEP.3639 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os especialistas en Pedagogía Terapéutica destinados en los Institutos de Educación Secundaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales.

———— PI-2075/2019 RGEP.3640 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os especialistas en Audición y Lenguaje destinados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales.

———— PI-2076/2019 RGEP.3641 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os especialistas en Audición y Lenguaje destinados en los Institutos de Educación Secundaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales.

———— PI-2077/2019 RGEP.3642 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os de Educación Compensatoria, destinados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales.

———— **PI-2078/2019 RGEP.3643** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de maestras/os de Educación Compensatoria, destinados en los Institutos de Educación Secundaria, por curso, desde el curso escolar 2004-2005 hasta la actualidad, por cada una de las cinco Direcciones de Área Territoriales.

———— **PI-2079/2019 RGEP.3644** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración con la editorial Oxford University Press España, para facilitar el acceso gratuito a los cursos on line de formación en lengua inglesa a través de "MyOxford English".

———— **PI-2080/2019 RGEP.3645** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio con I-ILABS de la Universidad de Washington para el estudio sobre el impacto del aprendizaje de una segunda lengua extranjera en niños de entre 1 y 3 años, desarrollado durante el curso 2015-2016.

———— **PI-2081/2019 RGEP.3646** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio con I-ILABS de la Universidad de Washington para el estudio sobre el impacto del aprendizaje de una segunda lengua extranjera en niños de entre 1 y 3 años, en desarrollo durante el curso 2018-2019.

———— **PI-2082/2019 RGEP.3647** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración con la Comisión Fulbrigh para la presencia de 28 auxiliares en las aulas de 3º de la ESO aprobado en agosto de 2017.

———— **PI-2083/2019 RGEP.3648** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio con el British Council para la realización de la prueba English Impact.

———— **PI-2084/2019 RGEP.3649** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los 169 centros (públicos, concertados y privados) en los que se desarrolló la prueba "English Impact" llevada a cabo por British Council.

———— **PI-2085/2019 RGEP.3650** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida económica destinada a pruebas de nivel lingüístico en inglés del alumnado del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid, por curso, desde el curso escolar 2005-2006 hasta la actualidad.

———— PI-2086/2019 RGEP.3651 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: contratos correspondientes a las adjudicaciones de las pruebas de nivel lingüístico en inglés del alumnado del Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid, por curso, haciendo constar el importe de la adjudicación y las entidades adjudicatarias desde el curso escolar 2005-2006 hasta la actualidad.

———— PI-2087/2019 RGEP.3652 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de alumnas/os presentados por cada uno de los siguientes niveles educativos (2º, 4º y 6º de Educación Primaria, 2º y 4º de la ESO) a las pruebas de evaluación externa realizadas por las entidades Trinity y Cambridge, por curso escolar desde el comienzo respectivo de realización de estas pruebas.

———— PI-2089/2019 RGEP.3654 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los 25 centros públicos madrileños participantes en TIMMS 2015.

———— PI-2091/2019 RGEP.3656 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los centros públicos madrileños participantes en PIRLS 2016.

———— PI-2092/2019 RGEP.3657 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las pruebas de conocimientos y destrezas indispensables (CDI) correspondiente al área de Lengua y Cultura General en 6º de Primaria del curso 2014-2015.

———— PI-2093/2019 RGEP.3658 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la prueba de ciencias de la evaluación final de 6º curso de Educación Primaria de los cursos 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018.

———— PI-2094/2019 RGEP.3659 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la prueba de evaluación de competencias en 4º de la ESO de los cursos 2016-2017 y 2017-2018.

———— PI-2095/2019 RGEP.3660 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: modalidad de contratación, destino y puesto de trabajo desempeñado por Xabier Gisbert Da Cruz como asesor en la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid durante el periodo 2014-2016.

———— PI-2096/2019 RGEP.3684 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la

Comunidad de Madrid, con Jesús Madriñán en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2097/2019 RGEF.3685 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Giovanni Macelli en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2098/2019 RGEF.3686 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Juan Manuel Carrillo Sáez en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2099/2019 RGEF.3687 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Jonás Bel Hernández en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2100/2019 RGEF.3688 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Prohibida la Entrada al Laboratorio en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2101/2019 RGEF.3689 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Patrocinio Challenge Madrid en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2102/2019 RGEF.3690 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Grupo Siena en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2103/2019 RGEP.3691 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con BLC Comunicación Global y Estrategia, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2104/2019 RGEP.3692 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con CPC Cooking Ideas en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2105/2019 RGEP.3693 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Rusticae Selección de Calidad, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2106/2019 RGEP.3694 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con CITET (Centro Innov Logística y Transporte Carrete) en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2107/2019 RGEP.3695 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Asia Link Consulting, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2108/2019 RGEP.3696 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Francisco Javier Hernández San Martín en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2109/2019 RGEP.3697 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido

por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Mas Cuota Publicidad, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2110/2019 RGEP.3698 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Merchafactory en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2111/2019 RGEP.3699 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Artes Gráficas Gala, S.L., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2112/2019 RGEP.3700 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Gráficas Palermo en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2113/2019 RGEP.3701 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Adara, INC en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2114/2019 RGEP.3702 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Motor-Press Ibérica, S.A., en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2115/2019 RGEP.3703 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Screen International en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2116/2019 RGEP.3704 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con RGB en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2117/2019 RGEP.3705 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de contratación de los gastos, junto a la justificación de los mismos que se han producido por los conceptos de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que han sido contratados por la Comunidad de Madrid, con Lucía Martínez Mera-The Office en el ejercicio de 2018, que se contempla en la respuesta efectuada por el Gobierno en la PI 7374/18.

———— PI-2118/2019 RGEP.3706 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del concurso para la venta de suelo en el municipio de Meco, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.

———— PI-2119/2019 RGEP.3707 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del concurso para la venta de suelo en el municipio de Torrejón de Ardoz, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.

———— PI-2120/2019 RGEP.3708 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del concurso para la venta de suelo en el municipio de Leganés, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.

———— PI-2121/2019 RGEP.3709 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del concurso para la venta de suelo en el municipio de Arroyomolinos, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.

———— PI-2122/2019 RGEP.3710 ————

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los estudios económico-financiero y jurídico, así como todos los que conformen el expediente, del

concurso para la venta de suelo en el municipio de Tres Cantos, con especificación de parcela, tipo y uso de la misma, dentro del denominado Plan de Comercialización 2019 de la Empresa Pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.

———— PI-2123/2019 RGEP.3711 ————

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe o informes de inspección realizados por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a la empresa de reciclaje de plástico del Polígono Tres Aguas del municipio de Alcorcón, que sufrió un incendio el pasado 12-03-19, especificando día de inspección, servicio que realiza la inspección y conclusiones de la inspección.

———— PI-2124/2019 RGEP.3712 ————

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe de Bomberos Comunidad de Madrid con respecto del incendio ocurrido el pasado 12-03-19 en una nave del Polígono Tres Aguas del municipio de Alcorcón.

———— PI-2125/2019 RGEP.3714 ————

Del Diputado Sr. Candela Pokorna, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de viviendas públicas en el municipio de Galapagar, de titularidad de la Comunidad de Madrid, detalladas por promoción y por zona, que se encuentran en proceso de rehabilitación.

———— PI-2126/2019 RGEP.3715 ————

Del Diputado Sr. Candela Pokorna, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de viviendas públicas en el municipio de Galapagar, de titularidad de la Comunidad de Madrid, detalladas por promoción y por zona, que se encuentran pendientes de adjudicar.

———— PI-2127/2019 RGEP.3716 ————

Del Diputado Sr. Candela Pokorna, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitantes de vivienda por especial necesidad con residencia en Galapagar, pendientes de una posible adjudicación, desglosados por las diferentes causas que recoge el artículo 13 del Decreto 52/2016, del Consejo de Gobierno.

———— PI-2128/2019 RGEP.3717 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca El Gasco, con referencia catastral 28152A010000010000QX de Torrelozanes. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-2129/2019 RGEP.3718 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca La

Reserva, polígono 3, parcela 204 de Villanueva de la Cañada. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-2130/2019 RGEP.3719 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca La Granjilla, Pol 16, parcela 9, El Escorial. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-2131/2019 RGEP.3720 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca El Filagrés 056750100VK66C0000RQ/Arganda del Rey. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-2132/2019 RGEP.3721 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca La Colina situada en el polígono 20, parcela 217/Madrid. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-2133/2019 RGEP.3722 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca Cerro del Aire, polígono 14, parcela 8/Galapagar. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-2134/2019 RGEP.3723 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca Soto Mozonaque, polígono 13, parcela 3/Algete. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-2135/2019 RGEP.3724 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca La Hacienda, en el polígono 4, en Los Santos de la Humosa. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— PI-2136/2019 RGEF.3725 ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente o expedientes de calificación urbanística incoados como consecuencia de solicitudes formuladas entre el año 2001 y la actualidad, para la implantación de usos autorizables en la finca Isla de las Armas de Alcalá de Henares. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

———— DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE ————

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, apartados 3 y 4 del Reglamento de la Asamblea, ha aprobado, a petición del Grupo Parlamentario Popular, la siguiente propuesta de designación de miembros en la Diputación Permanente de la Cámara:

TITULARES	SUPLENTE
Presidenta: Dña. Paloma Adrados Gautier	D. Pedro Muñoz Abrines
Secretaria Primera: Dña. Ana Isabel Mariño Ortega	D. Jaime González Taboada
Secretario Tercero: D. Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez	D. Jesús Fermosel Díaz

— A propuesta del Grupo Parlamentario Popular:

TITULARES	SUPLENTE
Dña. María Nadia Álvarez Padilla	Dña. María Isabel Redondo Alcaide
D. José Manuel Berzal Andrade	Dña. María del Pilar Liébana Montijano
D. Ángel Garrido García	Dña. Ana Camins Martínez
Dña. Rosalía Gonzalo López	D. Bartolomé González Jiménez
D. Enrique Matías Ossorio Crespo	D. Juan Van-Halen Acedo
Dña. Ana Isabel Pérez Baos	D. Álvaro Moraga Valiente
D. Pedro Manuel Rollán Ojeda	Dña. María Eugenia Carballedo Berlanga
D. Alfonso Carlos Serrano Sánchez-Capuchino	Dña. Isabel Gema González González
D. Juan Soler-Espiauba Gallo	Dña. María Gador Ongil Cores

Sede de la Asamblea, 14 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.1 ACUERDOS DEL PLENO DE LA CÁMARA

— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRESENCIA DE AMIANTO EN METRO DE MADRID —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2019, aprobó el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid (RGEF.2356/2019).

Sede de la Asamblea, 14 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRESENCIA DE AMIANTO EN METRO DE MADRID

CONCLUSIONES

Amianto es el nombre genérico que reciben un grupo de minerales fibrosos constituidos por silicatos hidratados de hierro, magnesio, aluminio y calcio entre otros que cuando se trocean o rompen producen fibras que, al ser inhaladas pueden llegar a ocasionar enfermedades graves e irreversibles e incluso algunos tipos de cáncer. El uso de amianto en Metro de Madrid fue una práctica muy extendida por sus cualidades aislantes en materia de calor y electricidad. Muchos de los proyectos de construcción llevados a cabo entre los años 70 y 90 en el suburbano, así como algunos de los elementos de los trenes que han estado circulando, y algunos de los que siguen en funcionamiento, contienen amianto. Desde el año 2002 está prohibido en toda la Unión Europea utilizar, producir y comercializar fibras de amianto y/o productos que lo contengan.

Es importante destacar que el amianto era usado de forma común en diferentes sectores de actividad. A pesar del conocimiento que siempre se ha tenido de los peligros del uso del amianto, la popularidad de este material ha permanecido durante los siglos. Cuando la revolución industrial empezó, los usos del amianto se fueron extendiendo todavía más al comenzar la época de la producción. El rol de este mineral se fue expandiendo al incorporarse a materiales para los barcos, refinerías y para aislar los cuartos de máquinas y salas de calderas en los trenes. Una vez más los problemas con el amianto no cesaron.

Las informaciones sobre la presencia de amianto en el Metro de Madrid son de extrema gravedad y han causado alarma social. Dos trabajadores de la empresa han fallecido y un tercero ha sido reconocido como persona con “enfermedad profesional” por la Seguridad Social. De momento cerca de mil trabajadores y trabajadoras de Metro han sido llamados a reconocimientos médicos para valorar el impacto de la enfermedad.

Metro ha puesto en marcha un protocolo con indicaciones sobre actuación en presencia de amianto que se envió el día 16 de febrero de 2018 y, esa misma semana, decidió reforzar la formación con los delegados de prevención. Este protocolo llega con posterioridad a la aparición de noticias relacionadas con la enfermedad de un trabajador que ya se sabe que no es un caso aislado.

Esta inquietud social sumada a la certeza de que Metro de Madrid tiene conocimiento desde hace años de la presencia de amianto tanto en infraestructuras, como en determinados elementos de los trenes y a que no parecía que hubiera habido actuación preventiva alguna llevó a la puesta en marcha de esta Comisión de Investigación.

El objetivo de la Comisión, tal y como se recoge su documento de creación, ha sido determinar las responsabilidades de los cargos públicos de la Comunidad de Madrid que en los últimos años no parecen haber implementado ni los estudios, mediciones y medidas formativas y de prevención que la presencia de amianto en la red de Metro de Madrid precisaban. Debido a esta supuesta dejación de funciones, tanto trabajadores y trabajadoras de Metro de Madrid, así como sus contratadas y los usuarios y usuarias de la red, han estado expuestos al amianto en concentración y duración aún no determinada.

Las conclusiones a las que se han llegado son las siguientes:

1.ª Metro de Madrid sabía de la existencia de amianto y sus riesgos desde hace más de dos décadas.

La primera legislación de la que tiene constancia para la protección de los trabajadores se remonta a 1961, cuando se estableció un límite de ciento cincuenta millones de partículas por centímetro cúbico, que posteriormente se rebajó hasta su total prohibición. En 1984 se transpone la legislación europea en la materia mediante la Orden 31 de octubre, que aprueba el reglamento sobre trabajos con productos de amianto. A partir del año 2002 está totalmente prohibido la comercialización de fibras de amianto y/productos que contengan dichas fibras.

La primera mención documentada sobre la peligrosidad del amianto en relación a Metro de Madrid, la encontramos en una denuncia llevada a cabo por la parte social en el año 1991 que tiene su reflejo en la Comparecencia C-18/1992 en la Asamblea de Madrid del Director de Medio Ambiente, Sr. Cadarso, a petición de la Diputada del Partido Popular la Sra. de Lara Carbó, respecto a la problemática de la manipulación de fibras de amianto en las obras que se realizan en algunas estaciones de metro. Efectivamente, como se observa en el Diario de Sesiones núm. 194, de 6 de abril de 1992, el compareciente reconoce que en el entorno de un operario cortando chapa de fibrocemento se midieron 0,3 fibras por mililitro y en la zona de andén cantidad inferior a 0,1 fibra por mililitro.

En la comparecencia de D. Ildefonso de Matías -Director de Proyectos y Obras de Metro desde 1993 hasta octubre de 2003 y Director Gerente desde esa fecha hasta el año 2009- afirmó que durante su etapa como Jefe de Servicio Edificación y Obra Civil (años 1993-1998) se llevó a cabo un plan de remodelación de estaciones ejecutado conjuntamente con la Dirección General de Transportes. Según indica, es en aquella época cuando por "*primera vez que se encontró un material sustitutivo de amianto, incluso a nivel mundial porque uno de los problemas de la retirada era su sustitución.*" Era consciente de la existencia de amianto en las estaciones y de la necesidad de su retirada que se hacía según indica con una empresa certificada para ello. Textualmente:

"Desde el año 1989 (año en el que entró a trabajar a Metro de Madrid), cada vez que se tenía que hacer manipulación de amianto en estaciones, estaba clarísimo que en todos los proyectos había que incluir una partida para hacer la contratación de una empresa certificada. Que lo haya, en principio, si está estable y no tiene problemas... Yo no sé después qué habrá pasado, pero entendíamos que, cada vez que en un momento determinado se fuera a hacer una retirada de amianto, se tenía que aplicar el procedimiento que le digo."

Reconoce que existían instrucciones de trabajo antes de 1998 y la Comunidad había estado trabajando a través de la Dirección General de Transportes con Metro de Madrid conjuntamente desde el año 1998 para hacer la retirada de las estaciones de las bóvedas, siendo el área de prevención de riesgos laborales quien determinaba las medidas a tomar. Se conoce la existencia de amianto en Metro desde 1989.

El segundo hito documentado sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid, corresponde con un informe elaborado en el año 2003 (**Informe 2003** en adelante) por la gerencia de Prevención Laboral de Metro de Madrid, elaborado por D. Pablo Arranz López, Gerente de Prevención Laboral cuyo destino era la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo. Este informe es la contestación sobre una encuesta remitida por dicho organismo. Dicha contestación se produce el día 24 de septiembre de 2003 y revela que no hay estadísticas de trabajadores expuestos ni de trabajadores que hayan participado en la demolición de uralita. Asimismo, la estadística enviada lleva a cabo una exhaustiva descripción tanto del material móvil afectado por amianto como de las instalaciones (falsos techos de andenes, cañones o vestíbulos de las estaciones) separadas por líneas.

Dicho informe concluye que con anterioridad al envío de la información no hay datos sobre actuaciones de desamiantado, y se irán sustituyendo materiales tanto en el material móvil como de las estaciones que se remodelen. Además, indica que en las estaciones de El Carmen, Quintana y Tribunal, se ha enviado el proyecto de desamiantado a la Dirección Provincial de Trabajo para su autorización.

Finaliza el informe con la falta de necesidad de realización de reconocimientos médicos específicos por no existir la causa que los motiva y sin facilitar el número de trabajadores expuestos, afectados tanto de la empresa Metro como de las empresas contratadas.

En su comparecencia D. Pablo Arranz explica que el Informe 2003 lo elabora, por mandato del suplente de Director de Recursos Humanos, D. Javier Otamendi, puesto que en ese momento se encontraba vacante. El estudio se llevó a cabo por el Jefe del área de prevención de Riesgos laborales y se mandó copia del informe a cada una de las Gerencias de Metro que tenían relación con las preguntas del mismo, que según constata se pusieron en contacto con él inmediatamente, dando explicaciones debidas y mandando la documentación además de tener reuniones para la coordinación del trabajo. Según su testimonio él básicamente se dedicó a integrar la información que envió a la Gerencia de Metro.

“Hubo bastantes reuniones, dese cuenta que las Gerencias eran en instalaciones fijas, que son las que se dedicaban al mantenimiento de todas las instalaciones de Metro: obras, vías, línea aérea, fontanería, en fin, todo esto, todo lo que es el entorno de Metro. Y luego los de mantenimiento de material móvil; que yo recuerde, había una división, que se llamaba entonces de material móvil, que cogía ciclo largo, talleres, y ciclo corto, mantenimiento, y también ingeniería. Entonces, ellos mismos entraron en contacto conmigo, tuvimos varias reuniones...”

Y continúa diciendo:

“todos estaban convencidos de que no había ningún riesgo; cosa que yo respeté, por supuesto. Luego todos estaban en disposición de hacer lo que fuera necesario para que los trabajadores tuvieran mayor seguridad. ¿Qué quiero decir con esto? Pues, en principio, no había por qué pensar que el trabajo... Bueno, en las estaciones, para descartarlo; ahí estaba en los techos de las estaciones y hay una relación en el informe de las que había entonces y nadie tocaba eso. Eso está ahí y nadie lo toca; por tanto, en principio, riesgo cero. En cuanto al mantenimiento de material móvil, que el sitio donde había amianto

era en los cajones donde están los apagachispas, todos estaban convencidos de que estaban trabajando con absoluta seguridad”.

De cómo se hizo el informe 2003 se pueden sacar dos ideas:

- No se dio importancia debida a la situación ni se valoró el peligro como correspondía, conforme señaló en su comparecencia el Sr. Arranz en las declaraciones anteriormente reproducidas.
- Gran parte de la organización, muchas gerencias y una parte, sin determinar de forma exacta, de la dirección, estaba informada de la presencia de amianto, si bien, dada la importancia de la información manejada y el impacto que podía tener tanto en los trabajadores como en la prestación del servicio.

D. Francisco Javier González, Director de Ingeniería, Mantenimiento e I+D+i en 2003 y posteriormente Jefe de la División de Supervisión de Obras, en su comparecencia (11/05/2018) indica que a su entrada en Metro en 1981 conocía la existencia de amianto si bien desconocía su impacto negativo sobre la salud y que es a partir de un Congreso en el año 1990-1991 de la UITP a (Unión Internacional de Transporte Público) donde se recomienda la sustitución de zapatas freno de amianto por otros materiales sintéticos cuando se plantea la peligrosidad del mismo y comienza la sustitución.

Sin embargo dice desconocer la existencia del Informe 2003, aunque refiere reuniones de trabajo sobre esas fechas del informe donde técnicos bajo su mando participaron en las que se definieron medidas para paliar o solucionar los posibles efectos en el año 2003, en el ámbito del material móvil. Participó, pero no le dijeron para qué. El Informe 2003 quedó en el ámbito de la dirección y no pasó a los técnicos de nivel medio y alto y mucho menos a trabajadores y trabajadoras. D. González Rollán, trabajador de mantenimiento en escaleras mecánicas, ha afirmado en la Comisión que no fueron jamás informados del Informe 2003, ni de que se aumentaran las medidas preventivas.

¿Qué efectos reales tuvo el informe? Dña. Milagros Ayuso Ferreras Directora de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica en 2003 y Secretaria del Consejo de Administración en ese momento, en su comparecencia (15/06/2018) indica que el Informe 2003 llevó a encapsular algunos elementos de los trenes (material móvil) especialmente de las series 2000 y 5000 de la empresa CAF, y ha afirmado que todas las medidas que se arbitraron en el ámbito del material móvil (donde estaba identificado gracias a la colaboración de los constructores) [...] esas medidas se trabajaron con los servicios de salud, de prevención de riesgos laborales y de formación. Este encapsulamiento fue hecho entre 2003 y 2004 por trabajadores de metro, lo que permitiría pensar que la inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto hubiera sido obligatoria.

A la Responsable de Recursos Humanos, una vez leído el Informe 2003, no le pareció que hubiera riesgo de exposición. Indica que tras leer la legislación de aquel momento “no vio discordancia” con lo que recogía el Informe y no ordena acción ninguna, por ejemplo la evaluación del riesgo como indica la ley. Es decir, toma la decisión de no llevar a cabo ninguna acción más allá de las mencionadas. Según se desprende de la comparecencia, la comunicación sobre el Informe 2003 así como la no percepción de riesgo se transmitió de manera verbal.

En el año 2006 se publica el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición a amianto (BOE núm. 86, de 11/04/2016), que introduce notables cambios en la protección de los trabajadores expuestos. Asimismo, en 2008, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

(INSHT) elabora una guía para la interpretación del Real Decreto 396/2006. Los aspectos más importantes y no por orden de importancia son:

- **La identificación de materiales con amianto (MCA):** El proceso de identificación de MCA puede conllevar en sí mismo una potencial exposición, por lo que dicho proceso debe ser planificado y deben tomarse las oportunas medidas.
- **La eliminación o contención:** En cada caso habrá que proceder a una evaluación objetiva sobre la conveniencia de su encapsulamiento o retirada.
- **La evaluación de la exposición:** Acudiendo al Real Decreto, la evaluación y control debe hacerse para todo tipo de actividad que pueda presentar un riesgo de exposición al amianto o a materiales que lo contengan, debiendo incluir la medición en el aire del lugar de trabajo determinando la exposición de los trabajadores. Asimismo las evaluaciones se repetirán periódicamente. En este caso no cabe duda de la necesidad de la aplicación de esta precaución, dado que en el artículo 3 del propio Real Decreto 396/2006 (apartados d y e) hace mención específica a los que los trabajos de mantenimiento en trenes y los trabajos de mantenimiento y reparación que impliquen riesgo de desprendimiento de fibras por la existencia y proximidad de materiales de amianto.

De este Real Decreto se da cuenta a la parte social en el Pleno del Comité de Seguridad y Salud celebrado el 25 de abril de 2006 (Acta 4/2006) que se reproduce a continuación:

<p><u>Representación de la Dirección</u> D. Francisco LÓPEZ CEACERO <i>Presidente del Comité de Seguridad y Salud</i> D. Pablo S. ARRANZ LÓPEZ <i>Portavoz de la representación de la Dirección</i> D. José ALCÁNTARA HERRERA <i>Gerente de Medicina Laboral</i> Dña. Margarita DE BERGLIA ALONSO <i>Coordinadora de Obras en Construcción</i> Dña. Isabel GONZÁLEZ FERNÁNDEZ <i>De la Gerencia de Planificación y Control de Instalaciones en sustitución de</i> D. José Luis FERNÁNDEZ MARTÍNEZ <u>Delegados de Prevención</u> Dña. Cristina LALANA DOMÍNGUEZ D. Fernando LÓPEZ MEDIAVILLA D. Francisco RUBIO BERMEJO <u>Secretaría</u> María Jesús GONZÁLEZ JIMÉNEZ</p>	<ul style="list-style-type: none"> • R. D. 396/2006, de 31 de Marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajadores con riesgo de exposición al amianto. <p>La representación de la Dirección de la Empresa tras entregar el Real Decreto y realizar un breve resumen, manifiesta, en relación a la existencia de amianto en Metro, sobre lo que se había solicitado información, que, en el año 2003, en Metro, se hizo un recuento de lugares y elementos, que podían contener amianto, retirándose todos aquellos elementos, tanto de almacenes como de trenes clásicos, que pudieron ser sustituidos por otro material, existente en el mercado; 22 elementos de los trenes clásicos, que contienen amianto, no pudieron retirarse por no encontrar sustituto en el mercado. En cuanto a dependencias o lugares de trabajo, solamente en la uralita de 61 estaciones, se encontró amianto, ya que la uralita lo contiene.</p> <p>La normativa permite conservar y utilizar los elementos con amianto hasta el final de la vida de los mismos.</p> <p>Recuerda que el hecho de que existan componentes con amianto no significa que el personal esté en situación de riesgo, pues mientras los componentes con amianto no se manipulen, de tal manera, que se desprendan fibras, que pueden ser inhaladas, no puede hablarse de riesgo.</p> <p>En las estaciones en que se ha retirado el techo de uralita, se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa, que además hay que enviarlo a la Dirección Provincial de Trabajo para su aprobación y se efectúa por empresa autorizada para ello e inscrita en el registro correspondiente de empresas autorizadas.</p> <p>Preguntado por el número de elementos y estaciones con elementos con amianto en la actualidad, manifiesta que volverá a hacer un nuevo control y ofrecerá los datos en cuanto disponga de los mismos.</p> <p>El Pleno del Comité se da por enterado.</p>
--	---

El escrito constata la existencia del Informe 2003 y que se había procedido a la retirada de aquellos elementos que podían haber sido sustituidos. Indica también la presencia de uralita en 61 estaciones indicando que en aquellas en las que se había procedido a su retirada. Según consta, la parte social preguntó por el número de elementos actual y las estaciones contestando la dirección su voluntad de llevar a cabo un nuevo recuento e informar a la parte social. Es decir, los trabajadores desconocían en qué lugares en concreto había amianto.

En este punto es importante destacar que no se toman nuevas medidas desde la Dirección de Recursos Humanos, la Sra. Ayuso, también Directora de la Asesoría Jurídica y como tal, máxima responsable de la aplicación de cualquier modificación legislativa, reconoce que, tras la publicación del Real Decreto 396/2006, fue informada de la presencia de MCA en las instalaciones y material rodante de Metro y del contenido del informe de 2003 elaborado por el equipo del Sr. Arranz.

A pesar de que en diferentes momentos de la comparecencia se le recuerda, incluso se procede a leer en detalle una parte del articulado donde se especifica que las medidas preventivas deben tomarse por la mera presencia de MCA y no por su riesgo de exposición, la Sra. Ayuso mantiene que no había necesidad de tomar ningún tipo de medida.

Durante su declaración la Sra. Ayuso dijo: *"Pero, vamos a ver, le estoy diciendo que en Metro se trabajaba así, mi Dirección y todas las direcciones, que a partir de la identificación de dónde había amianto, cuando se manipulaba el amianto se tomaban todas las medidas necesarias para esa manipulación porque podía existir riesgo de exposición. En aquellos trabajos donde no detectamos que existiera esa manipulación ni esa posibilidad de liberación de fibras de amianto que pudiera ser perjudicial para la salud no se contemplaban las medidas porque no tenía sentido, porque legalmente no tenía sentido".* "Legalmente no tenía sentido", manifiesta la Directora de Recursos Humanos y Asesoría Legal. Sin embargo, el artículo 5, *"Evaluación y control del ambiente de trabajo"*, del Real Decreto 396 dice textualmente:

"1. Para todo tipo de actividad determinado que pueda presentar un riesgo de exposición al amianto o a materiales que lo contengan, la evaluación de riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Artículo 6. Medidas técnicas generales de prevención.

2. En todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, la exposición de los trabajadores a fibras procedentes del amianto o de materiales que lo contengan en el lugar de trabajo debe quedar reducida al mínimo y, en cualquier caso, por debajo del valor límite fijado en el artículo 4.1, especialmente mediante la aplicación de las siguientes medidas..."

No se tomaron nuevas medidas, a pesar de la claridad de la nueva legislación y de la guía. D. Ildefonso de Matías, Director Gerente en ese momento, indica en su declaración que no tiene constancia de que se llevará a cabo ninguna actuación adicional para la aplicación de la norma. Los responsables de la Dirección de Metro en las comparecencias a este respecto han manifestado que en ningún caso entendían que se estaba vulnerando la ley.

Dña. Pilar Carranza Moreno, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social Desde la entrada en vigor del Real Decreto 396/2006, expuso en su comparecencia que si una empresa hubiese expuesto a sus trabajadores a MCA en cualquier trabajo y no hubiese tomado las medidas adecuadas estaría incurriendo en un incumplimiento de la legislación vigente. Hay que recordar que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.

De las comparecencias se constata, en relación a las reformas de las estaciones, la existencia de una cláusula relativa al amianto de forma permanente en cualquier reforma u obra exigiendo siempre la ejecución del desamiantado por una empresa especializada.

D. Juan Bravo Rivera (10/1072018), Presidente de Metro entre 2015 y 2016 que indica claramente que la presencia de amianto era ampliamente conocida en su parte de estaciones: *"En relación con las instalaciones físicas, lo que son pasillos, túneles o instalaciones que albergan elementos de la red, conocíamos la presencia de amianto y, de hecho, cuando actuamos en la línea 1 o cuando licitamos la demolición de las cocheras de Plaza de Castilla para trasladar o construir después la futura sede de Metro de Madrid allí, se licitó un contrato de demolición y desamiantado. Éramos conocedores de que posiblemente, o casi con toda*

certeza, en esas instalaciones había amianto". Sin embargo, pone de manifiesto que en el material móvil jamás en su trayectoria ha tenido conocimiento ni se ha trasladado al consejo de administración, ni en el comité de dirección que hubiera un problema de amianto en el material móvil.

De las declaraciones podría deducirse que en el Consejo de Administración había miembros que sabían que había amianto en los trenes, mientras otros decían saber que había amianto en las estaciones. Una situación que podría indicar dejadez, incapacidad, imprudencia en la gestión o no cumplimiento de la ley.

2.ª Se vendieron trenes a Argentina con amianto cuando lo prohibía la legislación desde 2002.

En febrero de 2011 el Consejo de Administración aprueba por unanimidad la venta de trenes a la compañía S.B.A.S.E. de Buenos Aires (Argentina). Se vendieron 36 vagones del modelo CAF 5000 1ª serie; todos ellos contenían amianto y hasta entonces estaban en funcionamiento en las líneas 6 y 9 de Metro de Madrid. Recordemos que esta circunstancia era conocida en la compañía Metro de Madrid a través del informe elaborado para la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los trenes contenían MCA, vulnerándose la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, y en la que se establecía la prohibición de utilizar, producir y comercializar fibras de amianto y productos que las contengan.

Dicha venta contó con el visto bueno de todo el Consejo de Administración y con los preceptivos informes de asesoría jurídica, basados a su vez en informes técnicos que obviaban la presencia de MCA en estas unidades.

De las comparecencias a este respecto hay que señalar las intervenciones de los máximos responsables de la Compañía en ese momento: D. Ildefonso de Miguel -Director Gerente-, D. Ignacio González Velayos -Consejero Delegado- y D. Juan Bravo -Presidente-. Todos y cada uno de ellos negaron reiteradamente conocer la presencia de amianto en el material móvil vendido. Tratando de descargarse de cualquier responsabilidad en la venta, aludiendo al desconocimiento del Informe 2003 y señalando que nunca fueron informados de tal circunstancia.

Cuando se ha requerido que expusieran quienes debían ser las personas han ido señalado a su predecesor en el cargo o la instancia inferior en la compañía, siempre sin determinar la persona o personas concretas que debían conocer la presencia de amianto como la legislación vigente que impide comercializar un producto con amianto. Como ejemplo sirvan las palabras del Sr. González Velayos en su comparecencia (16/11/2018): *"En 2011, permítame, está el Consejero Delegado, con los poderes que sí que me gustaría que ustedes tuvieran en cuenta; había un Director Gerente, del que dependía toda la parte de operación; un área técnica, en la que todas estas cuestiones sobre arquitectura, obra civil, operación y material móvil las dirigía, que era D. Juan Pablo Alonso, en la Dirección de Área Técnica; y, luego, el Director de Material Móvil, que era el Sr. Calo. Esos serían los escalafones hasta llegar al Consejo de Administración."* Y añade: *"Pues, evidentemente, alguien, erróneamente, o como lo quieran interpretar, no informó correctamente en la cadena de mando a los diferentes responsables para tomar medidas"*.

Sin embargo, varios de los miembros del Consejo de Administración, como la propia Secretaria y el Director Gerente han expresado en sus declaraciones que conocían el asunto. De hecho, Ildefonso de Matías indicó que en los Consejos de Dirección se ha tratado el tema del amianto aunque se podía contar con los dedos de una mano y en relación a la venta de los trenes a Argentina indicó que no había riesgo de amianto porque se había mitigado hacía ya años a base de encapsular piezas que tenían amianto en los trenes antiguos: *"Eso es lo que llega"*. Asimismo constata que no conocía la

legislación sobre la venta y que si alguna unidad la tenía no les advirtieron, indicando que tendría que haber sido Asesoría jurídica quien debía haber elevado dicha información.

Esta información es clave, ya que según confirman tanto la Secretaria del Comité de Dirección como el propio Ildelfonso de Matías eran conocedores de la presencia de amianto por haber compartido el Sr. Arranz dicha información con los mismos. Una vez más la Sra. Ayuso parece desconocer la legislación aplicable a cada caso a pesar de tratarse de una legislación ya consolidada a pesar de ser la Directora de la Asesoría Legal y de tener información sobre los resultados del informe de 2003 y el Real Decreto 396/2006.

Destacar que antes de los inicios de trabajo de esta Comisión, cuando fueron conocidas a través de los medios de comunicación las mencionadas ventas, por parte de los actuales máximos responsables de la compañía; Rosalía Gonzalo, Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras y Presidenta de Metro, y Borja Carabante, Consejero Delegado de la compañía, se anunció la apertura de una investigación interna en Metro de Madrid para conocer los hechos. Hasta la fecha no se ha comunicado a la Comisión ni a sus miembros los resultados de ningún informe, tampoco se ha aportado documentación alguna sobre ese anunciado informe. Y por tanto, no se ha depurado ninguna responsabilidad en la compañía Metro de Madrid, pese a que ambos responsables lo anunciaron.

3.ª Se ocultó el riesgo a los trabajadores y se les desprotegió.

El Doctor Anselmo López Guillén (15/06/2918) neumólogo con una dilatada trayectoria en la detección y seguimiento de trabajadores expuestos a fibras de amianto, expuso en su comparecencia que no hay un nivel de exposición a las fibras seguro. Según su opinión ante cualquier sospecha de amianto hay que llevar a cabo una medición de la calidad del aire para asegurar el cumplimiento de la legislación. Hasta el momento hay tres casos de enfermedad profesional reconocida por exposición al amianto, dos de ellos han terminado en fallecimiento y un cuarto caso declarado en periodo de observación.

En su comparecencia (11/05/2018) D. Santos González Rollán, trabajador de mantenimiento de escaleras de metro desde 1976 hasta 2007 y con Asbestosis reconocida como enfermedad profesional derivada de la exposición al amianto, señaló que desde que empezó a trabajar en esa sección sabía que estaba trabajando con amianto. Lo contenían tanto las zapatas de freno de las mismas como los pasamanos y que jamás recibió ningún tipo de información sobre la peligrosidad del mismo ni formación específica sobre ese tema.

En cuanto al trabajo que realizó en relación a las zapatas de freno de amianto, indica que había que hacerlas directamente desde placas de amianto, por lo que se taladraba, se cortaba, se remachaba y se pegaba desprendiendo polvo que era “barrido” en el caso de llevarse la operación a cabo en el torno o caía al foso en el caso de hacerlo in situ.

La empresa nunca les facilitó materiales de protección como mascarillas o trajes especiales para la protección de los trabajadores. En esa época existía una plantilla de 110 trabajadores aproximadamente realizando estas labores de mantenimiento.

El 27 de noviembre de 2016 se traslada a los servicios de prevención de Metro de Madrid el diagnóstico como enfermedad profesional por parte de un trabajador. La primera diagnosis sobre su enfermedad se llevó a cabo en el año 2013 y en 2014 le comunican la “posible asbestosis” que comunica a Metro de Madrid y recibe la confirmación de la enfermedad en el año 2016 en el Hospital

de la Paz, con todos los datos de la enfermedad, el juicio clínico y se entrega a Metro ese mismo año. Metro de Madrid tarda 11 meses más en reconocer la enfermedad profesional. Todo el proceso nace de la iniciativa del propio trabajador que va a un hospital público a diagnosticarse, no de una alerta del servicio de prevención de riesgo de la Compañía.

A partir de una comunicación del CEPROSS sobre la enfermedad profesional de un trabajador la Inspección de Trabajo tiene conocimiento y comienza su instrucción en Metro de Madrid. Esa inspección la hace Dña. Pilar Carranza que en el transcurso de su trabajo explica que se imponen sanciones porque hay incumplimiento de la legislación vigente, es decir que no se han aplicado medidas establecidas. Consta que los requerimientos previos incrementan la gravedad de las actas de infracción. Pone de manifiesto que en cualquier trabajo de retirada de amianto, y según la legislación vigente *“tiene que tener un plan de trabajo autorizado por la autoridad laboral, previo informe de Inspección de Trabajo. Una vez que lo ha realizado, lógicamente, se lo tiene que dar a conocer, la resolución, a la empresa –llámese como se llame- correspondiente, y tienen que establecer todo el tema de coordinación de actividades empresariales.”* Como parece evidente, Metro era conocedor de todas las actividades relacionadas con la retirada de amianto ya que tenía que recibir los planes de desamiantado. Cuando una empresa lleva a cabo mediciones está obligada a informar a la parte social, a los Delegados y a los trabajadores.

La situación es lo suficientemente grave como para que en febrero de 2018 se comunicara a la fiscalía el acta de infracción para que la justicia dirima las responsabilidades.

4.ª Cuando la situación se ha hecho pública los responsables han intentado esconderlo haciendo una muy mala gestión de la crisis.

El máximo responsable de Metro de Madrid es D. Borja Carabante y el Viceconsejero de Transportes, Vivienda e Infraestructura de la Comunidad de Madrid, el Sr. Valverde Bocanegra, dicen enterarse en el año 2017 del primer caso de asbestosis, a pesar de haber tenido cargos de responsabilidad en Metro y la Consejería mucho tiempo antes. Se puede interpretar que ambos intentan descargar la responsabilidad de la Compañía utilizando el argumento de que es la primera enfermedad profesional por un trabajador de Metro de Madrid por primera vez en 100 años. Se observa una falta de diligencia en la resolución del problema.

D. José Martín, responsable del Área de Prevención y Salud Laboral desde noviembre de 2015 explica en su comparecencia que se entera en febrero de 2017 del problema del amianto. Reconoce que a su departamento no llega comunicación alguna notificando la afectación de un trabajador con asbestosis con anterioridad a febrero de 2017. Cree que llega al Servicio de Salud de la compañía. Por eso su área no hace nada. Posteriormente el Servicio de Salud abre una investigación por si hubiera algún indicador que pudiera poner de manifiesto otras situaciones similares.

Tampoco considera importante que esta información es relevante para los agentes sociales de Metro. El responsable de Prevención y Salud Laboral no hace nada ante el primer caso de enfermedad laboral en 100 años.

Tanto esfuerzo han hecho los responsables en negar el problema que Metro de Madrid no ha realizado comunicación alguna con los familiares de los dos trabajadores fallecidos.

5.ª Metro sólo ha empezado a actuar cuando ha estado presionado en la opinión pública.

Han tenido que fallecer dos personas y que intervenga la Inspección de Trabajo para que la situación haya llegado a la opinión pública. A eso hay que sumar el trabajo de los sindicatos y los

trabajadores que han acrecentado la presión y la visibilidad que la propia comisión parlamentaria ha facilitado.

El Sr. Rollán Ojeda ha sido Consejero de Transportes hasta el año 2017. En su comparecencia en la Comisión manifiesta no tener conocimiento de nada. No aclara la razón de invertir tantos recursos en desamiantar si en realidad no hay conocimiento de problema alguno.

El Plan de Desamiantado se resume en este cuadro:

PLAN DE DESAMANTADO								
ACTUACIONES	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Capítulo 1.- Eliminación de MCA en Material Móvil.	5 ME							
Capítulo 2.- Eliminación de MCA en Instalaciones (21 subestaciones eléctricas).	Elementos aislantes: 1 ME			Elementos constructivos: 1,5 ME				
Capítulo 3.- Eliminación de MCA en Almacenes.	-							
Capítulo 4.- Eliminación de MCA en Estaciones, Túneles, Pozos de Ventilación, Centros de Transformación, Pozos de Bombeo.	Plan de Modernización de estaciones: 20 estaciones 64 ME				8 estaciones: 32 ME		25 estaciones: 26 ME	
Capítulo 5.- Eliminación de MCA en Dependencias, Recintos o Depósitos.						7 ME		
INVERSION ESTIMADA TOTAL	136,5 ME (+ Asistencia Técnica 4 ME)							

Llama la atención que no se haya puesto en marcha en 2018, cuando el conocimiento del amianto en las estaciones es de 1991. Se ha tardado 27 años en dar respuesta a un problema; 27 años en los que más de un centenar de trabajadores y los usuarios han estado en contacto con MCA en diferentes niveles de exposición.

Con respecto al material móvil, la mala gestión y la falta de previsión ante la situación ha provocado una merma en el servicio a partir de 2018, en parte debido a la retirada de trenes.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que:

1. Metro de Madrid sabía de la existencia de amianto y sus riesgos desde hace más de dos décadas. Sin embargo la Dirección de la empresa no dio la importancia debida a la situación ni valoró el peligro de forma adecuada. La organización de la empresa, todas las gerencias y la dirección estaban informadas de la presencia de amianto, pero no lo estaban los trabajadores.

2. Se vendieron trenes a Argentina con amianto una vez que conocía la situación y lo prohibía la legislación. Los máximos responsables no comunicaron al conjunto del Consejo de Administración las circunstancias de la venta de material con presencia de amianto.

3 Se ocultó la situación a los trabajadores dejándoles desprotegidos a pesar de que a la empresa le obligaba la legislación vigente.

4. No se ha llevado a cabo una gestión adecuada por parte de los responsables de Metro de Madrid desde 2003, eximiéndose cada uno de sus responsabilidades y derivándolas a otros. Consideramos que ha habido negligencia, incapacidad y ocultamiento.

5. Metro sólo reconoce públicamente el problema e informa a sus trabajadores cuando salta a la opinión pública. Es entonces cuando empieza a tomar las medidas previstas en la legislación vigente. Consecuencia de las mismas se ha contribuido a la degradación del servicio, por la retirada de trenes con amianto.

Se recomienda:

Primero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75.7 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se propone la remisión del presente Dictamen a la Fiscalía para el ejercicio, si procede, de las acciones oportunas.

Segundo. Inscripción de Metro de Madrid en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA).

Tercero. Hacer una evaluación que sea publicada de instalaciones y trenes en los que hay material con amianto (MCA).

Cuarto. Hacer un Plan de Formación integral a trabajadores y trabajadoras.

Quinto. Realizar una auditoría interna para determinar las modificaciones y desarrollos necesarios de procedimientos de comunicación y escalado en orden a evitar la reproducción de problemas similares en el futuro, y desarrollar un proceso de resolución de problemas e incidentes.

Sexto. Valorar la idoneidad para desempeñar sus funciones del Consejero Delegado de Metro, de los Directores de Recursos Humanos y de la Asesoría Jurídica y el Director General de Explotación Ferroviaria, ante su gestión sobre la crisis conocida en Metro a partir de 2017.

Metro de Madrid es mucho más que una empresa de transporte, es un icono de nuestra ciudad de forma adicional a la función que realiza en movilidad. Metro no puede poner en riesgo su prestigio por parte de ningún Gobierno regional para salvaguardar la imagen de los citados Gobiernos o los partidos que los sustentan como ha sucedido en los últimos 15 años.

El Gobierno de la Comunidad debe garantizar la capacidad de gestión de la totalidad del equipo directivo de Metro así como del personal de Dirección de libre designación que se nombre. Este personal debería probar solvencia y experiencia en gestión y conocimientos específicos del sector del transporte.

6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

—— VOTO PARTICULAR PRESENTADO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRESENCIA DE AMIANTO EN METRO DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, a petición del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, ha acordado publicar el voto particular (RGEP.2664/2019 y RGEP.3763/2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 del Reglamento de la Asamblea, presentado por el citado Grupo al Dictamen de la Comisión de Investigación sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid, rechazado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

Dado el tenor del voto particular, que se acompaña del Dictamen de la Comisión de Investigación corregido, es decir, con los errores y omisiones que se aprecian resaltados en el texto, se procede a su publicación mediante la reproducción del documento presentado.

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRESENCIA DE AMIANTO EN METRO DE MADRID

El Grupo Parlamentario Popular se ve en la obligación de realizar un **voto particular** en relación al dictamen de la Comisión de Investigación sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid, tal y como habilita el artículo 75.6 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Dicho voto particular viene motivado por la **falta de rigor y la imprecisión de las conclusiones incluidas en el dictamen de la Comisión de Investigación**, a pesar de que este Grupo Parlamentario remitió, con carácter previo a la votación, correcciones y matizaciones al borrador, con la intención de que las afirmaciones vertidas en el dictamen se ciñeran a la literalidad de las comparecencias efectuadas en las distintas sesiones celebradas. La falta de apoyo de las mencionadas correcciones por el resto de grupos parlamentarios, sólo reflejan que la presente Comisión se ha utilizado con una finalidad meramente partidista, desprovista de cualquier intención real de investigación de la realidad de los hechos que se hayan podido constatar a lo largo de las distintas sesiones. Por este motivo, el presente voto particular se acompaña del dictamen de la Comisión de Investigación corregido, es decir, con los errores y omisiones resaltados en el texto, para que se pueda apreciar la intencionalidad del contenido, alejado, en muchas ocasiones, de la literalidad de las comparecencias recogidas en el Diario de Sesiones, a pesar de que el resto de grupos parlamentarios tenían conocimiento de los mencionados errores.

El amianto es el nombre genérico por el que se conoce a un conjunto de minerales que presentan forma fibrosa y estructura cristalina. Están constituidos por silicatos hidratados de hierro, magnesio, aluminio y calcio, entre otros.

Hasta su prohibición en el año 2002, se han empleado materiales que contienen amianto para diversos usos, principalmente, y dadas las excelentes propiedades que presenta como aislante térmico, eléctrico y acústico, fue muy utilizado para la fabricación de múltiples productos de construcción, conocidos como fibrocemento, y empleados para la fabricación de tuberías, placas de fachada, cubiertas onduladas (uralita) y revestimientos interiores y exteriores, entre otros. Es un hecho constatable que **la mayoría de viviendas y**

estructuras cuya construcción sea anterior a 2002 podrían presentar amianto entre sus componentes, sin que esto suponga ningún riesgo para la salud ni haya que demoler las mismas, ya que sus efectos pueden ser perjudiciales sólo cuando se manipula directamente.

No es hasta el año 2002 cuando se prohíbe de forma expresa utilizar, producir y comercializar fibras de amianto y productos que contengan dichas fibras añadidas intencionadamente. No obstante, dicha normativa no obliga a retirar todos aquellos elementos instalados hasta ese momento que pudieran contener amianto, siempre que se encontrasen en buen estado y no fueran friables.

La sola presencia de materiales que contienen amianto, no supone un riesgo en sí misma ya que en la mayoría de los casos las fibras de amianto se encuentran retenidas dentro la propia estructura y composición del material, por lo que su liberación al ambiente y por lo tanto el riesgo de inhalación es nulo. Es decir, presencia de amianto NO implica riesgo de exposición a fibras de amianto.

Los trabajos de retirada de amianto los realizan empresas inscritas en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto). En el caso de Metro de Madrid y según informe elaborado por una entidad consultora y especializada, **no se considera necesaria la inscripción de Metro de Madrid en el Registro de empresas con Riesgo de Amianto** que se establece en el Real Decreto 396/2006.

Metro de Madrid ha ido retirando paulatinamente las estructuras de amianto dentro de las reformas efectuadas, siempre con empresas especializadas, aunque hoy en día todavía puede encontrarse en determinadas instalaciones. No obstante, es importante dejar claro que **no existe ningún riesgo para los viajeros ni para los trabajadores de Metro, tal y como avalan las más de 220 mediciones ambientales** efectuadas por la empresa.

Metro de Madrid es una empresa modélica en materia de prevención de riesgos laborales. De hecho, ha sido premiada por este motivo por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en 2013, 2014 y 2015. Ha sido la primera vez que se han registrado formalmente, en los casi 100 años de vida de Metro, casos de enfermedad laboral. Además, durante el año 2017, Metro afrontó dos auditorías en Prevención de Riesgos Laborales con las que

se verificó el estado de adecuación a la legislación vigente del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.

En resumen, la **seguridad en Metro de Madrid está absolutamente garantizada, tanto para los más de 2,3 millones de viajeros** que transitan cada día por la red de Metro de Madrid, **como para los casi 7.000 trabajadores** que forman parte de la compañía.

Adicionalmente, Metro de Madrid ha puesto en marcha una serie de medidas, enmarcadas en cinco líneas de actuación: **Identificar, señalar, informar, formar y eliminar**. A estos efectos, se pactó con los sindicatos un Plan de Desamiantado a finales del mes de marzo de 2018. Dicho Plan consta de cinco grandes bloques con horizonte temporal 2018 – 2025, que contemplan la eliminación del amianto en toda la red, tanto en el material móvil como en estaciones y otras instalaciones y supondrá la inversión de más de 140 millones de euros, del cual ya se ha adjudicado un 20%.

Dicho lo cual, las **principales conclusiones alcanzadas por el Grupo Parlamentario Popular tras la celebración de la Comisión de Investigación** se pueden resumir en los siguientes puntos:

Metro de Madrid dedicó grandes esfuerzos para encontrar un material sustitutivo del amianto en las estaciones, en cuyas remodelaciones, ya desde los años 80, empleaba empresas especializadas en la retirada del amianto.

En el ámbito de material móvil, Metro de Madrid identifica, con ayuda de los fabricantes, unos elementos cuya composición presenta amianto, tal y como se refleja en el informe elaborado en el año 2003 a solicitud de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Distintos comparecientes afirman de forma reiterada que existía el convencimiento de que no había ningún riesgo de exposición al amianto y que se estaba trabajando con absoluta seguridad. Dentro de las medidas que se llevaron a cabo, se encapsularon determinados elementos.

La Orden de 7 de diciembre de 2001 prohibió la comercialización de fibras de amianto y/o productos que contengan dichas fibras añadidas intencionadamente. Es decir, tal y como aclara la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relacionados con la Exposición al Amianto, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, la prohibición de

comercialización alcanza al amianto como materia prima. No obstante, ni Metro de Madrid comercializó (tan solo realizó una enajenación puntual de trenes en 2011) ni en ningún caso comercializó fibras de amianto, sino trenes que contenían alguna pieza con amianto encapsulado, y por lo tanto no friable. Interpretar la Orden forzosamente en otro sentido, como pretende realizar el dictamen de la Comisión de Investigación, impediría realizar miles de operaciones diarias de venta de pisos construidos antes del año 2002 o de vehículos de segunda mano que con toda seguridad pudieran contener amianto. La Orden de 2001 no impide la enajenación de pisos construidos antes del año 2002, como tampoco prohíbe la enajenación puntual de un tren de segunda mano.

Sin perjuicio de la formación impartida a los trabajadores y demás medidas adoptadas con carácter previo, desde que Metro de Madrid tuvo conocimiento de los hechos acaecidos en febrero de 2017, ha reforzado la totalidad de medidas llevadas a cabo (efectuando una profunda investigación para recabar información, identificar y ubicar elementos con amianto, elaborando un inventario único de elementos con amianto, realizando mediciones, sesiones de formación, dípticos informativos para toda la plantilla, píldoras e-learning formativas, revisando las evaluaciones de riesgo, plan de desamiantado, vigilancia de la salud específica, creando un grupo de trabajo con los sindicatos en materia de amianto o contratando consultorías y auditorías externas para avalar las medidas adoptadas). El Comité de Seguridad y Salud y los Delegados de Prevención han sido informados de forma continua y exhaustiva de los pasos dados y medidas adoptadas.

Aproximadamente 1.000 trabajadores de Metro de Madrid han sido llamados a reconocimientos médicos específicos, sin que se hayan detectado hallazgos patológicos en relación con posible exposición al amianto, en las revisiones médicas realizadas.

Las más de 220 mediciones ambientales efectuadas constatan que no existe ningún riesgo de exposición al amianto ni para los trabajadores de Metro de Madrid ni para los usuarios de la red.

Por tanto, atendiendo a las conclusiones anteriores, **se realizan las siguientes recomendaciones:**

Que Metro de Madrid continúe colaborando tanto con la Inspección de Trabajo como con la Fiscalía que conoce el presente asunto.

Que Metro de Madrid continúe adoptando la totalidad de medidas exigidas en materia de prevención de riesgos laborales tal y como viene haciendo actualmente.

Finalmente se solicita, en aplicación del artículo 75.7 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, que el **presente voto particular**, junto con el borrador del dictamen de la Comisión de Investigación corregido, **sea publicado en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid"**.

ANEXO. DICTAMEN CORREGIDO

DICTAMEN

**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA
PRESENCIA DE AMIANTO EN METRO DE MADRID**

I. ANTECEDENTES

I.- Con fecha **14 de marzo de 2018** (RGEP 4127), ochenta Diputados de la Asamblea de Madrid, de los Grupos Parlamentarios Socialista, Podemos Comunidad de Madrid y de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicitaron la creación de una Comisión de Investigación sobre las condiciones de seguridad y salud (particularmente las referidas a la presencia de amianto y radón) en Metro de Madrid, para determinar las responsabilidades que pudieran derivarse de la inacción respecto a este tema en la última década y aquellas que pudieran conocerse en el periodo en que esta Comisión esté operativa, siempre que el núcleo de la supuesta negligencia esté centrada en la Comunidad de Madrid.

La referida solicitud se formalizó acompañada de propuesta de las reglas básicas de composición, organización y funcionamiento.

En dicho escrito, además, se solicitó la inclusión urgente en el orden del día de la siguiente reunión de la Mesa de la Asamblea, a efectos de su calificación.

II.- El siguiente día **20 de marzo**, la Mesa de la Asamblea calificó el escrito RGEP 4127, acordando la creación de la solicitada Comisión. Dicho acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 170, de fecha 22 de marzo.

En dicha sesión, asimismo y conforme a lo dispuesto por el artículo 75.1 del Reglamento de la Asamblea, se aprobaron las Reglas Básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid.

Dichas reglas son del siguiente tenor:

**REGLAS BÁSICAS SOBRE LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA
PRESENCIA DE AMIANTO EN METRO DE MADRID**

PRIMERA- OBJETO

El objeto de esta Comisión de Investigación es analizar las actuaciones u omisiones de la Administración madrileña en materia de estudios, mediciones y medidas formativas y de prevención de la presencia de amianto en la red de Metro de Madrid desde 2003, así como la realización de mediciones de gas radón desde 2001. Las responsabilidades políticas se determinarán en relación a la situación conocida desde 2003.

SEGUNDA- COMPOSICIÓN

1.- La Comisión de Investigación estará compuesta por 12 miembros, designados por los Grupos Parlamentarios, correspondiendo un número igual de 3 miembros a cada Grupo, actuando los mismos con voto ponderado.

2.- La Mesa de la Comisión estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a. La elección de la Mesa se realizará en la sesión constitutiva de la Comisión, a mano alzada y por criterio de voto ponderado, en dos votaciones sucesivas; en la primera, se elegirá el Presidente/a y al Vicepresidente/a; y en la segunda, al Secretario/a.

TERCERA- REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA

La Comisión podrá requerir, por conducto de la Presidencia de la Asamblea, la presencia de cualquier persona o entidad, pública o privada, para informar sobre el asunto que constituye su objeto. Los requerimientos de comparecencia se ajustarán a lo previsto en el artículo 75, apartados 3 y 4. Específicamente se hará constar la obligatoriedad de comparecer, conforme a lo previsto en los artículos 502 y 556 del Código penal. Asimismo se hará constar las eventualidades de remisión al Ministerio Fiscal previstas en el artículo 75.7 del Reglamento de la Asamblea.

Se podrá solicitar más de una vez la comparecencia de una misma persona o autoridad en el mismo periodo de sesiones, siempre que resulte estrictamente imprescindible para las labores de información de la Comisión.

Las comparecencias se desarrollarán con arreglo al siguiente esquema de intervenciones:

- Turno de los Grupos Parlamentarios para fijación de los extremos sobre los que desean que los comparecientes informen de acuerdo con lo contenido en el requerimiento.*
- Intervención del compareciente y de los Grupos Parlamentarios por el procedimiento de pregunta y respuesta.*
- La duración de cada comparecencia no podrá ser superior a una hora y cuarenta y cinco minutos.*

Los trabajos de la Comisión se realizarán con la prudencia necesaria en todo lo relacionado con las competencias de la Administración de Justicia y la Fiscalía, para no solo no entorpecer posibles procedimientos judiciales en curso, sino establecer la obligada y deseada colaboración y la aportación de cuantos datos se obtengan con trascendencia judicial.

CUARTA- SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La Comisión podrá recabar, por conducto de la Presidencia de la Asamblea, la información y documentación que precise en los términos previstos en los artículos 18 y 70.1 del Reglamento de la Asamblea.

QUINTA- CONSTITUCIÓN

La Comisión celebrará su primera sesión, de carácter constitutivo, en el mes de abril de 2018.

SEXTA- SESIONES

La Comisión se reunirá en los días que acuerde la Mesa de la Asamblea, como marca el artículo 49 del Reglamento de la Asamblea. La Comisión de Investigación, como primera actuación, elaborará un plan de trabajo con arreglo a lo establecido en el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea.

SÉPTIMA- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Se adoptarán en función del criterio de voto ponderado, según lo previsto en el apartado 5 del artículo 75 del Reglamento de la Asamblea.

OCTAVA- FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

El trabajo de la Comisión finalizará en noviembre de 2018, pudiendo acordar la Mesa de la Asamblea la prórroga del plazo aquí establecido a petición razonada de la Comisión.

NOVENA- CONCLUSIONES

Concluido el plazo establecido, la Comisión, en un tiempo no superior a 30 días, elaborará un dictamen con la relación de sesiones y trabajos, las conclusiones aprobadas y las enmiendas mantenidas por los Grupos.

El dictamen con los votos particulares que puedan presentar los Grupos, se elevará al pleno de la Cámara para su debate y posible aprobación

Los Grupos Parlamentarios deberán designar ante la Mesa los miembros de la Comisión que les corresponden hasta el lunes, 2 de abril, a las 12:00 horas.

III.- El día **2 de abril** la Mesa de la Asamblea acordó la designación de los miembros de los Grupos Parlamentarios en la Comisión, a propuesta de los mismos:

Grupo Parlamentario Popular

D. José Luis Fernández-Quejo del Pozo (**Portavoz**)

D. Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez

D. José Manuel Berzal Andrade

Grupo Parlamentario Socialista

D. Daniel Vicente Viondi (**Portavoz**)

D. Agustín Vinagre Alcázar (**Portavoz Adjunto**)

D^a. María Carmen Mena Romero

Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid

D. Alberto Oliver Gómez de la Vega (**Portavoz**)

D. Alejandro Sánchez Pérez (**Portavoz Adjunto**)

D. José Manuel López Rodrigo

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

D. Juan Ramón Rubio Ruiz (**Portavoz**)

D. César Zafra Hernández (**Portavoz Adjunto**)

D^a. Marta Marbán de Frutos.

Dicho acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 172, de fecha 5 de abril.

IV.- Por acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha **9 de abril**, la Sesión Constitutiva de la Comisión sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid tuvo lugar el día **13 de abril**, a las 11:00 horas.

La Mesa de la Comisión, elegida por sus miembros en dicha Sesión Constitutiva -y declarada formalmente cubierta por la Mesa de la Asamblea en su reunión de 16 de abril-, quedó integrada por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Manuel López Rodrigo.

Vicepresidenta: D^a. María Carmen Mena Romero.

Secretario: D. Juan Antonio Gómez Angulo Rodríguez.

La Sesión Constitutiva fue publicada en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 662, de 13 de abril.

V.- El propio día **13 de abril** la Mesa de la Comisión celebró su primera reunión, con asistencia de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, acordando elevar a la Mesa de la Asamblea el siguiente acuerdo:

*“**Primero:** Proponer a la Mesa de la Cámara, en relación con la sexta de sus reglas básicas de creación, organización y funcionamiento, una periodicidad mensual para la celebración de sesiones de la Comisión durante el presente periodo de sesiones, reuniéndose los días 11 de mayo y 15 de junio.*

***Segundo:** Hacer constar que, unas vez constituida la Comisión, ya se pueden empezar a presentar en el Registro General de la Cámara, por parte de los Grupos Parlamentarios, solicitudes de comparecencias y documentación para su tramitación en la Comisión.*

***Tercero:** Convocar la Mesa, con asistencia de los Portavoces de la Comisión, el próximo día 26 de abril, para adoptar las decisiones que resulten pertinentes para completar el Plan de Trabajo.*

***Cuarto:** En relación con la regla básica tercera, relativa al “Requerimiento de comparecencia”, se acuerda que en cada sesión se celebrará un máximo de cuatro comparecencias.*

Su desarrollo se ajustará a lo establecido en la referida regla, fijándose los siguientes tiempos respecto de los turnos allí establecidos:

Un minuto para la primera intervención.

Quince minutos para la intervención del compareciente y de los Grupos Parlamentarios por el procedimiento de pregunta y respuesta.

Cinco minutos para una segunda intervención.”

VI.- En su reunión de **16 de abril**, la Mesa de la Asamblea tomó conocimiento del anterior acuerdo y decidió la periodicidad mensual para la celebración de sesiones de la Comisión de Investigación durante el periodo de sesiones febrero-junio de 2018, fijando las reuniones a celebrar los días 11 de mayo y 15 de junio.

VII.- La Mesa de la Comisión de Investigación, oídos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, en su reunión celebrada el día **26 de abril** y como complemento del previo acuerdo adoptado en su reunión de 13 de abril, del que había tomado conocimiento el Órgano Rector en su reunión del siguiente día 16 –aprobando el calendario de reuniones del periodo de sesiones–, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero: Fijar el siguiente Plan de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la sexta de sus Reglas básicas de creación, organización y funcionamiento, a efectos de delimitar las líneas de investigación de la Comisión:

1.ª El amianto y su contexto general en Metro de Madrid. Se intentará establecer una relación cronológica de los hechos desde el año 2003, con la presencia de todas las partes implicadas desde la intervención de la Inspección de Trabajo.

2.ª La venta de material móvil a Argentina.

3.ª Obras llevadas a cabo en Metro de Madrid y precauciones.

4.ª La Inspección de Trabajo en Metro de Madrid, empresas dedicadas a desamiantar y trabajo sindical.

5.ª General de Metro de Madrid y responsabilidades políticas.

Segundo: *Convocar la primera sesión de la Comisión, para el próximo día 11 de mayo, incluyéndose en su Orden del Día las siguientes cuatro iniciativas:*

Primero: *La comparecencia de un experto en la materia, a efectos de informar a la Comisión.*

Segundo: *C 532/18 RGEP 6115, del Sr. D. Pablo Arranz López, Gerente de Prevención Laboral de Metro Madrid, S.A., en el año 2003, a petición del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al objeto de informar sobre informe que redactó en el año 2003 donde se alerta de la presencia de amianto en Metro de Madrid y que envió a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Por vía del artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea).*

Tercero: *C 555/18 RGEP 6189, del Sr. D. Francisco Javier González Fernández, Director de Ingeniería, Mantenimiento e I+D de Material Móvil e Instalaciones de Metro de Madrid en 2003, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, al objeto de informar sobre su conocimiento sobre estudios, mediciones y medidas formativas y de prevención ante la presencia de amianto en la Red de Metro de Madrid. (Por vía del artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea).*

Cuarto: *C 563/18 RGEP 6207, del Sr. D. Santos González Rollan, trabajador en activo de la Sección de Multifuncionales de Metro de Madrid, a petición del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al objeto de informar sobre medidas formativas y de prevención ofrecidas a los trabajadores y trabajadoras de Metro de Madrid por parte de la Administración responsable, ante la presencia de amianto en la Red de Metro de Madrid llevadas a cabo desde 2003. (Por vía del artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea).*

Tercero: *Conforme al acuerdo adoptado con fecha de 13 de abril, en relación con la regla básica tercera, relativa al “Requerimiento de comparecencia”, se acuerda que el desarrollo de cada una de dichas comparecencias se ajuste a lo dispuesto en la*

referida regla, fijándose los siguientes tiempos respecto de los turnos allí establecidos:

- Un minuto para la primera intervención.
- Quince minutos para la intervención del compareciente y de los Grupos Parlamentarios por el procedimiento de pregunta y respuesta.
- Cinco minutos para una segunda intervención.”

Cuarto: Se acuerda aprobar el modelo de “REQUERIMIENTO PARA COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRESENCIA DEL AMIANTO EN METRO DE MADRID”, que figura como Anexo al presente documento.

La notificación de los requerimientos de comparecencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 75.4 del Reglamento de la Asamblea, se realizará con, al menos, tres días de antelación a la fecha de la comparecencia.”

VIII.- La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día **3 de mayo**, acordó devolver el escrito inmediatamente referido a la Mesa de la Comisión, para que fuera completado con las correspondientes aclaraciones, remitiéndose el calendario de reuniones, y el siguiente **7 de mayo** acordó requerir a la Comisión para formalizara ante el Órgano Rector su Plan de Trabajo.

IX.- En las reuniones de la Mesa de la Comisión celebradas los días **17 y 18 de mayo**, oídos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y como complemento de los previos acuerdos de las reuniones de 13 y 26 de abril, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Único: Cumplimentando lo dispuesto en la sexta de las Reglas básicas de creación organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación y a los efectos de delimitar las líneas de investigación de la misma, se aprueba el siguiente:

PLAN DE TRABAJO

Primero.- *En relación con la Regla básica tercer, relativa al “Requerimiento de comparecencia”, se acuerda que en cada sesión de la Comisión se celebrarán un máximo de cuatro comparecencias, una solicitud a solicitud de cada uno de los Grupos Parlamentarios presentes en la misma.*

Segundo.- *El desarrollo de las comparecencias referidas en el punto anterior se ajustará a lo establecido en la Regla básica tercer, fijándose los siguientes tiempos respecto de los turnos de palabras allí establecidos:*

- 1º *Un minuto para la primera intervención por parte de un representante del Grupo autor de la solicitud de comparecencia.*

2º Quince minutos para la intervención del compareciente y de los representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios, de menor a mayor representación en la Cámara, por el procedimiento de pregunta y respuesta, moderándose el debate por el Presidente de la Comisión.

3º Cinco minutos para una segunda intervención del compareciente y de los representantes de cada uno de los Grupos parlamentarios, por el procedimiento inmediatamente referido para la primera intervención.

Tercero.- *Se acuerda ratificar el modelo de “REQUERIMIENTO PARA COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRESENCIA DEL AMIANTO EN METRO DE MADRID”, que figura como Anexo al presente documento.*

La notificación de los requerimientos de comparecencia, conforme a lo dispuesto por el apartado 4 del artículo 75 del Reglamento de la Asamblea, se realizarán con, al menos, tres días de antelación a la fecha de la comparecencia.

Cuarto.- *La Comisión centrará su trabajo en tres líneas de investigación:*

1) *El amianto y el radón en su contexto general en Metro de Madrid, con la finalidad de establecer una relación cronológica de los hechos relacionados con la presencia de amianto y radón, la prevención de los trabajadores respecto a ese punto y los posibles impactos en la salud pública desde el año 2003.*

Se pretende contar con la presencia de todas las partes implicadas para poder entender las actuaciones llevadas a cabo por los diferentes departamentos de Metro de Madrid en relación al amianto y al radón.

2) *Según la información de la que se dispone al día de hoy –facilitada también en un informe elaborado por Metro de Madrid del año 2003- se pondrían haber llevado a cabo ventas de material con amianto posteriores a 2002, principalmente material móvil a Argentina.*

Se investigará en esta línea para determinar si esto fue así y qué responsabilidades políticas pudieran derivarse.

3) *Como Metro de Madrid ya ha reconocido en diversas ocasiones, la existencia de amianto es una constante desde hace ya muchos años. El trabajo con amianto –especialmente desde la entrada en vigor del Decreto 396/2006- tiene unas normas muy estrictas y dentro de las competencias de esta Comisión estaría el evaluar si las actuaciones de desamiantado en las infraestructuras de Metro de Madrid se han llevado a cabo de manera correcta y con los planes de trabajo correspondientes.*

Para la realización de su trabajo la Comisión llamará a comparecer a trabajadores/as, directivos/as, expertos, sindicalista y responsables políticos que puedan aportar información sobre cada una de las referidas líneas de investigación.

Quinto.- En relación con el calendario de reuniones, habiéndose ya celebrado la primera reunión de la Comisión el pasado 11 de mayo, la siguiente –conforme a lo acordado por ese Órgano Rector el pasado 16 de abril-, tendrá lugar el próximo día 15, viernes, de junio. En el orden del día de dicha reunión, previamente requeridos los comparecientes, se ha acordado incluir las siguientes solicitudes de comparecencia:

1º C 532/18 RGEP 6115, del Sr. D. Pablo Arranz López, Gerente de Prevención Laboral de Metro Madrid, S.A., en el año 2003, a petición del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al objeto de informar sobre informe que redactó en el año 2003 donde se alerta de la presencia de amianto en Metro de Madrid y que envió a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Por vía del artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea).

2º C 552/18 RGEP 6186, de la Sra. Dña. Milagros Ayuso Ferreras, Directora de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de Metro de Madrid en 2003, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, al objeto de informar sobre su conocimiento sobre estudios, mediciones y medidas formativas y de prevención ante la presencia de amianto en la Red de Metro de Madrid. (Por vía del artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea).

3º C 550/18 RGEP 6184, del Sr. D. Ildefonso Pablo de Matías Jiménez, Director de Proyectos y Obras de Metro de Madrid hasta 2003 y posteriormente Director-Gerente de Metro de Madrid, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, al objeto de informar sobre su conocimiento sobre estudios, mediciones y medidas formativas y de prevención ante la presencia de amianto en la Red de Metro de Madrid. (Por vía del artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea).

4º C 630/18 RGEP 6568, del Sr. D. Anselmo López Guillén, Médico especialista en Neumología,, a petición del Grupo Parlamentario Popular, al objeto de informar sobre consecuencias para la salud de las personas por la exposición continuada en lugares en los que existe riesgo de presencia de amianto. (Por vía del artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea).

Sexto.- Celebrada dicha reunión el próximo 15 de junio, para el siguiente periodo de sesiones, septiembre-diciembre 2018, esta Mesa propone a ese Órgano Rector una periodicidad mensual para la celebración de sesiones de la Comisión, conforme al calendario que, en su momento y en ejercicio de la competencia que les es propia, fije esa Mesa. Lo anterior sin perjuicio de la eventual concurrencia de circunstancias que pudieran determinar la oportunidad de solicitar a ese Órgano Rector la celebración de alguna sesión adicional.

Con el objeto referido en este punto, se propone que se habilite la celebración de reunión de la Comisión de Investigación, como en el presente periodo de sesiones,

los viernes de cada mes en lo que no esté prevista la celebración de sesiones de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras."

X.- La Mesa de la Asamblea, en su reunión del **28 de mayo**, acordó aprobar el propuesto Plan de Trabajo de la Comisión de Investigación sobre la presencia de amianto de Metro de Madrid, con la salvedad del segundo inciso del primer párrafo del Sexto: "*Lo anterior sin perjuicio de la eventual concurrencia de circunstancias que pudieran determinar la oportunidad de solicitar a ese Órgano Rector la celebración de alguna sesión adicional*".

XI.- El día **11 de septiembre**, la Mesa de la Asamblea aprobó los cuadros mensuales de celebración de sesiones de las Comisiones de la Cámara durante el 7º Periodo de Sesiones Ordinarias de la X Legislatura, septiembre-diciembre de 2018.

Las fechas previstas para la celebración de las sesiones de la Comisión de Investigación sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid fueron el 10 de octubre, el 16 de noviembre y el 14 de diciembre.

XII.- La Comisión sobre la presencia de amianto en Metro de Madrid, ha celebrado, posteriormente a la Sesión Constitutiva, las **cinco sesiones habilitadas** por la Mesa, en las que se han sustanciado las siguientes comparecencias:

11 de mayo de 2018:

- *D. Francisco Javier González Fernández*, Director de Ingeniería, Mantenimiento e I+D de Material Móvil e Instalaciones de Metro de Madrid en 2003.
- *D. Santos González Rollán*, trabajador en activo de la Sección de Multifuncionales de Metro de Madrid.

15 de junio de 2018:

- *D. Pablo Arranz López*, Gerente de Prevención Laboral de Metro Madrid, S.A., en el año 2003.
- *Dña. Milagros Ayuso Ferreras*, Directora de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de Metro de Madrid en 2003.
- *D. Ildfonso Pablo de Matías Jiménez*, Director de Proyectos y Obras de Metro de Madrid hasta 2003 y posteriormente Director-Gerente de Metro de Madrid.
- *D. Anselmo López Guillén*, Médico especialista en Neumología.

10 de octubre de 2018:

D. Juan Bravo Rivera, Presidente de Metro de Madrid entre los años 2009 y 2011, y posteriormente Consejero-Delegado de Metro de Madrid durante los años 2015 y 2017.

D. Carlos Cuadrado Pavón, Director General de Explotación Ferroviaria de Metro Madrid, S.A.

16 de noviembre de 2018:

Dña. Pilar Carranza Moreno, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

D. Ignacio González Velayos, Consejero Delegado de Metro de Madrid entre 2009 y 2015.

D. Jesús Valverde Bocanegra, actual Viceconsejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

14 de diciembre de 2018:

D. José Martín García, como responsable del Área de Prevención y Salud Laboral de Metro de Madrid.

D. Francisco de Borja Carabante Muntada, actual Consejero Delegado de Metro de Madrid.

D. Pedro Rollán Ojeda, Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid entre 2015 y 2017.

Dña. Rosalía Gonzalo López, actual Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

XIII.- En la última de las referidas sesiones, celebrada el **14 de diciembre**, la Comisión de Investigación acordó encomendar a su Mesa el establecimiento del método para la elaboración de un dictamen, con relación de las sesiones y trabajos desarrollados, las conclusiones aprobadas y las enmiendas mantenidas por los Grupos, conforme a lo dispuesto en la novena de las Reglas Básicas de la Comisión.

XIV.- De conformidad con el acuerdo inmediatamente referido, en su reunión de fecha **21 de diciembre** la Mesa de la Comisión, con asistencia de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, acordó solicitar a la Mesa de la Cámara la prórroga de sus trabajos hasta el mes de febrero de 2019, con objeto de celebrar una sesión única cuyo orden del día lo constituiría el debate y votación del dictamen de la Comisión de Investigación, a efectos de su ulterior elevación al Pleno, conforme a lo previsto en la norma octava de las Reglas Básicas de Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión.

XV.- La Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión de **21 de enero de 2019**, de conformidad con lo previsto en la norma octava de las Reglas Básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre la presencia de amianto en el Metro de Madrid, acordó prorrogar el plazo para la finalización del trabajo de la Comisión hasta el mes de febrero de 2019, a efectos de que la misma pudiera celebrar una única sesión cuyo orden del día lo constituyera el debate y votación del dictamen de la Comisión de Investigación, a efectos de su ulterior elevación al Pleno. En la misma sesión, la Mesa acordó habilitar al efecto la fecha del 8 de febrero.

XVI.- De acuerdo con la habilitación que acaba de constatarse, la Mesa de la Comisión, con asistencia de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, celebró reunión el día **24 de enero**, procediendo a convocar sesión de la Comisión el día 8 de febrero, con objeto de proceder al debate y votación del dictamen de la Comisión de Investigación.

XVII.- La Comisión de Investigación, en la última de las sesiones que ha celebrado, con fecha de **8 de febrero**, procedió al debate y votación del presente Dictamen, que será remitido al Pleno para su consideración.

II. CONCLUSIONES

Amianto es el nombre genérico que reciben un grupo de minerales fibrosos constituidos por silicatos hidratados de hierro, magnesio, aluminio y calcio entre otros que cuando se trocean o rompen producen fibras que, al ser inhaladas pueden llegar a ocasionar, **a largo plazo**, enfermedades graves e irreversibles e incluso algunos tipos de cáncer. El uso de amianto **en Metro de Madrid** fue una práctica muy extendida por sus cualidades aislantes en materia de calor y electricidad. **Es un hecho constatable que la mayoría de viviendas y estructuras cuya construcción sea anterior a 2002 podrían presentar amianto entre sus componentes, sin que esto suponga ningún riesgo para la salud ni haya que demoler las mismas, siempre que se encuentre en buen estado, ya que sus efectos pueden ser perjudiciales solo cuando se manipula directamente. Muchos de los proyectos de construcción llevados a cabo entre los años 70' y 90' en el suburbano, así como algunos de los elementos de los trenes que han estado circulando, y algunos de los que siguen en funcionamiento, contienen amianto.**¹

¹ El uso de amianto fue general en la construcción, no sólo en Metro de Madrid, como plantea el informe

Desde el año 2002 está prohibido en toda la Unión Europea utilizar, producir y comercializar fibras de amianto y/o productos que ~~le contengan.~~ contengan dichas fibras añadidas intencionadamente. ² La propia Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relacionados con la Exposición al Amianto, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, indica en su página 12 que la prohibición de comercialización y uso del amianto como materia prima se ha ido limitando progresivamente hasta su total prohibición (Orden de 7 de diciembre de 2001).

Es importante destacar que el amianto era usado de forma común en diferentes sectores de actividad. A pesar del conocimiento que siempre se ha tenido de los peligros del uso del amianto, la popularidad de este material ha permanecido durante los siglos. Cuando la revolución industrial empezó, los usos del amianto se fueron extendiendo todavía más al comenzar la época de la producción. El rol de este mineral se fue expandiendo al incorporarse a materiales para los barcos, refinerías y para aislar los cuartos de máquinas y salas de calderas en los trenes. Una vez más los problemas con el amianto no cesaron.

Las informaciones sobre la presencia de amianto en el Metro de Madrid son de extrema gravedad y han causado alarma social. Dos trabajadores de la empresa han fallecido y un tercero ha sido reconocido como persona con "enfermedad profesional" por la Seguridad Social. De momento cerca de mil trabajadores y trabajadoras de Metro han sido llamados a reconocimientos médicos para valorar el impacto de la enfermedad. **No se han detectado hallazgos patológicos en relación con posible exposición al amianto, en las revisiones médicas realizadas a dichos trabajadores.** ³

Sin perjuicio de anteriores medidas adoptadas (elaboración de un inventario único de elementos con amianto, mediciones, sesiones de formación, díptico informativo para toda la plantilla, píldoras e-learning formativas, revisión de las evaluaciones de riesgo, plan de desamiantado, información continua al Comité de Seguridad y Salud...), ⁴ Metro ha puesto en marcha un protocolo con indicaciones sobre actuación en presencia de amianto que se envió el día 16 de febrero de 2018 y, esa misma semana, decidió reforzar la formación con los delegados de prevención. Este protocolo llega con posterioridad a la aparición de noticias relacionadas con la enfermedad de un trabajador que ya se sabe que no es un caso aislado.

² La redacción se corrige con la literalidad de la Orden de 2001 que expresamente dice "fibra y de los productos que contengan esta fibra añadida intencionadamente"

³ Afirmación realizada por los comparecientes

⁴ Afirmación realizada por los comparecientes

Esta inquietud social sumada a la certeza de que Metro de Madrid tiene conocimiento desde hace años de la presencia de amianto tanto en infraestructuras, como en determinados elementos de los trenes y a que no parecía que hubiera habido actuación preventiva alguna llevó a la puesta en marcha de esta Comisión de Investigación.

El objetivo de la Comisión, tal y como se recoge su documento de creación, ha sido determinar las responsabilidades de los cargos públicos de la Comunidad de Madrid que en los últimos años no parecen haber implementado ni los estudios, mediciones y medidas formativas y de prevención que la presencia de amianto en la red de Metro de Madrid precisaban. **Debido a esta dejación de funciones, tanto trabajadores y trabajadoras de Metro de Madrid, así como sus contratistas y los usuarios y usuarias de la red, han estado expuestos al amianto en concentración y duración aún no determinada.**⁵

Las conclusiones a las que se han llegado son las siguientes:

1ª. Metro de Madrid sabía de la existencia de amianto y sus riesgos desde hace más de dos décadas.

La primera legislación de la que tiene constancia para la protección de los trabajadores se remonta a 1961, cuando se estableció un límite de ciento cincuenta millones de partículas por centímetro cúbico, que posteriormente se rebajó hasta su total prohibición. En 1984 se transpone la legislación europea en la materia mediante la Orden 31 de octubre, que aprueba el reglamento sobre trabajos con productos de amianto. A partir del año 2002 está totalmente prohibido la comercialización de fibras de amianto y/ productos que contengan dichas fibras **añadidas intencionadamente.**⁶

La primera mención documentada sobre la peligrosidad del amianto en relación a Metro de Madrid, la encontramos en una denuncia llevada a cabo por la parte social en el año 1991 que tiene su reflejo en la comparecencia C18/1992 en la Asamblea de Madrid del Director de Medio Ambiente, Sr. Cadarso, a petición de la Diputada del Partido Popular la Sra. De Lara Carbó, respecto a la problemática de la manipulación de fibras de amianto en las obras que se realizan en algunas estaciones de metro. Efectivamente,

⁵ Es una conclusión que carece de respaldo, puesto que el 100% de las mediciones ambientales realizadas por Metro han dado negativas. Es decir, NO EXISTE EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO NI PARA TRABAJADORES NI PARA USUARIOS.

⁶ Se corrige con la literalidad de la Orden de 2001

como se observa en el Diario de Sesiones 194 de 6 de abril de 1992, el compareciente reconoce que en el entorno de un operario cortando chapa de fibrocemento se midieron 0,3 fibras por mililitro y en la zona de andén cantidad inferior a 0,1 fibra por mililitro, **y que dichas mediciones se encuentran dentro de los límites legales.**⁷

En la comparecencia de D. Ildefonso de Matías -Director de Proyectos y Obras de Metro desde 1993 hasta Octubre de 2003 y Director Gerente desde esa fecha hasta el año 2009- afirmó que durante su etapa como Jefe de Servicio Edificación y Obra civil (años 1993-1998) se llevó a cabo un plan de remodelación de estaciones ejecutado conjuntamente con la Dirección General de Transportes. Según indica, es en aquella época cuando por *“primera vez que se encontró un material sustitutivo de amianto, incluso a nivel mundial porque uno de los problemas de la retirada era sus sustitución.”* Era consciente de la existencia de amianto en las estaciones y de la necesidad de su retirada que se hacía según indica con una empresa certificada para ello. Textualmente:

“Desde el año 1989 (año en el que entró a trabajar a Metro de Madrid), cada vez que se tenía que hacer manipulación de amianto en estaciones, estaba clarísimo que en todos los proyectos había que incluir una partida para hacer la contratación de una empresa certificada. Que lo haya, en principio, si está estable y no tiene problemas... Yo no sé después qué habrá pasado, pero entendíamos que, cada vez que en un momento determinado se fuera a hacer una retirada de amianto, se tenía que aplicar el procedimiento que le digo.”

Reconoce que existían instrucciones de trabajo antes de 1998 y la Comunidad había estado trabajando a través de la Dirección General de Transportes con Metro de Madrid conjuntamente desde el año 1998 para hacer la retirada de las estaciones de las bóvedas, siendo el área de prevención de riesgos laborales quien determinaba las medidas a tomar. Se conoce la existencia de amianto en Metro desde 1989 **en las estaciones y se empleaban empresas especializadas para su retirada.**

El segundo hito documentado sobre la presencia de amianto en metro de Madrid, corresponde con un informe elaborado en el año 2003 (**Informe 2003** en adelante) por la gerencia de Prevención Laboral de Metro de Madrid, elaborado por D. Pablo Arranz López, Gerente de Prevención Laboral cuyo destino era la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo. Este informe es la contestación sobre una encuesta remitida por dicho organismo. Dicha contestación se produce el día 24 de septiembre

⁷ Se incluye la afirmación recogida en el Diario de Sesiones de referencia

de 2003 y revela que no hay estadísticas de trabajadores expuestos ni de trabajadores que hayan participado en la demolición de uralita. Asimismo, la estadística enviada lleva a cabo una exhaustiva descripción tanto del material móvil afectado por amianto como de las instalaciones (falsos techos de andenes, cañones o vestíbulos de las estaciones) separadas por líneas.

Dicho informe concluye que con anterioridad al envío de la información no hay datos sobre actuaciones de desamiantado, y se irán sustituyendo materiales tanto en el material móvil como de las estaciones que se remodelen. Además, indica que en las estaciones de El Carmen, Quintana y Tribunal, se ha enviado el proyecto de desamiantado a la Dirección Provincial de Trabajo para su autorización.

Finaliza el informe con la falta de necesidad de realización de reconocimientos médicos específicos por no existir la causa que los motiva y sin facilitar el número de trabajadores expuestos, afectados tanto de la empresa metro como de las empresas contratadas.

En su comparecencia D. Pablo Arranz explica que el Informe 2003 lo elabora, por mandato del suplente de Director de Recursos Humanos, D. Javier Otamendi, puesto que en ese momento se encontraba vacante. El estudio se llevó a cabo por el Jefe del área de prevención de Riesgos laborales y se mandó copia del informe a cada una de las Gerencias de Metro que tenían relación con las preguntas del mismo, que según constata se pusieron en contacto con él inmediatamente, dando explicaciones debidas y mandando la documentación además de tener reuniones para la coordinación del trabajo. Según su testimonio él básicamente se dedicó a integrar la información que envió a la Gerencia de Metro.

“Hubo bastantes reuniones, dese cuenta que las Gerencias eran en instalaciones fijas, que son las que se dedicaban al mantenimiento de todas las instalaciones de Metro: obras, vías, línea aérea, fontanería, en fin, todo esto, todo lo que es el entorno de Metro. Y luego los de mantenimiento de material móvil, que yo recuerde, había una división, que se llamaba entonces de material móvil, que cogía ciclo largo, talleres, y ciclo corto, mantenimiento, y también ingeniería. Entonces, ellos mismos entraron en contacto conmigo, tuvimos varias reuniones...”

Y continúa diciendo:

“todos estaban convencidos de que no había ningún riesgo; cosa que yo respeté, por supuesto. Luego todos estaban en disposición de hacer lo que fuera necesario para que los trabajadores tuvieran mayor seguridad. ¿Qué quiero decir con esto? Pues, en principio, no había por qué pensar que el trabajo... Bueno, en las estaciones, para descartarlo; ahí estaba en los techos de las estaciones y hay una relación en el informe de las que había entonces y nadie tocaba eso. Eso está ahí y nadie lo toca; por tanto, en principio, riesgo cero. En cuanto al mantenimiento de material móvil, que el sitio donde había amianto era en los cajones donde están los apagachispas, todos estaban convencidos de que estaban trabajando con absoluta seguridad”.

De cómo se hizo el informe 2003 se pueden sacar dos ideas:

- No se dio importancia debida a la situación ni se valoró el peligro como correspondía, conforme señaló en su comparecencia el Sr. Arranz en las declaraciones anteriormente reproducidas. Existía el convencimiento de que no había riesgo y que estaban trabajando con absoluta seguridad.⁸

Gran parte de la organización, muchas gerencias y una parte, sin determinar de forma exacta, de la dirección, estaba informada de la presencia de amianto, si bien, dada la importancia de la información manejada y el impacto que podía tener tanto en los trabajadores como en la prestación del servicio. Todas las gerencias que tenían relación con las preguntas del informe participaron en su elaboración.⁹

D. Francisco Javier González, Director de Ingeniería, Mantenimiento e I+D+i en 2003 y posteriormente Jefe de la División de Supervisión de Obras, en su comparecencia (11/5/2018) indica que a su entrada en Metro en 1981 conocía la existencia de amianto si bien desconocía su impacto negativo sobre la salud y que es a partir de un Congreso en el año 1990-1991 de la UITP a (Unión Internacional de Transporte Público) donde se recomienda la sustitución de zapatas freno de amianto por otros materiales sintéticos cuando se plantea la peligrosidad del mismo y comienza la sustitución.

Sin embargo dice desconocer la existencia del Informe 2003, aunque refiere reuniones de trabajo sobre esas fechas del informe donde técnicos bajo su mando participaron en

⁸ Afirmación realizada por D. Pablo Arranz, D^a Milagros Ayuso y D. Francisco Javier González en sus comparecencias

⁹ D. Francisco Javier González reitera desconocer el informe, D^a Milagros Ayuso indica que probablemente le informaran sobre su contenido en 2006 y D. Idefonso afirma desconocer su existencia, por lo que no se puede afirmar que la Dirección conociera el mencionado informe en 2003

las que se definieron medidas para paliar o solucionar los posibles efectos en el año 2003, en el ámbito del material móvil. Participó, pero no le dijeron para qué. El Informe 2003 quedó en el ámbito de la dirección y no pasó a los técnicos de nivel medio y alto y mucho menos a trabajadores y trabajadoras.¹⁰

D. González Rollán, trabajador de mantenimiento en escaleras mecánicas, ha afirmado en la Comisión que no fueron jamás informados del Informe 2003, ni de que se aumentaran las medidas preventivas.

¿Qué efectos reales tuvo el informe? D^a. Milagros Ayuso Ferreras Directora de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica en 2003 y Secretaria del Consejo de Administración en ese momento, en su comparecencia (15/6/2018) indica que *“lo que yo recuerdo es que el equipo de prevención me comentó, en el momento que fuera –no le puedo precisar-, que se había pedido una encuesta, que se hizo; me dijeron donde había amianto, en las estaciones, en fin, el resumen de la encuesta en definitiva, y que no había exposición al amianto. Eso sí que lo recuerdo clarísimamente porque lo tratamos específicamente. Entonces, no había necesidad de tomar más medidas que las propias que establecía la normativa al respecto, y no existiendo exposición al amianto, porque no se hacían trabajos que supusieran que se desprendieran fibras de amianto, no se había hecho otra cosa...”* y continúa *“quizás, con ocasión, precisamente -es factible, no lo recuerdo, pero pudiera ser- de la entrada en vigor del citado Real Decreto, fuera cuando me pusieran al día en la existencia del amianto, en la encuesta, en las medidas que se habían adoptado, como era el encapsulamiento de determinados elementos en el material móvil para evitar cualquier exposición de los trabajadores al amianto.”*

En relación a las medidas adoptadas da más detalles D. Francisco Javier González que afirma que *“Las recomendaciones técnicas que se hicieron justamente para el ámbito que en aquel entonces se conocía de elementos con amianto era encapsular. La palabra encapsular no es muy adecuada, porque al final es dar un barniz a unos elementos que se llaman apagachispas para que no suelten ningún tipo de fibra. Eso se hizo en el material 2000 y 5000 y en un material clásico...”* y continúa *“entre 2003 y 2004, no recuerdo exactamente la fecha.”*

el Informe 2003 llevó a encapsular algunos elementos de los trenes (material móvil) especialmente de las series 2000 y 5000 de la empresa CAF, y ha afirmado que todas las medidas que se arbitraron en el ámbito del material móvil (donde estaba identificado gracias a la colaboración de los constructores) [...] esas medidas se trabajaron con los

¹⁰ Esta afirmación no se hace en ningún momento. De hecho, D. Francisco Javier González reitera en varias ocasiones que desconoció el informe. Copiamos el siguiente extracto del Diario de Sesiones:

El Sr. RUBIO RUIZ: Entiendo que como responsable en 2003, como Director de Material Móvil, ¿fue usted conocedor de un informe que se realizó y firmado en este caso por don Pablo Arranz, en relación con la presencia de amianto en las instalaciones de Metro?

El Sr. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: Lo he conocido por la prensa.

El Sr. RUBIO RUIZ: ¿Pero no en aquel momento?

El Sr. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: No en aquel momento.

servicios de salud, de prevención de riesgos laborales y de formación. Este encapsulamiento fue hecho entre 2003 y 2004 por trabajadores de metro, lo que permitiría pensar que la inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto hubiera sido obligatoria.¹¹

A la Responsable de Recursos Humanos, una vez leído el Informe 2003, no le pareció que hubiera riesgo de exposición. Indica que tras leer la legislación de aquel momento “no vio discordancia” con lo que recogía el Informe y no ordena acción ninguna, por ejemplo la evaluación del riesgo como indica la ley. Es decir, toma la decisión de no llevar a cabo ninguna acción más allá de las mencionadas. *Expresamente explica “Mire, no se desarrollaron esas medidas porque no había exposición al amianto; ese es el convencimiento que yo tengo y el convencimiento que tenía el equipo de Metro, no solo el equipo de Prevención sino los equipos de todos los departamentos...”*¹² Según se desprende de la comparecencia, la comunicación sobre el Informe 2003 así como la no percepción de riesgo se transmitió de manera verbal.

En el año 2006 se publica el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición a amianto (BOE nº 86, de 11/04/2016), que introduce notables cambios en la protección de los trabajadores expuestos. Asimismo, en 2008, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) elabora una guía para la interpretación del Real Decreto 396/2006. Los aspectos más importantes y no por orden de importancia son:

La identificación de materiales con amianto (MCA): El proceso de identificación de MCA puede conllevar en sí mismo una potencial exposición, por lo que dicho proceso debe ser planificado y deben tomarse las oportunas medidas.

La eliminación o contención: En cada caso habrá que proceder a una evaluación objetiva sobre la conveniencia de su encapsulamiento o retirada.

La evaluación de la exposición: Acudiendo al Real Decreto, la evaluación y control debe hacerse para todo tipo de actividad que pueda presentar un riesgo de exposición al amianto o a materiales que lo contengan, debiendo incluir la medición en el aire del lugar de trabajo determinando la exposición de los trabajadores. Asimismo las evaluaciones se repetirán periódicamente. En este caso no cabe duda

¹¹ Se sustituye este párrafo por la literalidad del Diario de Sesiones. Además, se elimina la afirmación de que el encapsulado lo hicieron los trabajadores porque D. Francisco Javier González afirma lo contrario “*Realmente el encapsulado se llevó por parte de los jefes de servicio correspondientes y no recuerdo si nos dieron un certificado o no. Seguramente sí porque se hizo con alguna empresa especializada...*”

¹² Se añade la literalidad del Diario de Sesiones en relación a las medidas adoptadas.

de la necesidad de la aplicación de esta precaución, dado que en el artículo 3 del propio Real Decreto 396/2006 (apartados d y e) hace mención específica a los que los trabajos de mantenimiento en trenes y los trabajos de mantenimiento y reparación que impliquen riesgo de desprendimiento de fibras por la existencia y proximidad de materiales de amianto.

De este Real Decreto se da cuenta a la parte social en el Pleno del Comité de Seguridad y Salud celebrado el 25 de abril de 2006 (Acta 4/2006) que se reproduce a continuación:

<p>Representación de la Dirección</p> <p>D. Francisco LÓPEZ CLACERO <i>Presidente del Comité de Seguridad y Salud</i></p> <p>D. Pablo S. ARRANZ LÓPEZ <i>Portavoz de la representación de la Dirección</i></p> <p>D. Jose ALCANTARA HERRERA <i>Gerente de Mesasno Laboral</i></p> <p>Dña. Margarita DE BERGIA ALONSO <i>Coordinadora de Obras en Construcción</i></p> <p>Dña. Isabel GONZÁLEZ FERNÁNDEZ <i>D. la Gerencia de Planificación y Control de Instalaciones en sustitución de</i></p> <p>D. José L. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ <i>Delegados de Prevención</i></p> <p>Dña. Cristina LALANA DOMÍNGUEZ</p> <p>D. Fernando LÓPEZ MEDIAVILLA</p> <p>D. Francisco RUBIO BERMEJO</p> <p>Secretaría:</p> <p>María Jesús GONZÁLEZ JIMÉNEZ</p>	<p>R. D. 396/2006, de 31 de Marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a los trabajadores con riesgo de exposición al amianto</p> <p>La representación de la Dirección de la Empresa tras entregar el Real Decreto y realizar un breve resumen, manifiesta, en relación a la existencia de amianto en Metro, sobre lo que se había solicitado información, que, en el año 2003, en Metro, se hizo un recuento de lugares y elementos, que podían contener amianto, recurriéndose todos aquellos elementos, tanto de almacenes como de trenes clásicos, que pudieron ser sustituidos por otro material, existente en el mercado; 22 elementos de los trenes clásicos, que contienen amianto, no pudieron retirarse por no encontrar sustituto en el mercado. En cuanto a dependencias o lugares de trabajo, solamente en la uralita de 61 estaciones, se encontró amianto, ya que la uralita no contiene</p> <p>La normativa permite conservar y utilizar los elementos con amianto hasta el final de la vida de los mismos</p> <p>Recuerda que el hecho de que existan componentes con amianto no significa que el personal esté en situación de riesgo, pues mientras los componentes con amianto no se manipulan, de tal manera, que se desprendan fibras, que pueden ser inhaladas, no puede hablarse de riesgo.</p> <p>En las estaciones en que se ha retirado el techo de uralita, se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa, que además hay que enviarlo a la Dirección Provincial de Trabajo para su aprobación y se efectúa por empresa autorizada para ello e inscrita en el registro correspondiente de empresas autorizadas.</p> <p>Preguntado por el número de elementos y estaciones con elementos con amianto en la actualidad, manifiesta que volverá a hacer un nuevo control y ofrecerá los datos en cuanto disponga de los</p> <p>El Pleno del Comité se da por enterado</p>
--	---

El escrito constata la existencia del Informe 2003 y que se había procedido a la retirada de aquellos elementos que podían haber sido sustituidos. Indica también la presencia de uralita en 61 estaciones indicando que en aquellas en las que se había procedido a su retirada. Según consta, la parte social preguntó por el número de elementos actual y las estaciones contestando la dirección su voluntad de llevar a cabo un nuevo recuento e informar a la parte social. Es decir, los trabajadores desconocían en qué lugares en concreto había amianto.

En este punto es importante destacar que no se toman nuevas medidas desde la Dirección de Recursos Humanos, la Sra. Ayuso, también Directora de la Asesoría Jurídica y como tal, máxima responsable de la aplicación de cualquier modificación legislativa, reconoce que, tras la publicación del Real Decreto 396/2006, fue informada de la presencia de MCA en las instalaciones y material rodante de Metro y del contenido del informe de 2003 elaborado por el equipo del Sr. Arranz.

A pesar de que en diferentes momentos de la comparecencia se le recuerda, incluso se procede a leer en detalle una parte del articulado donde se especifica que las medidas preventivas deben tomarse por la mera presencia de MCA y no por su riesgo de exposición, la Sra. Ayuso mantiene que no había necesidad de tomar ningún tipo de medida puesto que, tal y como explica, “no había exposición al amianto; ese es el convencimiento que yo tengo y el convencimiento que tenía el equipo de Metro, no solo el equipo de Prevención sino los equipos de todos los departamentos ...”.¹³

Durante su declaración la Sra. Ayuso dijo: *“Pero, vamos a ver, le estoy diciendo que en Metro se trabajaba así, mi Dirección y todas las direcciones, que a partir de la identificación de dónde había amianto, cuando se manipulaba el amianto se tomaban todas las medidas necesarias para esa manipulación porque podía existir riesgo de exposición. En aquellos trabajos donde no detectamos que existiera esa manipulación ni esa posibilidad de liberación de fibras de amianto que pudiera ser perjudicial para la salud no se contemplaban las medidas porque no tenía sentido, porque legalmente no tenía sentido”*. “Legalmente no tenía sentido”, manifiesta la Directora de Recursos Humanos y Asesoría Legal. Sin embargo, el artículo 5, “Evaluación y control del ambiente de trabajo”, del Real Decreto 396 dice textualmente:

“1. Para todo tipo de actividad determinado que pueda presentar un riesgo de exposición al amianto o a materiales que lo contengan, la evaluación de riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre Artículo 6. Medidas técnicas generales de prevención.

2. En todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, la exposición de los trabajadores a fibras procedentes del amianto o de materiales que lo contengan en el lugar de trabajo debe quedar reducida al mínimo y, en cualquier caso, por debajo del valor límite fijado en el artículo 4.1, especialmente mediante la aplicación de las siguientes medidas.....”

No se tomaron nuevas medidas, a pesar de la claridad de la nueva legislación y de la guía. D. Ildefonso de Matías, Director Gerente en ese momento, indica en su declaración que no tiene constancia de que se llevará a cabo ninguna actuación adicional para la aplicación de la norma. Los responsables de la Dirección de Metro en las comparecencias a este respecto han manifestado que en ningún caso entendían que se estaba vulnerando la ley.

¹³ Se añade la literalidad del Diario de Sesiones en relación a las medidas adoptadas.

D.^a Pilar Carranza Moreno, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social Desde la entrada en vigor del Real Decreto 396/2006, expuso en su comparecencia que si una empresa hubiese expuesto a sus trabajadores a MCA en cualquier trabajo y no hubiese tomado las medidas adecuadas estaría incurriendo en un incumplimiento de la legislación vigente. Hay que recordar que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.

De las comparecencias se constata, en relación a las reformas de las estaciones, la existencia de una cláusula relativa al amianto de forma permanente en cualquier reforma u obra exigiendo siempre la ejecución del desamiantado por una empresa especializada.

D. Juan Bravo Rivera (10/1072018), Presidente de Metro entre 2015 y 2016 que indica claramente que la presencia de amianto era ampliamente conocida en su parte de estaciones: *“En relación con las instalaciones físicas, lo que son pasillos, túneles o instalaciones que albergan elementos de la red, conocíamos la presencia de amianto y, de hecho, cuando actuamos en la línea 1 o cuando licitamos la demolición de las cocheras de Plaza de Castilla para trasladar o construir después la futura sede de Metro de Madrid allí, se licitó un contrato de demolición y desamiantado. Éramos conocedores de que posiblemente, o casi con toda certeza, en esas instalaciones había amianto”*. Sin embargo, pone de manifiesto que en el material móvil jamás en su trayectoria ha tenido conocimiento ni se ha trasladado al consejo de administración, ni en el comité de dirección que hubiera un problema de amianto en el material móvil.

~~De las declaraciones podría deducirse que en el Consejo de Administración había miembros que sabían que había amianto en los trenes, mientras otros decían saber que había amianto en las estaciones. Una situación que podría indicar dejadez, incapacidad, imprudencia en la gestión o no cumplimiento de la ley.~~¹⁴

2ª. Se vendieron trenes a Argentina con elementos de amianto encapsulados amianto cuando lo prohibía la legislación desde 2002.

En febrero de 2011 el Consejo de Administración aprueba por unanimidad la venta de trenes a la compañía S.B.A.S.E de Buenos Aires (Argentina). Se vendieron 36

¹⁴ Se elimina por ser un juicio de valor no fundado. En todas las comparecencias hay unanimidad al reconocer que en relación a las estaciones siempre se actuaba con empresa especializada para el desamiantado, y en cuanto a los trenes se adoptaron las medidas necesarias para garantizar que no existiera riesgo de exposición.

vagones del modelo CAF 5000 1ª serie; todos ellos contenían amianto **encapsulado** y hasta entonces estaban en funcionamiento en las líneas 6 y 9 de Metro de Madrid. Recordemos que esta circunstancia era conocida en la compañía Metro de Madrid a través del informe elaborado para la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. **Los trenes contenían MCA, vulnerándose** la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, **que impone** limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, y en la que se establecía la prohibición de utilizar, producir y comercializar fibras de amianto y productos que las contengan **añadidas intencionadamente**. Es decir, **la Orden limita la comercialización del amianto como materia prima, tal y como explica la propia Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relacionados con la Exposición al Amianto, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, no la enajenación de un elemento, como es un tren, que contenga elementos con amianto no friables. Otra interpretación impediría vender un piso construido en los años 80, tal y como apunta en su comparecencia D. Pedro Rollán al afirmar “yo tengo una casa que tiene uralita, ¿no voy a poder vender mi vivienda jamás en la vida?”.**

Dicha venta contó con el visto bueno de todo el Consejo de Administración, **en su sesión del 23 de marzo de 2011, del que formaban parte en representación de los sindicatos D. Teodoro Piñuelas y D. Ignacio Arribas,** y con los preceptivos informes de asesoría jurídica, basados a su vez en informes técnicos que obviaban la presencia de MCA en estas unidades.

De las comparecencias a este respecto hay que señalar las intervenciones de los máximos responsables de la Compañía en ese momento: D. Ildelfonso de Miguel - Director-gerente-, D. Ignacio González Velayos -Consejero-delegado- y D. Juan Bravo -Presidente-. Todos y cada uno de ellos negaron reiteradamente conocer la presencia de amianto en el material móvil vendido. Tratando de descargarse de cualquier responsabilidad en la venta, aludiendo al desconocimiento del Informe 2003 y señalando que nunca fueron informados de tal circunstancia.

Cuando se ha requerido que expusieran quienes debían ser las personas han ido señalado a su predecesor en el cargo o la instancia inferior en la compañía, siempre sin determinar la persona o personas concretas que debían conocer la presencia de amianto como la legislación vigente que impide comercializar **fibras de amianto o elementos que la contengan añadidas intencionadamente un producto con amianto**. Como ejemplo sirvan las palabras del Sr. González Velayos en su comparecencia (16/11/2018): *“En 2011, permítame, está el Consejero Delegado, con los poderes que sí que me gustaría que ustedes tuvieran en cuenta; había un Director Gerente, del que dependía toda la parte de operación; un área técnica, en la que todas estas cuestiones*

sobre arquitectura, obra civil, operación y material móvil las dirigía, que era don Juan Pablo Alonso, en la Dirección de Área Técnica; y, luego, el Director de Material Móvil, que era el señor Calo. Esos serían los escalafones hasta llegar al Consejo de Administración.” Y añade: “Pues, evidentemente, alguien, erróneamente, o como lo quieran interpretar, no informó correctamente en la cadena de mando a los diferentes responsables para tomar medidas”.

Sin embargo, varios de los miembros del Consejo de Administración, como la propia Secretaria y el Director Gerente han expresado en sus declaraciones que conocían el asunto. De hecho, Ildfonso de Matias indicó que en los Consejos de Dirección se ha tratado el tema del amianto aunque se podía contar con los dedos de una mano y en relación a la venta de los trenes a Argentina indicó que no había riesgo de amianto porque se había mitigado hacía ya años a base de encapsular piezas que tenían amianto en los trenes antiguos: *“Eso es lo que llega”*. Asimismo constata que no conocía la legislación sobre la venta y que si alguna unidad la tenía no les advirtieron, indicando que tendría que haber sido Asesoría jurídica quien debía haber elevado dicha información.

Esta información es clave, ya que según confirman tanto la Secretaria del Comité de Dirección como el propio Ildfonso de Matías eran concedores de la presencia de amianto por haber compartido el Sr. Arranz dicha información con los mismos. **Una vez más la Sra. Ayuso parece desconocer la legislación aplicable a cada caso a pesar de tratarse de una legislación ya consolidada a pesar de ser la directora de la Asesoría Legal y de tener información sobre los resultados del informe de 2003 y el Real Decreto 396/2006.** ¹⁵

Destacar que antes de los inicios de trabajo de esta Comisión, cuando fueron conocidas a través de los medios de comunicación las mencionadas ventas, por parte de los actuales máximos responsables de la compañía; Rosalía Gonzalo, Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras y Presidenta de Metro, y Borja Carabante, Consejero Delegado de la compañía, se anunció la apertura de una investigación interna en Metro de Madrid para conocer los hechos. Hasta la fecha no se ha comunicado a la Comisión ni a sus miembros los resultados de ningún informe, tampoco se ha aportado documentación alguna sobre ese anunciado informe. Y por tanto, no se ha depurado ninguna responsabilidad en la compañía Metro de Madrid, pese a que ambos responsables lo anunciaron.

¹⁵ Juicio de valor no fundado.

3ª. Se ocultó el riesgo a los trabajadores dejándoles desprotegidos.¹⁶

El Doctor Anselmo López Guillén (15/6/2918) neumólogo con una dilatada trayectoria en la detección y seguimiento de trabajadores expuestos a fibras de amianto, expuso en su comparecencia que no hay un nivel de exposición a las fibras seguro. Según su opinión ante cualquier sospecha de amianto hay que llevar a cabo una medición de la calidad del aire para asegurar el cumplimiento de la legislación. Hasta el momento hay tres casos de enfermedad profesional reconocida por exposición al amianto, dos de ellos han terminado en fallecimiento y un cuarto caso declarado en periodo de observación.

En su comparecencia (11/5/2018) D. Santos González Rollán, trabajador de mantenimiento de escaleras de metro desde 1976 hasta 2007 y con Asbestosis reconocida como enfermedad profesional derivada de la exposición al amianto, señaló que desde que empezó a trabajar en esa sección sabía que estaba trabajando con amianto. Lo contenían tanto las zapatas de freno de las mismas como los pasamanos y que jamás recibió ningún tipo de información sobre la peligrosidad del mismo ni formación específica sobre ese tema.

En cuanto al trabajo que realizó en relación a las zapatas de freno de amianto, indica que había que hacerlas directamente desde placas de amianto, por lo que se taladraba, se cortaba, se remachaba y se pegaba desprendiendo polvo que era “barrido” en el caso de llevarse la operación a cabo en el torno o caía al foso en el caso de hacerlo in situ.

La empresa nunca les facilitó materiales de protección como mascarillas o trajes especiales para la protección de los trabajadores. En esa época existía una plantilla de 110 trabajadores aproximadamente realizando estas labores de mantenimiento.

El 27 de noviembre de 2016 se traslada a los servicios de prevención de metro de Madrid el diagnóstico como enfermedad profesional por parte de un trabajador. La primera diagnosis sobre su enfermedad se llevó a cabo en el año 2013 y en 2014 le comunican la “posible asbestosis” que comunica a Metro de Madrid y recibe la confirmación de la enfermedad en el año 2016 en el Hospital de la Paz, con todos los datos de la enfermedad, el juicio clínico y se entrega a Metro ese mismo año. Metro de Madrid tarda 11 meses más en reconocer la enfermedad profesional. Todo el proceso

¹⁶ No se puede hablar de ocultación del riesgo cuando todos los comparecientes afirman que existía un convencimiento general de que no había riesgo de exposición al amianto

nace de la iniciativa del propio trabajador que va a un hospital público a diagnosticarse, no de una alerta del servicio de prevención de riesgo de la Compañía.

A partir de una comunicación del CEPROSS sobre la enfermedad profesional de un trabajador la Inspección de Trabajo tiene conocimiento y comienza su instrucción en metro de Madrid. Esa inspección la hace Dña. Pilar Carranza que en el transcurso de su trabajo explica que se imponen sanciones porque hay incumplimiento de la legislación vigente, es decir que no se han aplicado medidas establecidas. Consta que los requerimientos previos incrementan la gravedad de las actas de infracción. Pone de manifiesto que en cualquier trabajo de retirada de amianto, y según la legislación vigente *“tiene que tener un plan de trabajo autorizado por la autoridad laboral, previo informe de Inspección de Trabajo. Una vez que lo ha realizado, lógicamente, se lo tiene que dar a conocer, la resolución, a la empresa –llámese como se llame- correspondiente, y tienen que establecer todo el tema de coordinación de actividades empresariales.”* Como parece evidente, Metro era conocedor de todas las actividades relacionadas con la retirada de amianto ya que tenía que recibir los planes de desamiantado. Cuando una empresa lleva a cabo mediciones está obligada a informar a la parte social, a los Delegados y a los trabajadores.

La situación es lo suficientemente grave como para que en febrero de 2018 se comunicara a la fiscalía el acta de infracción para que la justicia dirima las responsabilidades.

4ª. Cuando la situación se ha hecho pública los responsables han intentado esconderlo haciendo una muy mala gestión de la crisis. ¹⁷

El máximo responsable de Metro de Madrid es D. Borja Carabante y el Viceconsejero de Transportes, Vivienda e Infraestructura de la Comunidad de Madrid, el Sr. Valverde Bocanegra, dicen enterarse en el año 2017 del primer caso de asbestosis, a pesar de haber tenido cargos de responsabilidad en Metro y la Consejería mucho tiempo antes. Se puede interpretar que ambos **intentan descargar la responsabilidad de la Compañía utilizando el argumento de afirman** que es la primera enfermedad profesional por un trabajador de metro de Madrid por primera vez en 100 años. **Se observa una falta de diligencia en la resolución del problema.** ¹⁸

¹⁷ No se ha escondido información en la medida en que desde febrero de 2017 se ha mantenido informado exhaustivamente al Comité de Seguridad y Salud tal y como reflejan las actas mensuales

¹⁸ Se eliminan los juicios de valor no fundados

D. José Martín, responsable del Área de Prevención y Salud Laboral desde noviembre de 2015 explica en su comparecencia que se entera en febrero de 2017 del problema del amianto. Reconoce que a su departamento no llega comunicación alguna notificando la afectación de un trabajador con asbestosis con anterioridad a febrero de 2017. **Cree que La información llega al Servicio de Salud de la compañía que Por ese su área no hace nada. Posteriormente el Servicio de Salud abre una investigación por si hubiera algún indicador que pudiera poner de manifiesto otras situaciones similares.** Tal y como afirma D. José Martín en su comparecencia, *“Yo tenía una información al respecto en la cual se me ha comunicado que no había ninguna situación en la que pudiese poner de manifiesto que eso era un indicador que pudiese producir una alerta o una situación con la que hubiese que tener un especial cuidado”*. Y continúa afirmando que *“Desde el año 2017 toda la información que se trata sobre el amianto se pone en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud y de los delegados de prevención”*¹⁹

Tampoco considera importante que esta información es relevante para los agentes sociales de metro. El responsable de Prevención y Salud Laboral no hace nada ante el primer caso de enfermedad laboral en 100 años.

Tanto esfuerzo han hecho los responsables en negar el problema que Metro de Madrid no ha realizado comunicación alguna con los familiares de los dos trabajadores fallecidos.²⁰

5ª. Metro sólo ha empezado a actuar reforzado su actuación desde que tiene conocimiento de los hechos acaecidos en febrero de 2017 cuando ha estado presionado en la opinión pública.

Han tenido que fallecer dos personas y que intervenga la Inspección de Trabajo para que la situación haya llegado a la opinión pública.²¹ Tal y como han afirmado distintos comparecientes, desde 2017 el Comité de Seguridad y Salud y los delegados de prevención han sido continuamente informados por la empresa. A eso hay que sumar el trabajo de los sindicatos y los trabajadores que han acrecentado la presión y la visibilidad que la propia comisión parlamentaria ha facilitado.

El Sr. Rollán Ojeda ha sido Consejero de Transportes hasta el año 2017. En su comparecencia en la Comisión manifiesta no tener conocimiento de nada. **No aclara la**

¹⁹ Información tomada directamente del Diario de Sesiones

²⁰ Son juicios de valor no contrastados y los familiares de los fallecidos no han comparecido para contrastar esta afirmación

²¹ FALSO: salta a la opinión pública antes del fallecimiento de los dos trabajadores

razón de invertir tantos recursos en desamiantar si en realidad no hay conocimiento de problema alguno.²²

El Plan de Desamiantado se resume en este cuadro:

PLAN DE DESAMANTADO

ACTUACIONES	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Capítulo 1.- Eliminación de MICA en Material Móvil.	5 ME							
Capítulo 2.- Eliminación de MICA en Instalaciones (21 subestaciones eléctricas).	Elementos aislantes: 1 ME			Elementos constructivos: 1,5 ME				
Capítulo 3.- Eliminación de MICA en Almacenes.	-							
Capítulo 4.- Eliminación de MICA en Estaciones, Túneles, Pozos de Ventilación, Centros de Transformación, Pozos de Bombeo.	Plan de Modernización de estaciones: 20 estaciones 64 ME				8 estaciones: 32 ME		25 estaciones: 26 ME	
Capítulo 5.- Eliminación de MICA en Dependencias, Racetracks o Depósitos.						7 ME		
INVERSIÓN ESTIMADA TOTAL	106,5 ME (+ Asistencia Técnica 4 ME)							

Llama la atención que no se haya puesto en marcha en 2018, cuando el conocimiento del amianto en las estaciones es de 1991. Se ha tardado 27 años en dar respuesta a un problema; 27 años en los que más de un centenar de trabajadores y los usuarios han estado en contacto con MICA en diferentes niveles de exposición.²³

Con respecto al material móvil, la mala gestión y la falta de previsión ante la situación ha provocado una merma en el servicio a partir de 2018, en parte debido a la retirada de trenes.

²² Es imposible aclarar aquello de lo que uno no tiene conocimiento, por lo que esta afirmación carece de sentido

²³ IMPRECISO: D. Ildefonso en su comparecencia ya afirma que a finales de los 80 ya se estaban desamiantando estaciones con empresas especializadas. Adicionalmente, tal y como diversos comparecientes han afirmado, NO EXISTE EXPOSICIÓN (lo avalan las más de 200 mediciones ambientales con resultado negativo efectuadas hasta la fecha por Metro de Madrid)

III. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que:

1. Metro de Madrid sabía de la existencia de amianto y existía el convencimiento de que no había riesgo y que estaban trabajando con absoluta seguridad.²⁴ sus riesgos desde hace más de dos décadas. Sin embargo la Dirección de la empresa no dio la importancia debida a la situación ni valoró el peligro de forma adecuada. La organización de la empresa, todas las gerencias y la dirección estaban informadas de la presencia de amianto, pero no lo estaban los trabajadores.
2. Se vendieron trenes a Argentina con Amianto encapsulado una vez que conocía la situación y lo prohibía la legislación. Los máximos responsables no comunicaron al conjunto del Consejo de Administración las circunstancias de la venta de material con presencia de amianto.
3. Se ocultó la situación a los trabajadores dejándoles desprotegidos a pesar de que a la empresa le obligaba la legislación vigente. Las medidas que se adoptaron se consideraron suficientes en el convencimiento de que no había exposición al amianto
4. No se ha llevado a cabo una gestión adecuada por parte de los responsables de Metro de Madrid desde 2003, eximiéndose cada uno de sus responsabilidades y derivándolas a otros. Consideramos que ha habido negligencia, incapacidad y ocultamiento. No ha existido ocultación porque desde 2017 el Comité de Seguridad y Salud y los delegados de prevención han sido continuamente informados por la empresa.
5. Metro sólo reconoce públicamente el problema e informa a sus trabajadores cuando salta a la opinión pública. Es entonces cuando empieza a tomar las medidas previstas en la legislación vigente. Consecuencia de las mismas se ha contribuido a la degradación del servicio, por la retirada de trenes con amianto. ²⁵

Se recomienda:

²⁴ Afirmación realizada por D. Pablo Arranz, D^a Milagros Ayuso y D. Francisco Javier González en sus comparencias

²⁵ FALSO: Metro empezó actuar un año antes de que el tema saltara a la opinión pública. Así está reflejado en las actas mensuales del Comité de Seguridad y Salud

Primero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75.7 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se propone la remisión del presente Dictamen a la Fiscalía para el ejercicio, si procede, de las acciones oportunas. ²⁶

Segundo. Inscripción de Metro de Madrid en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA) ²⁷

Tercero. Hacer una evaluación que sea publicada de instalaciones y trenes en los que hay material con amianto (MCA). ²⁸

Cuarto. Hacer un Plan de Formación integral a trabajadores y trabajadoras. ²⁹

Quinto. Realizar una auditoría interna para determinar las modificaciones y desarrollos necesarios de procedimientos de comunicación y escalado en orden a evitar la reproducción de problemas similares en el futuro, y desarrollar un proceso de resolución de problemas e incidentes.

Sexto. Valorar la idoneidad para desempeñar sus funciones del Consejero Delegado de Metro, de los Directores de Recursos Humanos y de la Asesoría Jurídica y el Director General de Explotación Ferroviaria, ante su gestión sobre la crisis conocida en Metro a partir de 2017.

Metro de Madrid es mucho más que una empresa de transporte, es un icono de nuestra ciudad de forma adicional a la función que realiza en movilidad. Metro no puede poner en riesgo su prestigio por parte de ningún Gobierno regional para salvaguardar la imagen de los citados Gobiernos o los partidos que los sustentan como ha sucedido en los últimos 15 años

El Gobierno de la Comunidad debe garantizar la capacidad de gestión de la totalidad del equipo directivo de Metro así como del personal de Dirección de libre designación que se nombre. Este personal debería probar solvencia y experiencia en gestión y conocimientos específicos del sector del transporte

²⁶ Se recomienda que Metro siga colaborando con la Fiscalía, con la Inspección de Trabajo y adoptando las medidas de prevención necesarias

²⁷ Empresas especializadas consideran que METRO no debe estar inscrito en el RERA

²⁸ Ya existe un inventario único y los trabajadores tienen pleno conocimiento de las ubicaciones de elementos con amianto, tal y como han explicado los comparecientes

²⁹ Ya existe, D. José Martín da detalles en su comparecencia "2013 y 2014 se impartieron seis sesiones, con 130 asistentes del servicio de obras y del servicio de mantenimiento de instalaciones. En el año 2017 se impartieron 41 sesiones, con 1.270 asistentes, dirigidas a mandos intermedios, personal de oficio y personal técnico de ingeniería y obras. Y en el año 2018 se ha dado formación a un total de 761 trabajadores"

6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

— DECLARACIÓN INSTITUCIONAL NÚM. 4/2019 —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 14 de marzo de 2019, ha aprobado la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL ASESINATO, POR VIOLENCIA MACHISTA, DE UNA MUJER EN CIUDAD LINEAL EL PASADO VIERNES, 8 DE MARZO

El Pleno de la Asamblea de Madrid manifiesta su más enérgica repulsa y condena ante el asesinato por violencia machista de una mujer en Ciudad Lineal el pasado viernes, 8 de marzo, y desea expresar sus condolencias a su familia y amistades. Asimismo, esta Asamblea quiere reafirmar hoy su compromiso firme de combatir desde esta Institución toda forma de violencia contra las mujeres.

Sede de la Asamblea, 14 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

7. OTROS DOCUMENTOS

7.4 RÉGIMEN INTERIOR

— PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019,

ACUERDA

Primero.- Calificarlo como Proyecto de modificación del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid.

Segundo.- Declarar su admisibilidad.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Cuarto.- Viniendo exigida reglamentariamente (artículo 87.2 del Reglamento de la Asamblea) la tramitación de esta iniciativa por el procedimiento legislativo de lectura única, se procederá directamente a su tramitación conforme lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de marzo de 2019.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2001, acordó aprobar la reforma global del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid. Casi 18 años después, y una vez concluido el proceso negociador de la X Legislatura, es necesario hacer una modificación, eminentemente técnica, que no comporta propiamente una revisión en profundidad del Estatuto.

Esta reforma tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

- 1) Adecuar los Cuerpos y Escalas a los Grupos o Subgrupos de titulación creados en 2007 por la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y actualmente recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; modificar en este sentido los Cuerpos o Escalas afectados, incluyendo el nuevo Grupo B reservado a Técnicos Superiores de la especialidad de Informática y Comunicaciones, potenciado esta área con los nuevos ciclos formativos de grado superior.
- 2) Modificación de la denominación del Cuerpo Facultativo de Especialistas en Biblioteca y Documentación, pasando a Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios con el fin de potenciar esta área de conocimiento con la especialización de las funciones de manera similar a otras instituciones.
- 3) Incluir la nueva carrera profesional horizontal recogida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece el derecho a la carrera profesional y la evaluación del desempeño.
- 4) Potenciar la carrera vertical ampliando el abanico de los niveles de complemento de destino de los puestos de trabajo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Se modifica el Artículo 14 que tendrá la siguiente redacción:

Los Cuerpos y Escalas de los funcionarios de la Asamblea de Madrid se ordenarán en los siguientes Grupos de Titulación, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos.

— **Grupo A:** Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los Cuerpos o Escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los Cuerpos y Escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

– **Grupo B:** Para el acceso a los Cuerpos o Escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

– **Grupo C:** Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso:

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

CAPÍTULO III DE LOS CUERPOS Y PLAZAS DE LOS FUNCIONARIOS

Se modifica el Artículo 21, puntos 5, 6, 8 y 11.

Los Cuerpos de funcionarios de la Asamblea son los siguientes:

1.

...

5. Se modifica la denominación "*Facultativo de Especialistas en Biblioteca y Documentación*" a **Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios**, manteniendo las mismas Escalas.

6. Se incorpora la Escala Superior en el Cuerpo Facultativo de Especialistas Audiovisuales.

8. Se modifica la denominación "*Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas*" a **Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas y Catalogadoras**.

11. **Nueva Redacción:** Cuerpo de Técnicos Superiores, especialidad de Informática y Comunicaciones.

Nueva redacción. Artículo 23.

El Cuerpo de Letrados de la Asamblea pertenece al Grupo A, Subgrupo A1. Para el ingreso en el mismo se requiere estar en posesión del título de Grado en Derecho.

Nueva redacción. Artículo 25.

Corresponde al Cuerpo de Técnicos Superiores de la Asamblea la realización de actividades administrativas de nivel superior, incluyendo las de gestión, inspección, ejecución, control, estudios, propuestas, asesoramiento y otras similares. Pertenece al Grupo A, Subgrupo A1. La titulación necesaria para el acceso al Cuerpo es la exigida para el Grupo A1.

Nueva redacción. Artículo 26.

Corresponde al Cuerpo de Técnicos de Gestión la realización de tareas de colaboración en las actividades administrativas de nivel superior, así como la realización de tareas propias de gestión administrativa no específica de Técnicos Superiores. Pertenece al Grupo A, Subgrupo A2. La titulación necesaria para el acceso al Cuerpo es la exigida para el Grupo A.

Nueva redacción. Artículo 27.

Corresponde al Cuerpo Facultativo de Técnicos de Informática de la Asamblea, la asistencia y asesoramiento a la Cámara y sus órganos de dirección en la implantación, desarrollo, aplicación y ejecución de los sistemas informáticos y las nuevas tecnologías así como las funciones recogidas en el Reglamento de Régimen Interior para los Servicios, Secciones, Áreas o Unidades administrativas reservadas a este Cuerpo funcional en sus diferentes Escalas.

Corresponde a la Escala Superior la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel superior, incluyendo las de dirección y gestión administrativa, así como las de planificación y propuesta. Pertenece al Grupo A, Subgrupo A1. La titulación necesaria para el acceso a esta Escala es la exigida para el Grupo A.

Corresponde a la Escala de Gestión la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel de colaboración con la Escala Superior para el desarrollo y control de las tareas programadas, incluyendo las de gestión administrativa. Pertenece al Grupo A, Subgrupo A2. La titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Grupo A.

Corresponde a la Escala Ejecutiva la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel de aplicación y ejecución. La titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Subgrupo C1.

Nueva redacción. Artículo 28.

Corresponde al Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de la Asamblea, la asistencia y asesoramiento a la Cámara y a sus órganos de dirección en materia de archivo, biblioteconomía y servicios de documentación, así como la gestión del Archivo y la Biblioteca de la Asamblea.

Corresponde a la Escala Superior la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel superior, incluyendo las de dirección y gestión administrativa, así como las de planificación y propuesta. Pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, la titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Grupo A.

Corresponde a la Escala de Gestión la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel de colaboración con la Escala Superior para el desarrollo y control de las tareas programadas, incluyendo las de gestión administrativa. Pertenece al Grupo A, Subgrupo A2, la titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Grupo A.

Corresponde a la Escala Ejecutiva la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel de aplicación y ejecución. La titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Subgrupo C1.

Nueva redacción. Artículo 29.

Corresponde al Cuerpo Facultativo de Especialistas Audiovisuales de la Asamblea, la asistencia y asesoramiento a la Cámara y sus órganos de dirección en la implantación, desarrollo, aplicación y ejecución de los sistemas audiovisuales, así como las funciones recogidas en el Reglamento de Régimen Interior para los Servicios, Secciones, Áreas o Unidades administrativas reservadas a este Cuerpo funcional en sus diferentes Escalas.

Corresponde a la Escala Superior la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel superior, incluyendo las de dirección, organización, control y aplicación de los equipos y sistemas audiovisuales de la Asamblea y su conexión con equipos externos y gestión administrativa, así como las de planificación y propuesta. Pertenece al Grupo A, Subgrupo A1. La titulación necesaria para el acceso a esta Escala es la exigida para el Grupo A.

Corresponde a la Escala de Gestión la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel de colaboración con la Escala Superior para el desarrollo y control de las tareas programadas en relación con los equipos y sistemas audiovisuales de la Asamblea y su conexión con equipos externos. Pertenece al Grupo A, Subgrupo A2. La titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Grupo A.

Corresponde a la Escala Ejecutiva la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel de ejecución, así como la colaboración en la realización. La titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Subgrupo C1.

Corresponde a la Escala Auxiliar la realización de las actividades que, de entre las encomendadas al Cuerpo, les sean asignadas por sus superiores para la colaboración con las tareas que aquellos desarrollen. La titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Subgrupo C2.

Nueva redacción. Artículo 30.

Corresponde al Cuerpo Facultativo de Especialistas en Reprografía de la Asamblea, la asistencia y asesoramiento a la Cámara y a sus órganos de dirección en los trabajos y tareas de reproducción, edición, fotocomposición, digitalización, offset, encuadernación y similares que sean precisas para la distribución de documentos y publicaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad parlamentaria y administrativa en el normal funcionamiento de la Institución, atendiendo en todo momento a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, así como las funciones recogidas en el Reglamento de Régimen Interior para las Áreas o Unidades administrativas reservadas a este Cuerpo funcional en sus diferentes Escalas.

Corresponde a la Escala Ejecutiva la realización de las actividades encomendadas al Cuerpo en su nivel de aplicación y desarrollo. La titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Subgrupo C1.

Corresponde a la Escala Auxiliar el manejo de los sistemas y equipos necesarios en el cumplimiento de las actividades encomendadas al Cuerpo, así como las tareas que, dentro de éstas, les encarguen sus superiores. La titulación necesaria para el acceso a la Escala es la exigida para el Subgrupo C2.

Nueva redacción. Artículo 31.

Corresponde al Cuerpo de Redactores, Taquígrafos, Estenotipistas y Catalogadoras, la reproducción o transcripción exacta de las intervenciones y sucesos de todas las Sesiones y actos que disponga la Mesa, con preferencia de las Sesiones del Pleno y Comisiones de la Cámara, así como la redacción y corrección del Borrador del "Diario de Sesiones" y la catalogación inmediata. La titulación necesaria para el acceso al Cuerpo es la exigida para el Subgrupo C1.

Nueva redacción. Artículo 32.

Corresponde al Cuerpo de Administrativos la realización de las tareas de mecanografía, taquigrafía, tratamiento de textos, despacho de correspondencia, clasificación, transcripción y copia de documentos, archivo, actividades administrativas en general, incluyendo la manipulación básica de máquinas y equipos de oficina, registros y similares y la colaboración con los Cuerpos y plazas de nivel superior. La titulación necesaria para el acceso al Cuerpo es la exigida para el Subgrupo C1.

Nueva redacción. Artículo 33.

Corresponde al Cuerpo de Subalternos de la Asamblea las tareas de naturaleza auxiliar para el funcionamiento de la Cámara y sus servicios en las actividades que se atribuyen seguidamente a cada una de sus Escalas. Para el acceso al Cuerpo, en cualquiera de sus Escalas, la titulación necesaria es la exigida para el Subgrupo C2.

Corresponde a la Escala de Ujieres las tareas de asistencia material a los órganos parlamentarios y administrativos, así como en actos institucionales, en las funciones de porteo y traslado de documentos y enseres, atención telefónica, vigilancia de dependencias interiores, control de acceso de personas en el recinto parlamentario y cualesquiera otras de naturaleza auxiliar que les encomienden los órganos de dirección de la Cámara.

Corresponde a la Escala de Conductores el manejo de los vehículos automóviles del parque móvil de la Cámara en el traslado a las autoridades y funcionarios que lo requieran cuando así sea dispuesto por los órganos de dirección de la Asamblea, así como el porteo de documentos y enseres cuando, en las mismas condiciones, sean requeridos para ello.

Nueva redacción. Artículo 34.

Corresponde al Cuerpo de Técnicos Superiores, especialidad Informática y Comunicaciones, la realización de tareas, en cooperación con los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Informática, Escala Superior y Gestión, de administraciones de sistemas informáticos, desarrollo de aplicaciones web, Comunicaciones, desarrollo de aplicaciones multiplataforma, desarrollo de aplicaciones informáticas o administración de sistemas informáticos en red, así como las funciones recogidas en el Reglamento de Régimen Interior para las Secciones, Áreas o Unidades administrativas reservadas a este Cuerpo funcional. La titulación necesaria para el acceso al Cuerpo será la necesaria para el acceso al Grupo B, Técnico Superior, especialidad en Informática y Comunicaciones.

**CAPÍTULO IV
PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

Nueva redacción. Artículo 37. Se incluyen dos nuevos puntos, 3 y 4.

3. Los puestos de trabajo se clasificarán en treinta niveles.

4. Los intervalos de nivel que corresponden a cada Grupo o Subgrupo de titulación, serán los siguientes:

	Nivel mínimo	Nivel máximo
— Subgrupo A1:	25	30
— Subgrupo A2:	22	28
— Grupo B:	19	26
— Subgrupo C1:	16	24
— Subgrupo C2:	14	22

Nueva denominación al Capítulo V.

CAPÍTULO V CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Nueva redacción. Artículo 39. *Concepto y principios.*

1. Los funcionarios de carrera tienen derecho a la promoción profesional mediante un conjunto de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso que deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. A tal objeto, se establecerán mecanismos que posibiliten el derecho a la promoción profesional, de modo que se conjuguen la actualización y perfeccionamiento de sus funcionarios de carrera con la mejora de la prestación del servicio público.

Nuevo artículo. Artículo 39 bis. *Modalidades de la promoción profesional.*

La promoción profesional de los funcionarios de carrera se llevará a cabo mediante la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de categorías, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- b) Carrera vertical, basada en la adquisición de un mayor nivel competencial a través del grado personal, mediante la obtención de puestos de trabajo con mayor Nivel de Complemento de Destino a través de concurso o libre designación.
- c) Promoción interna vertical, por medio del acceso a otro Cuerpo o Escala de un Grupo o Subgrupo superior.
- d) Promoción interna horizontal, a través del acceso a otro Cuerpo o Escala de un Grupo o Subgrupo de igual clasificación profesional.

Nuevo artículo. Artículo 39 ter. *Carrera horizontal.*

1. La carrera profesional horizontal consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional mediante la progresión de Categoría, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como

de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada.

2. Reglamentariamente se establecerá un sistema de categorías de desarrollo profesional, en el que se regularán los requisitos, las remuneraciones y la forma de acceso a cada uno de los grados.

3. Con carácter general la progresión será consecutiva y la carrera deberá consistir en un mínimo de cinco niveles por Grupo, con una duración máxima de cinco años en cada nivel.

Nuevo artículo. Artículo 39 quater. *Carrera vertical.*

1. La carrera vertical consiste en la obtención con destino definitivo de puestos de trabajo que, según su clasificación de NCD, puede conllevar una mayor responsabilidad o dificultad técnica y que supondrá el reconocimiento del nivel competencial correspondiente a través del grado personal, en función del Nivel de Complemento de Destino en el que se encuentre clasificado el puesto de trabajo que ocupa como titular.

2. El nivel competencial o grado personal se adquirirá con las reglas que para este concepto se establezcan en la legislación en la materia, atendiendo al sistema de fuentes recogido en el artículo 3 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, considerando en todo caso los intervalos de nivel de clasificación recogidos en el artículo 37.4) del Estatuto de Personal de la Cámara.

Los funcionarios no podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala.

El grado personal se adquiere por el desempeño con carácter permanente de puestos de trabajo que tengan asignado un mismo Nivel de Complemento de Destino, durante dos años continuados o durante tres con interrupción.

3. Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, a percibir como mínimo el Complemento de Destino del puesto de trabajo correspondiente a su nivel consolidado.

Nueva numeración del artículo 39. Artículo 39 quinquies. *Promoción interna de los funcionarios de carrera.*

1. La promoción interna consiste en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación.

La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición u oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En el sistema de concurso-oposición las convocatorias podrán fijar una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso, condicionadas a la efectiva existencia de plazas vacantes y de personal en condiciones de concurrir.

Para participar en pruebas de promoción interna los funcionarios deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran a ingresar.

2. Respecto de la promoción desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior, en las convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Los funcionarios de promoción interna podrán conservar, a petición propia, el grado personal que hubieran consolidado, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al Cuerpo o Escala a que accedan. El tiempo de servicios prestados en los de origen en las anteriores condiciones podrá ser de aplicación, a su solicitud, para la consolidación del grado personal en el nuevo Cuerpo o Escala.

3. La promoción a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación deberá efectuarse, con respecto a los principios de mérito y capacidad, entre funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.

La Mesa de la Asamblea podrá determinar, cuando se deriven ventajas para la gestión de los servicios, los Cuerpos o Escalas a los que se puede acceder por este procedimiento. La Mesa de la Asamblea establecerá los requisitos y las pruebas a superar. Para participar en las mismas se exigirá, en todo caso, estar en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a los Cuerpos y Escalas de que se trate.

En las convocatorias para el acceso a Cuerpos o Escalas por este procedimiento deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos ya exigidos para el acceso al Cuerpo o Escala de origen, pudiendo valorarse los cursos y programas de formación superados.

4. El acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C1 podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del Grupo C2, cuando éstas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad. A estos efectos se requerirá la titulación establecida en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

Nuevo artículo. Artículo 39 sexies. *Evaluación del desempeño.*

1. La Asamblea de Madrid, previa negociación con los sindicatos, implantará progresivamente sistemas que permitan la evaluación del desempeño, mediante la valoración de la conducta profesional y la medición del rendimiento o los resultados obtenidos.

2. Los sistemas de evaluación se orientarán a la mejor gestión de la administración parlamentaria, a controlar y reducir el absentismo, al progreso y desarrollo profesional y a la motivación de los empleados públicos mediante su implicación en los objetivos previamente fijados por la organización, adecuándose, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

3. Reglamentariamente se determinarán el sistema y el procedimiento para la evaluación, así como los efectos de su resultado sobre la carrera horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y, en su caso, la percepción del complemento de carrera.

CAPÍTULO VI RETRIBUCIONES

Nueva redacción. Artículo 40. Se incluyen dos nuevos apartados e) y f) al punto 3.

3. Son retribuciones complementarias:

...

e) **Complemento de carrera horizontal.** Retribuirá la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal que se establecerá por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Madrid.

f) **Complemento 10 y 20 años de servicio.** Retribuirá la permanencia de 10 y 20 años en la Asamblea de Madrid en los términos establecidos por la Mesa de la Asamblea de Madrid.

Nueva redacción. Artículo 48, apartado d).

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuidas como trabajo efectivo de conformidad con la legislación básica aplicable en la materia.

Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a la Secretaría General de la Asamblea a su acumulación, sin que ésta se pueda efectuar en cuantía superior a diez horas mensuales a favor de los funcionarios que ocupen los puestos de trabajo de nivel superior a Jefe de Servicio.

Nuevas disposiciones adicionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El personal de la Asamblea de Madrid que pertenezca al extinto Cuerpo Facultativo de Biblioteca y Documentación se integrará en el nuevo Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, respetando en todo caso las Escalas originales de adscripción de cada funcionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El personal de la Asamblea de Madrid que tras la aprobación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo y la nueva asignación de puestos, derivada del Acuerdo de Negociación de la X Legislatura, ocupe puestos de trabajo en el Servicio de Archivo de la Cámara se integrará, por ministerio de la ley, en el Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, en las Escalas de correspondencia con la titulación del Cuerpo de origen de pertenencia: Técnicos de Gestión en la Escala de Gestión del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios y Administrativos en la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios.

Asimismo el personal del Cuerpo de Administrativos que tras la aprobación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo y la nueva asignación de puestos, derivada del Acuerdo de Negociación de la X Legislatura esté destinado en el Servicio de Biblioteca se integrará en la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios.

Una vez producida, en su caso, la integración, los puestos de trabajo de Biblioteca y Archivo afectado, se reservarán para la cobertura por personal perteneciente al Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios en la respectiva Escala. Los actuales puestos de Administrativos pasarán a denominarse Auxiliar de Biblioteca o Auxiliar de Archivo, según proceda.

Los funcionarios de la Asamblea de Madrid de la Escala Ejecutiva del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Informática que tras la aprobación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo y la nueva asignación de puestos, derivada del Acuerdo de Negociación de la X Legislatura, ocupe puestos de trabajo reservados a Técnicos Informáticos reservados a los Grupos A2, B, podrán integrarse en el nuevo Grupo B siempre que cuenten con el nivel de titulación de Técnico Superior en una de las especialidades de Informática y Comunicaciones.

No obstante, los funcionarios que deseen permanecer en sus Cuerpos y Escalas de origen podrán hacerlo siempre y cuando lo manifiesten por escrito a la Mesa de la Asamblea en el plazo de un mes desde que les sea notificado el cambio de puesto.

Nueva disposición transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 14, para el acceso a la función pública de la Asamblea de Madrid seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Hasta que no se generalice la implantación de las nuevas titulaciones referenciadas en el artículo 14 del presente Estatuto, junto con las mismas, también serán admitidas para el acceso a los Cuerpos de la Asamblea de Madrid los siguientes títulos oficiales:

- a) Para el acceso a Cuerpos del Grupo A, Subgrupo A1: título de licenciado, ingeniero o arquitecto.
- b) Para el acceso a Cuerpos del Grupo A, Subgrupo A2: título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico o equivalente.

3. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del presente Estatuto se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 14, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A, Subgrupo A2, sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de este Estatuto.

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores